



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA NECESIDAD DE SANCIONAR EL
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR COMO
FUNCIONARIO DE CASILLA EN LOS PROCESOS
ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

YAJSEEL YADIRA BELTRÁN NAVARRO

**ASESOR:
LIC. DAVID JIMÉNEZ CARRILLO**

MÉXICO,

2005.



FES Aragón

A Dios:

*Porque siempre has estado conmigo,
guiándome por el camino correcto a seguir.*

A mis Padres, Paulino y Martha:

*Por todo el esfuerzo que han realizado
porque sea una persona de bien,
por los valores que me han inculcado,
y sobre todo, por su apoyo incondicional brindado
a lo largo de mi vida, como hija y como estudiante,
siempre respetando mis ideales.
Sin ustedes jamás hubiera podido lograr esta meta.
Los quiero mucho. Gracias.*

A Maía:

*Porque toda tu vida ha sido nuestra,
y de quien sólo he recibido comprensión, cariño y
cuidados, y siempre has estado
conmigo cuando te necesito.*

A mis hermanos, Elí y Yair:

*Con quienes he compartido toda mi vida,
y a pesar de las diferencias o los aciertos,
los quiero mucho.*

A Omar:

*Por su comprensión, apoyo y confianza
que me ha brindado, y por impulsarme siempre
a seguir adelante, y sobre todo por coincidir conmigo
en este instante de la vida.*

A Jesús Ulloa:

*En donde quiera que estés, gracias por el
cariño de padre que me diste durante el tiempo
que compartimos juntos, y por enseñarme el valor de la vida
y del sacrificio.*

**A Fausto Ortiz, Claudia Becerril, Nino Salgado y
Manuelito Guerrero:**

*Quienes con su amistad y confianza, han contribuido
a mi formación como persona integral.
Mil gracias.*

A Alfonso Guadarrama Dimas:

*Amigo de la familia, y persona que siempre
ha estado cerca de nosotros brindándonos su apoyo.*

A mis amigos:

Mónica, Mario, Nora, Macarena y Maribel por los momentos que compartimos juntos y que nos van a unir siempre.

Margarita por ser más que una amiga, y por estar conmigo no sólo en los momentos difíciles, sino en los de felicidad.

Christian, Edgar, Lalo, Gina, Vane, Ismael, Vicente, Fer, Vico y Diego por su valiosa amistad, y por que estoy completamente segura de que siempre podré contar con ustedes.

A la UNAM y a la FES ARAGÓN:

Máxima casa de estudios, por abirme sus puertas desde iniciación universitaria, y porque junto con sus profesores han contribuido a mi formación Académica, Cultural y Deportiva, identificándome plenamente con los colores azul y oro.

A mi asesor, Lic. David Jiménez Carrillo:

Gracias por todo su apoyo y la disponibilidad otorgada, no sólo a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, sino en las aulas.

No quisiera omitir a alguien,
y dejar de mencionar a todas aquellas personas
que han estado conmigo y que han dejado una enseñanza
importante en mi vida.
A todos ustedes muchas
gracias.

*La democracia se vive todos los días,
se conquista a cada instante,
se expresa en la obediencia y en el acatamiento
a los sistemas que rigen nuestra convivencia:
la Constitución, sus instituciones y
los objetivos que ellas persiguen.*

Anónimo.

ÍNDICE

LA NECESIDAD DE SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR COMO FUNCIONARIO DE CASILLA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN	V
--------------------	---

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA Y NORMATIVA DE LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA	2
1.1.1. EL IMPERIO AZTECA	2
1.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1812	4
1.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1814	6
1.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1824	9
1.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1836	11
1.6. LA CONSTITUCIÓN DE 1857	13
1.7. LA CONSTITUCIÓN DE 1917	19
1.7.1. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DE 1990	33
1.8. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	40

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1. DEMOCRACIA	45
2.2. CULTURA CÍVICA	48

2.3. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES..	50
2.3.1. LOS CIUDADANOS	51
2.3.2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS	53
2.3.3. OBSERVADORES ELECTORALES	59
2.3.4. INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	62
2.3.4.1. EL CONSEJO GENERAL	66
2.3.4.2. ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS	70
2.3.4.3. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.....	72
2.3.4.4. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	74
2.3.4.5. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	75
2.3.4.5.1. PRESIDENTE.....	81
2.3.4.5.2. SECRETARIO.....	84
2.3.4.5.3. ESCRUTADOR	85
2.4. EL PROCESO ELECTORAL.....	86
2.4.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	88
2.4.2. LA JORNADA ELECTORAL	91
2.4.3. CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN	98

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	100
3.2. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIÓN Y	
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	109
3.3. CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	119
3.4. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	120
3.5. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	125
3.6. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	131
3.7. JURISPRUDENCIA Y TESIS JURISPRUDENCIALES EMITIDAS	

ENTORNO A LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA.....	133
---	-----

CAPÍTULO IV

**LA NECESIDAD DE SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR COMO FUNCIONARIO DE CASILLA EN
LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

4.1. LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	141
4.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	149
4.3. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 274 INCISO d) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	158
4.4. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 5 INCISO b) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	166

CONCLUSIONES	171
BIBLIOGRAFÍA	176
ANEXOS.....	181

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los procesos electorales en México, ha sufrido diversos cambios políticos, económicos y sociales, su evolución ha tenido que ser cada vez más incluyente y trascendental para sus habitantes, más aún tratándose de cuestiones relativas a la forma en que se eligen a los órganos de gobierno, incluso se ha modificado la calidad de quienes votan, se han reducido los requisitos para ejercer el voto, se han eliminado los requisitos de clase, económicos y hasta de género, toda vez que la mujer ya tiene la posibilidad, no sólo de ejercer su voto, sino de formar parte de los órganos de representación ciudadana.

Las elecciones ya no tienen la característica de ser indirectas, y la organización, vigilancia, desarrollo, emisión de resultados de la jornada electoral, así como su calificación, tiene como tendencia desligarla del control directo del gobierno.

En la actualidad, el órgano encargado de la preparación, desarrollo, calificación y permanente actuación a favor de la cultura electoral en el país, es el Instituto Federal Electoral, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, esta institución no permite la injerencia de los órganos de gobierno en sus actividades, como durante décadas sucedió, con la finalidad de garantizar la legalidad en los procesos electorales.

En el caso del Distrito Federal, únicamente participábamos de las elecciones federales y no contábamos con órganos de gobierno local, por lo que tuvimos que someternos a varios ejercicios democráticos a lo largo de varios años, y es hasta 1997 que pudimos elegir a Jefe de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa, sin embargo, el Instituto Federal Electoral se hizo cargo de las elecciones locales en ese mismo año, las cuales se

rigieron por el Libro Octavo del COFIPE, hoy derogado, así como por las disposiciones transitorias del decreto de reformas constitucionales electorales de 1996, correspondiendo a dicho Instituto la organización de los comicios, a través de su Junta Local Ejecutiva.

En este orden de ideas, la Asamblea Legislativa como un órgano con facultades legislativas, destacando entre otras, la atribución de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señaladas en el inciso f), fracción V, apartado C, del artículo 122 Constitucional y el artículo 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobó el 15 de diciembre de 1998 el Código Electoral del Distrito Federal, el cual fue publicado el 5 de enero de 1999, así mismo se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El Instituto Electoral del Distrito Federal es el responsable directo del proceso electoral local, mismo que es un esfuerzo que se desarrolla a lo largo de varios meses de labor intensa, pero se cumple y perfecciona con la participación de los ciudadanos.

Actualmente vivimos un ambiente más plural, en donde el tema de la democracia despierta gran interés entre la ciudadanía, en torno a este asunto hay diversas opiniones o cualquier tipo de expresión de ideas, y es muy común que se hable sobre lo bien o mal que desempeñan sus funciones las personas que nos gobiernan, o si fue legítimo o no el proceso electoral que llevó al poder a determinado candidato; empero, es muy raro que alguien descalifique el papel que juega la ciudadanía, tanto en el desarrollo de la democracia como en los procesos electorales, en el hecho de que la participación ciudadana resulta fundamental para el éxito de cualquier proceso electoral, tanto en su organización como en sus etapas posteriores.

Los procesos electorales son responsabilidad de toda la ciudadanía, y por eso debemos participar intensamente. Las autoridades electorales tienen la obligación de que los procesos para la elección de nuestros gobernantes se lleven a cabo en forma ordenada, transparente y legal; y todos los ciudadanos

tenemos la obligación de concurrir a votar y vigilar que el día de la jornada electoral en las casillas de votación todo este en orden, lo mismo que los partidos políticos a través de sus representantes.

Sin duda, a pesar del cambio democrático que se ha venido gestando en el Distrito Federal, aún se manifiesta demasiada incredulidad en relación con las instituciones electorales, pero de igual forma hay poca gente con una verdadera conciencia cívica y política, para acudir y cumplir con la obligación tan importante que es el ejercer el derecho al voto, o cumplir con la obligación de desempeñar la función electoral a la que fueron designados e integrar las mesas directivas de casilla.

Las estadísticas indican que son pocos los ciudadanos que se constituyen a las urnas a emitir su voto, lo cual pone en tela de juicio la voluntad popular, pues nunca sabremos cuál fue la decisión de esas personas, de tal suerte que, si la ciudadanía no acude a emitir su voto mucho menos concurre cuando se le es designado funcionario de casilla, por lo que se tiene en ocasiones que recurrir a otros mecanismos, como los que permiten que personas que no han sido capacitadas para tal función lleguen a desempeñarla, cometiendo en diversos errores en sus funciones, o en el peor de los casos no se llegue a instalar la casilla receptora de votación.

Debemos tomar en cuenta la gran labor que desempeña el Instituto Electoral del Distrito Federal, para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en donde gran parte de la actividad se encuentra la participación ciudadana al integrar las mesas directivas de casilla, ya que sin éstos sería imposible la organización de las elecciones.

Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta el alto índice de ciudadanos que dejan de cumplir con su obligación constitucional que se traduce en la función electoral de integrar las mesas directivas de casilla, el presente trabajo hace una propuesta con el fin de elevar el nivel porcentual de participación ciudadana, en los procesos de renovación de nuestros órganos de

gobierno, aunque de manera forzada, toda vez que, el ciudadano se vería forzado a participar al ver afectada su economía.

En tanto no tengamos una cultura cívica arraigada se debe aplicar una sanción real y no sólo enunciativa, a quién incumpla con tal obligación, para esto es necesario reformar los artículos 274 inciso d), y 5 inciso b), del Código Electoral vigente para el Distrito Federal.

El presente trabajo esta conformado por cuatro capítulos. El primero referente al marco histórico y normativo de la figura del funcionario de casilla, el cual pretende situar a la mesa de casilla en diversos ordenamientos legales con la finalidad de ubicar su nacimiento, así como su evolución y cambios hasta la actualidad, y concluyendo con el Código Electoral del Distrito Federal.

En el segundo capítulo, se toman conceptos fundamentales en torno a las elecciones, así como los sujetos que participan de ellas, con la finalidad de ubicar a la mesa de casilla en el ámbito de los procesos electorales locales, como un órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal, y su importancia dentro de la jornada electoral.

En el capítulo tercero desarrollaremos el marco jurídico de esta figura, desde el ámbito federal, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta llegar al ámbito local, con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el Código Electoral del Distrito Federal, para finalizar con jurisprudencias y tesis jurisprudenciales que existen entorno a la mesa de casilla.

Por último, en el capítulo cuarto, desarrollaremos nuestra propuesta tomando como base el proceso electoral ordinario del año 2003.

CAPITULO I

RESEÑA HISTÓRICA Y NORMATIVA DE LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA

Como todos sabemos, las leyes cambian de acuerdo a las necesidades sociales de la época con la finalidad de obtener seguridad jurídica que de permanencia y estabilidad a los ordenamientos e instituciones, y esto a su vez, hace que el derecho evolucione.

“El derecho electoral está contenido en múltiples ordenamientos que derivan de las disposiciones constitucionales, y para que sea apropiado a las situaciones cambiantes es preciso reformarlo desde su fuente formal, que es la Constitución de la República.”¹

Por tal motivo, nos enfocaremos a realizar el estudio de la evolución de la figura del funcionario de casilla, dentro de diversas constituciones que han regido nuestro país, así como diversos ordenamientos electorales que emanan de ella, toda vez que, para que una ley fundamental sea aplicada debe estar apoyada de una norma secundaria que establezca todos los detalles que derivan del texto Constitucional.

De tal manera que, analizaremos la etapa prehispánica, donde también se hayan vestigios electorales, concluyendo con el Código Electoral del Distrito Federal, puesto que como todos sabemos, en el Distrito Federal recién contamos con órganos de gobierno propio, debido a esto, no contábamos con una institución local electoral encargada de organizar y preparar las elecciones, en el territorio Distrito Federal.

¹ RUIZ MORALES, Héctor Enrique. Derecho Electoral Mexicano y sus Órganos de Aplicación. “Evolución y ubicación en la actualidad”. Serie Colección de Textos Universitarios. Ed. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua. México 1997. Pág. 41

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA

En esta época existían diversos grupos étnicos y con diferentes grados de civilización, los cuales obviamente tenían que respetar las reglas, sobre todo de tipo consuetudinarias que se les imponían para permanecer a determinado grupo, por tal motivo, se hace un tanto complicado realizar un estudio amplio de dichos grupos étnicos, debido a esa falta de escritos, únicamente se han encontrado códices mismos que hacen difícil su interpretación, hasta para las personas especializadas en la materia, empero, podemos comentar que en la época prehispánica, nuestros ancestros estaban organizados en un sistema teocrático militarista, sin embargo, estudiaremos un poco más a fondo al imperio azteca o mexica, pueblo que tenía un mayor grado de civilización, y mismo territorio donde se asentó la Ciudad de México, cabeza del Virreynato, centro político, militar, administrativo y religioso de la Nueva España.

1.1.1. EL IMPERIO AZTECA

Los aztecas también conocidos como mexicas o tenochcas pertenecían a la familia nahua que, procedente de América del Norte, se extendió por México y América Central. Este grupo étnico fue el último que invadió la altiplanicie mexicana antes de la llegada de los españoles a nuestro territorio, y siendo ocupado el mismo por otras tribus poderosas a quienes tuvieron que derrotar para quedarse con el territorio en donde creyeron que se debían asentar en forma definitiva.

La organización de los aztecas era básicamente teocrática, y eran guiados por un sacerdote quien daba órdenes y guiaba a la comunidad, en nombre del dios Mexi, una vez que se asentaron en Tenochtitlán en forma definitiva, el régimen teocrático fue sustituido por el régimen monárquico electivo, estaba conformado por un emperador y ciertos dignatarios estaban investidos del carácter de gobernantes, militares y sacerdotes. El jefe de

gobierno era el monarca (tlacatecuhtli), asistido por un consejo (tlatocan) de doce miembros (tlatoani) y todos estos pertenecían a la familia real.

Después del emperador, que era el jefe militar superior, le seguía en categoría el cihuacoatl, que era una especie de virrey, con funciones administrativas y judiciales, quien además sustituía al emperador en su ausencia.

"El monarca era designado por cuatro que representaban la voluntad popular y que debían ser señores de primera nobleza, comúnmente de sangre real, y de tanta prudencia y probidad, cuanta se necesitaba para un cargo tan importante. (...) El cargo de elector no era perpetuo, pues terminaba al realizarse la elección del monarca, pudiendo los nobles volver a designar en él a la persona que lo hubiese ocupado. (...) Después establecieron por ley que al rey muerto debían suceder uno de sus hermanos, y faltando éstos uno de los sobrinos, uno de sus primos, quedando al arbitrio de los electores el que más digno les pareciese."²

Podemos decir, que la monarquía era electiva en los primeros tiempos, pero se fue transformando en hereditaria y pasaba de hijos a hermanos, sobrinos o primos.

No se establece de manera clara quienes elegían o como era el nombramiento del monarca, sólo sabemos que los únicos que tenían derecho a elegirlo eran los nobles, con exclusión de cualquier otra clase social, en el Códice Mendocino, encontramos antecedentes de las elecciones y nos indica algunas recomendaciones de como debían de conducirse estos monarcas para tener un buen gobierno, en esta época obviamente no existía aún la figura del funcionario de casilla, pero si antecedentes aunque durante un periodo muy corto de las elecciones.

² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Quinta edición. Ed. Porrúa. México 2002. Pág. 46

1.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Es necesario destacar que, después de que los españoles descubrieron y conquistaron América, “entre 1521 y 1524, introdujeron el sistema municipal castellano, en lo que actualmente es Coyoacán. En 1524, el ayuntamiento se trasladó a la Ciudad de México. En 1527, se instala la Real Audiencia de México, órgano dirigido por un presidente. En 1535 se nombra un Virrey para la Nueva España, encargado del Gobierno político, civil y económico de la Ciudad.”³

Como es bien sabido, después de la conquista española, México adquirió el nombre de Nueva España, por tratarse de una colonia española, el sistema de gobierno fue designado por los Reyes españoles, quienes gozaban de una monarquía absoluta, en donde el rey dispuso que gobernara un Virrey la Nueva España, en su nombre y como colonia. Así que, toda la organización política emanaba del Rey.

Sin embargo, diversos hechos políticos a principios del siglo XIX, en España, como el estallamiento de la revolución francesa, la invasión de Francia a España, y muchos desordenes políticos dentro de la metrópoli, “provocó la formación de diferentes juntas patrióticas en España, destacándose entre ellas la que se congregó en el teatro de la Isla de León, en el puerto de Cádiz, el 18 de marzo de 1812,”⁴ así se expidió la primera Constitución Monárquica de España misma que estuvo vigente en México y fue jurada el 30 de Septiembre de 1812, la cual fue influenciada por los pensamientos de Rousseau y Montesquieu, creaba una monarquía moderada de tendencias liberales.

Durante su vigencia, se estableció que las Cortes eran la reunión de diputados que representaban a la Nación y eran nombrados por los

³ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA. Diario de los debates. “Exposición de Motivos”. Año 2. Tomo 2. Núm. 19. 5 de Noviembre de 1998. Pág. 61

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 75

ciudadanos. Esto disgustó a los conservadores de España y América, pues la Constitución declaraba que la soberanía residía esencialmente en la Nación, y por lo mismo, le pertenece al pueblo, el derecho de establecer sus leyes fundamentales y adoptar la forma de gobierno que le convenga.

Las Cortes eran el equivalente a lo que es el poder legislativo, los diputados eran renovables cada dos años. Para la elección de diputados de las cortes se celebraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

“En las juntas de parroquia se nombraba por cada 200 vecinos un elector parroquial, y esta a su vez elegía por mayoría de votos 11 compromisarios, para que nombraran a un elector parroquial. En las juntas de partido, presididas por el jefe político o el alcalde del pueblo cabeza de partido, se componían de los electores parroquiales congregados en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar al elector o electores que debían de concurrir a la capital de provincia para elegir a los diputados de Cortes. Consecuentemente, las juntas electorales de provincia, presididas por el jefe político de la capital de provincia, se componían de los electores de todos los partidos de ella, congregados en la capital a fin de nombrar a los diputados que le correspondían para asistir a las Cortes como representantes de la Nación, para lo cual se les entregaba su poder para presentarse en las Cortes.”⁵

En esta Constitución, se indicaba que, para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar previamente señalado para la votación. En primer lugar se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores que encabezarían el acto. Luego por cada elector correspondiente a la parroquia (doscientos habitantes por elector) se elegían 11 compromisarios. A su vez, electos los compromisarios, elegían al elector o electores parroquiales que formarían posteriormente las juntas de partido.

⁵ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Derecho Electoral Mexicano “Introducción General” Décimo Primera edición. Ed. Trillas. México 1999. Pág. 78

Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos (circunscripción territorial que comprendía diversas parroquias), constituían las juntas electorales de partido. De igual forma, antes de la elección de los electores de partido, se nombraba una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil almas por diputado) se elegían el triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta, y al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas.

Para la elección de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de provincia (las diputaciones eran por provincia), y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o diputados que les correspondía.

Bajo esta Constitución, surgen la mesa de casilla, presidente, secretario y escrutador, siendo el antecedente más directo que encontramos de estas figuras. Además podemos decir, que la votación era indirecta, puesto que los ciudadanos no elegían de forma directa a sus diputados, sino que nombraban representantes, para que estos nombraran a su vez a otros representantes, para que estos designaran a los diputados.

1.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1814

Después de toda la inestabilidad política que se vivió en España a consecuencia de la invasión francesa, como ya se mencionó en el apartado anterior, la Nueva España se vió afectada por ser una colonia española; a los conservadores no les pareció adecuada la promulgación de la Constitución de 1812, por que tenía tintes liberales, así que hubo varios intentos de emancipación por grupos insurgentes, el 15 de Septiembre de 1810 año en que, Miguel Hidalgo y Costilla en el pueblo de Dolores dio el grito de independencia, y el 6 de diciembre del mismo año promulgó en Guadalajara

un bando en el cual se decretaba, entre otras cosas, la libertad de los esclavos, que se dejarán de pagar los tributos que pagaban las castas y toda exacción de los indios.

Después de la muerte de Hidalgo el movimiento insurgente fue dirigido por José María Morelos y Pavón y por Ignacio López Rayón, mismos que convocaron a un Congreso insurgente que, dirigido por Morelos se instaló en Apatzingán, Michoacán, mismo que expidió el 23 de Octubre de 1814, nuestra primera Constitución.

Esta Constitución se basa en dos documentos básicos, los cuales son "Los Sentimientos de la Nación de Morelos" y "Los Elementos Constitucionales de Rayón", además de que conservaba ciertas bases de la Constitución de 1812.

El articulado de este decreto constitucional para la libertad de América Mexicana, tenía el siguiente preámbulo:

"El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heróicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraer para siempre de la dominación extranjera y substituir el despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrado a la Nación misma el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance solidariamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable."⁶

Esta Constitución establecía de manera similar a la Constitución de 1812 que, la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos.

⁶ CAMACHO MORALES, José. Señalanza Histórica de México. Vigésima edición. Ed. SHCP Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones. México 1997. Pág. 47

El artículo 6, rezaba: *"El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley."*⁷

El artículo 65, establecía entre otros requisitos para ser elector: *contar con más de veinticinco años, con ejercicio de sus derechos y que residiera en la feligresía.*

Se crearon como formas de representación de la voluntad popular un Supremo Congreso Mexicano, que era unicameral, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

Los Diputados del Supremo Congreso eran elegidos uno por cada provincia, sin embargo, también la elección era indirecta como la Constitución de Cádiz, y a través de juntas electorales de parroquia, de provincia y de partido.

"En las juntas de parroquia desaparece la figura del compromisario previsto en Cádiz, puesto que los ciudadanos con derecho a sufragio elegirían directamente a los electores parroquiales, siendo éstos quienes obtuviesen mayoría, o por suerte en caso de empate, a partir de las temas que presentase cada ciudadano. Las juntas electorales de partido se compondrían de los electores parroquiales, quienes votaban a puerta abierta por medio de cédulas, en las que señalarían tres candidatos al cargo de elector de partido, cuyos nombres eran leídos en voz alta por el secretario. Los electores de partido formarían, respectivamente, las juntas provinciales para nombrar diputados al Congreso."⁸

La mesa de casilla se constituía con los primeros ciudadanos que acudieran a votar, y estaba integrada por el jefe político o alcalde de la villa, quién la presidía, un secretario y dos escrutadores.

⁷ ZAMORA JIMENEZ, Arturo. *Delitos Electorales*. Ed. Ángel. México 2000. Pág. 13

⁸ CASTELLANOS HERNANDEZ. Eduardo. Op.Cit. Pág. 80

A pesar de que esta Constitución no llegó a tener vigencia en todo el país, puesto que fueron derrotados sus autores, es uno de los documentos más importantes y la primera ley constitucional, siendo México un país independiente.

1.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1824

“La Constitución del 4 de Octubre de 1824, fue precedida por el Acta Constitutiva del 31 de enero de ese mismo año, mediante la que se creó el sistema federal en México. Fue la segunda Constitución del México independiente y en realidad la primera que se aplicó de manera independiente de la de Cádiz, ya que la anterior coexistió con la última mencionada durante el proceso de independencia.”⁹

Se destaca de esta Constitución, que la soberanía sigue residiendo en la Nación esencial y radicalmente, y por lo mismo, tiene el derecho de adoptar la forma de gobierno que estime más pertinente y además de crear las leyes necesarias para la prosperidad de la Nación.

Los títulos tercero, cuarto y quinto se refieren a la organización de los poderes de la federación. El legislativo se depositaba en un Congreso, compuesto de dos Cámaras, Diputados y Senadores. El Supremo Poder Ejecutivo corresponde al Presidente y al Vicepresidente, mismos que duraban en su encargo cuatro años y ambos eran electos por las legislaturas de los estados. La Cámara de Diputados tiene a su cargo el escrutinio de los votos en las elecciones presidenciales y hace la declaratoria de elección. Ni el presidente ni el Vicepresidente podrán ser reelectos inmediatamente, sino hasta después de cuatro años de concluido su periodo. El poder judicial

⁹ RUIZ MORALES. Héctor Enrique. Op. Cit. Pág. 46

correspondía a la Suprema Corte, cuyos ministros tenían cargo vitalicio y serán electos por las Legislaturas de los Estados.

Durante la vigencia de esta Constitución se establecieron diversas reglas para llevar a cabo los procesos electorales, como por ejemplo, los ciudadanos quienes debían ser mayores de 18 años, avecindados y residentes del ayuntamiento respectivo, podían elegir a sus representantes indirectamente, es decir, en esta Constitución los ciudadanos no votan directamente (como se estableció desde la Constitución de Cádiz), sino los congresistas o legisladores de los estados, que habían sido previamente elegidos por los ciudadanos.

Durante su vigencia, se pretendió empadronar a los ciudadanos y expedir boletas para la elección. Se establece por primera vez al Senado, con dos miembros por cada estado.

Cabe destacar que el 20 de Noviembre de 1824, el Distrito Federal se decreta lugar de residencia para los supremos poderes de la federación, el cuál funcionaba como el resto de las entidades federativas, es decir, contaba con elecciones populares.

En cuanto a la casilla, tuvo las mismas características y forma de integración que se estableció desde la Constitución de 1812, hasta que se expidió la Ley de Elecciones de Diputados y Ayuntamiento del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830 (ley electoral que emanó de esta Constitución), que varía esta integración.

En lugar de los dos escrutadores y un secretario, se eligen ahora a cuatro secretarios y un presidente, electos entre los primeros votantes; el presidente ya no es la primera autoridad de municipio. Para votar los ciudadanos entregaban su boleta al secretario, quién conjuntamente con los demás miembros de la mesa, la confrontaba con el padrón.

Posteriormente, el votante pronunciaba en voz alta el nombre del candidato por el que sufragaba y el secretario lo anotaba al reverso de la

boleta. También se podía llevar la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso.

1.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1836

El día 30 de diciembre de 1836 se publicaron las “Las Siete Leyes Constitucionales”, decretadas por el Congreso, adoptando el régimen republicano, centralista. Estas leyes constaban: “primera, derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República (artículos 1 al 15); segunda, organización de un supremo poder conservador (artículos 1 al 23); tercera, del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de leyes (artículos 1 al 58); cuarta, organización del Supremo Poder Ejecutivo (artículos 1 al 34); quinta, del Poder Judicial de la República Mexicana (artículos del 1 al 51); sexta, División del Territorio de la República Mexicana y gobierno interior de sus pueblos (artículos 1 al 31); séptima, variaciones de las leyes constitucionales (artículos 1 al 6) y sus 8 artículos transitorios.”¹⁰

Con estas leyes desaparecieron los estados y el territorio de la República se dividió en “departamentos”, y el poder ejecutivo de los departamentos residía en el gobernador, con sujeción al Ejecutivo Supremo de la Nación.

Bajo estas leyes se establecen cuatro poderes: el Supremo Poder Conservador, el Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General Bicameral y el Supremo Poder Judicial.

En este mismo año se expidió la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, se establecía quienes debían de ser los individuos

¹⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Segunda edición. Ed. Porrúa. México 2002. Pág.15

que podían ocupar las Juntas Departamentales, y se establecían prohibiciones para ejercer el voto a los ciudadanos que tuvieran antecedentes criminales.

Durante la vigencia de esta Constitución las elecciones seguían siendo indirectas, primarias o de compromisarios y secundarias, se repartían boletas a los electores, se elegían a un compromisario designado por el ayuntamiento o autoridad municipal, quién era el encargado de nombrar a cuatro funcionarios de casilla, quienes debían de ser vecinos del lugar, mismos que no podían excusarse de concurrir el día, hora y lugar indicados, sino únicamente por impedimento grave.

Esta ley denomina a la mesa de casilla como junta electoral y crea una junta provisional. La junta provisional estaba integrada por un total de cinco comisionados del ayuntamiento para empadronar, y funcionaba de las 8 a 9 de la mañana del día de la elección para integrar también, la junta electoral de entre los primeros siete ciudadanos que se presentaran a votar el día de la elección y resolver durante esa hora las quejas sobre inclusión o exclusión de ciudadanos en el padrón electoral.

La junta electoral se formaba por un presidente y cuatro secretarios. Si a las 9 de la mañana no se presentaba ningún elector, la junta provisional quedaba como junta electoral, cumpliendo con funciones de recepción de sufragio y las de resolución de quejas por empadronamiento.

Para votar el ciudadano entregaba la boleta al secretario y éste anotaba los nombres de los candidatos por quienes se votaba al reverso de la boleta. El presidente la leía en voz alta y otro de los secretarios la confrontaba con el padrón.

Concluida la votación se hacía el recuento de los votos y se declaraba compromisario electo al que obtuviera mayoría simple.

Cabe destacar, que en ese año desaparece el Distrito Federal incorporándose al departamento de México, lo mismo prevaleció en 1842, con

las bases orgánicas de la República de corte centralista, hasta surgir el federalismo en 1846, y en este año, los ciudadanos del distrito federal podían votar en las elecciones populares.

1.6. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857, declara que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Bajo esta Constitución, se reconocen los derechos del hombre como base de las instituciones sociales, se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, mismos que se dividen en Ejecutivo, Legislativo y judicial. Sin embargo, el poder legislativo se vuelve unicameral, toda vez que se suprime al Senado, empero, con las reformas de 1874, vuelve a surgir el mismo.

En esta Constitución se establece el régimen federal, esto significó el triunfo de las ideas liberales. En el sistema federal el territorio nacional se divide en entidades, que la Constitución determina que se llamen estados, los cuáles son libres, autónomos e independientes pero sólo en lo que respecta a su régimen interior, por lo cual tienen sus propios poderes ejecutivo, legislativo y judicial con el carácter de locales, pero también tienen sus limitantes que establece la Constitución. Estas entidades federativas no tienen personalidad propia ante otras Naciones, puesto que son partes integrantes de un todo, que es la República Mexicana, tal como establece nuestra Constitución vigente.

El 12 de febrero de 1857 y bajo el régimen de esta Constitución, Ignacio Comonfort decreta La Ley Orgánica Electoral, misma que manejaba un sistema electoral, que consistió en elecciones indirectas (mismo sistema que venía prevaleciendo) y escrutinio secreto, tanto del Ejecutivo como de los miembros del Congreso.

Durante la vigencia de esta ley, varía la integración de la casilla y la forma de instalarla con respecto a la ley de 1836, puesto que desaparece la junta instaladora, quedando en su lugar un instalador nombrado por el ayuntamiento. El comisionado para instalar la casilla nombraba un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, de entre los primeros siete ciudadanos que acudieran a votar. Si después de la hora no se integraba la casilla el instalador llamaba a los vecinos más próximos del lugar.

El artículo 9 de esta ley señalaba: "cuando estuvieran reunidos por lo menos siete ciudadanos, en el sitio público designado para los efectos de votar, bajo la presencia del ciudadano que fue designado para instalar la mesa, nombrará de entre los individuos presentes con boleta, a un presidente, dos escrutadores y dos secretarios."

Para votar, el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre del ciudadano anotado al reverso. Un escrutador lo depositaba en la urna y el secretario escribía en el padrón, junto al nombre del elector la palabra "voto".

Concluida la votación, los miembros de la mesa realizaban el cómputo de los votos y declaraban elector primario al ciudadano que haya alcanzado mayor número de votos.

Después de esta ley electoral, la próxima en vigencia fue la del 18 de diciembre de 1901, sin embargo, en esta ley varía un poco la integración de la casilla, como adelante expondremos.

A continuación, estudiaremos la ley primera ley electoral de 1911, misma que se decretó durante el periodo de vigencia de esta Constitución, y por su importancia, abundaremos un poco en ella.

A lo largo del siglo XIX el país atravesó por distintas etapas en las que se enfrentaron situaciones difíciles de lucha por el poder político, las pugnas

entre los grupos de conservadores y liberales afectaron de manera decisiva los procesos electorales.

"Fue así como tras una rebelión en contra de Benito Juárez, seguida de otra contra Sebastián Lerdo de Tejada, en nombre de la Constitución de 1857 y bajo el lema de "Sufragio efectivo no reelección", el General Porfirio Díaz resultó electo presidente por primera vez en 1876, permaneciendo en el poder hasta 1911, con excepción de 1880-1884, donde Manuel González ocupó la Presidencia, aunque fue el propio Díaz quién ejerció el poder."¹¹

Porfirio Díaz se reeligió varias veces Presidente, debido a elecciones que ya estaban preparadas, y así, durante más de treinta años Díaz fue presidente de México, la Constitución de 1857 estaba vigente pero no se le respetaba, sólo servía para justificar los actos políticos de Díaz, quién llevaba a cabo una política de conciliación con la iglesia a pesar de que dijo que respetaría las leyes reforma.

"Ya desde 1871 se cuestionaba la permanencia de una persona en el poder. Por ejemplo contra Juárez se expidió el Plan de la Noria (1871) y también posteriormente contra Lerdo de Tejada el Plan de Tuxtepec (1876); en ambos documentos se postulaba el respeto al Sufragio, la no reelección del Presidente y de los gobernadores, la libertad municipal, el sufragio libre, el reconocimiento a los grados militares que se adhirieran a los planes, y en general al saneamiento de la administración"¹²

Durante el gobierno Porfirista, vemos un control político, que manejaban los conservadores, por tal motivo, el personal político-administrativo era seleccionado por lazos familiares, o cualquier otro tipo de amistad, por el dictador. Este mismo control se establecía en todos los ámbitos de la administración.

¹¹ SERRANO MIGALLÓN. Fernando. Desarrollo Electoral Mexicano. Serie Formación y Desarrollo. Ed. IFE Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. México 1995. Pág. 59

¹² Idem

Esto permitió un aparente progreso, se concedieron las inversiones francesas, norteamericanas e inglesas, la construcción de ferrocarriles, instalación de líneas telegráficas y telefónicas, entre otras cosas, lo que permitió el desarrollo económico del país, sin embargo, el beneficio sólo era para unos cuantos.

En 1910, Díaz intentó volverse a reelegir pero el pueblo estaba dispuesto a impedirlo. Esta situación se debió principalmente a que el progreso económico no era igual al progreso social, y fue tan sólo un pequeño grupo el que gozaba de ambos beneficios, había un desarrollo inequitativo, concentración de riqueza en unos cuantos, el surgimiento y fortalecimiento de latifundios, el consentimiento de la participación de clero, aunado a un excesivo control político y a la falta de posibilidad de ascenso político y social.

Fue así que hubo una necesidad de cambio, se tenía que transformar las condiciones de vida política, económica y social del pueblo, fue como surgió la Revolución Mexicana.

“Es dentro de este panorama social y político que surge la primera legislación electoral de 1911, la cual fue promulgada por Francisco I. Madero, constaba de 117 artículos divididos en ocho capítulos, y constituye una verdadera innovación en el derecho electoral. Por mencionar algunas cosas, el capítulo VIII señalaba las facultades de los partidos políticos, otorgándoles inclusive personalidad jurídica, el capítulo II organizaba el registro de electores, capítulo I y III se dedicaba a la organización de las elecciones, instaurando la elección directa y a través del artículo 52 se crean los colegios municipales sufragáneos.”¹³

Para fines de nuestro análisis, cabe destacar que en esta ley, el presidente municipal, publicaba un padrón definitivo de los ciudadanos que tenían derecho a votar, en las diversas secciones de la municipalidad, se suprimía el nombre de las personas que se haya comunicado el fallecimiento.

¹³ GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1977. “Recopilación y estudio introductorio”. Tercera edición, Ed. IFE. México 1978. Pág. 211

El artículo 18, disponía: *“la mesa directiva de casilla se integraba por un instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal, pero estos últimos a propuesta de los partidos políticos. Sino se hacían propuestas o no había partidos el presidente municipal los elegía libremente.”*

El artículo que transcribiré a continuación señalaba requisitos con los que debían cumplir los escrutadores.

“Artículo 19. El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino de la sección;*
- II. Estar comprendido en el padrón definitivo a que se refiere el artículo 18;*
- III. No tener empleo, cargo ni comisión del Ejecutivo, ni del Municipio, y*
- IV. Saber leer y escribir castellano.*

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por ese solo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo.

El instalador está obligado a dar inmediato aviso de la incapacidad al presidente municipal, bajo pena de reclusión simple de tres a diez días o multa de tres a diez pesos.”¹⁴

Se destaca de este artículo, la sanción que se establecía para aquellos casos en los que no se anunciara en tiempo, en caso de que existiera, el impedimento legal para desempeñar la función que se había encomendado.

El artículo 20 señalaba el derecho de los partidos políticos y los ciudadanos a recusar a los funcionarios de casilla una vez que ya estuviera publicada la lista de los designados por el presidente municipal, siendo la Junta

¹⁴ Ibidem. Pág. 220

Revisora del Padrón Electoral la responsable de resolver el asunto. Los partidos y los candidatos tenían el derecho de acreditar a un representante.

El artículo 28 indicaba que, el día de la elección a las nueve de la mañana, el instalador acompañado de los escrutadores declaraba abierta la casilla. Si no se presentaba el instalador propietario, lo sustituía el suplente, en ausencia de este, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; a falta de escrutadores, los representantes de los partidos; pero si tampoco había representantes, se hacían las designaciones entre los ciudadanos empadronados.

Después de cerrada la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección y declaraban electo al que logrará mayor número de votos. Una copia del acta se remitía, junto con las cédulas y las protestas presentadas, a la autoridad municipal, quedándole el instalador otro tanto. Los representantes de los partidos tenían derecho a que se les entregará copia del acta.

Esta ley contiene diversos elementos que aún existen en las legislaciones electorales vigentes, como son los expedientes electorales, distribución de actas, se contempla la sustitución de los funcionarios de casilla, entre otras.

“Hay que destacar el celo por la efectividad del sufragio, consecuencia de la entonces reciente experiencia porfirista. Por eso se crea una Junta Revisora del Padrón Electoral con un complejo mecanismo de integración. Aunque la elección sigue siendo indirecta, se crean organismos más democráticos como los Colegios Municipales Sufragáneos (artículo 12), cuya importancia es incontrastable si se toman en cuenta que eran ellos los que calificaban las elecciones.”¹⁵

¹⁵ SERRANO MIGALIÓN, Fernando. Op. Cit. Pág. 68

Siempre ha resultado escasa la participación ciudadana en los procesos electorales, de ahí que fue importante señalar una pena a aquellas personas que les había sido encomendado funciones electorales.

*"Artículo 24. La infracción de cualquiera de los artículos anteriores, que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión del cargo o de diez días a un mes, si se tratare de funcionarios o empleados públicos, o una multa de cinco a cien pesos, si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación de voto activo y pasivo hasta por el término de dos años."*¹⁶

Lo único que sería importante preguntarse si fueron hechas efectivas esas penas.

Posterior a esta Ley, ha habido diversas normas de carácter electoral, con sus respectivas reformas, sin embargo, no entraremos a su estudio, toda vez que, básicamente, las elecciones fueron indirectas, y con los rasgos característicos de esta última ley, en cuanto a la figura del funcionario de casilla, por lo que continuaremos con la ley electoral federal de 1946, hasta la actual, bajo el régimen de nuestra actual constitución, de la que a continuación hablaremos.

1.7. LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Como bien sabemos, las leyes se modifican de acuerdo con las necesidades del pueblo. La Revolución Mexicana de 1910, tuvo implicaciones sociales, coincidiendo con el progreso mundial, siendo el primer jefe del movimiento revolucionario constitucionalista, Venustiano Carranza, prometió en Sonora que a su debido tiempo reuniría un Congreso Constituyente que redactaría la nueva

¹⁶ GARCÍA OROZCO. Antonio. Op.Cit. Pág. 222

Constitución, de acuerdo con las realidades que estaba viviendo el pueblo de México, así que, convocó en Querétaro un Congreso Constituyente que, tras largos debates, elaboraron la nueva Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, y que es la que actualmente nos rige.

Cabe hacer mención, que después de la entrada en vigor de esta Constitución, en 1919, Carranza trató de que el municipio de México, es decir, el Distrito Federal, dejará de contar con elecciones populares colocando a los habitantes de la ciudad de México en una condición inferior de las demás entidades federativas, sin derecho a gozar de un municipio libre, lo que efectivamente ocurrió años después en 1928, año en que se modificó el artículo 73 Constitucional fracción VI, al quedar de la siguiente manera: *“El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva”*¹⁷

Actualmente, esta situación se ha ido transformando, como más adelante lo señalaremos con el surgimiento de la Asamblea de Representantes en el Distrito Federal (reformas constitucionales de 1986-1988), y otros cambios democráticos, como la reforma de 1976 respecto del artículo 73 fracción II Constitucional, en donde se introdujeron el referéndum y la iniciativa popular, con el objeto de dar participación, aunque sea, mínima a la ciudadanía.

A continuación tocaremos los puntos que consideramos más importantes de la legislación electoral que se desprende de la Constitución de 1917, de manera general y un tanto escueta, algunas de sus reformas, enfocándonos principalmente a la figura del funcionario de casilla.

¹⁷ MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Primera edición. Ed. Porrúa. México 1990. Pág. 338

- **LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946**

Siendo presidente de la República Manuel Ávila Camacho promulgó el ordenamiento de la Ley Electoral Federal el 7 de enero de 1946.

“Esta Ley reglamenta los artículos 36 fracción primera, parte final; 60, 74 fracción I; y 97, en su parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consta de 136 artículos divididos en doce capítulos.”¹⁸

Con esta ley, por primera vez en la historia la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral queda bajo la responsabilidad del Gobierno Federal.

El artículo 6 crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, el artículo 10 las Comisiones Locales Electorales y los Comités Distritales Electorales y el artículo 49 el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, quien la presidía, y otro miembro del gabinete; dos del Legislativo, un senador y un diputado y dos de los partidos políticos de mayor relevancia, tal y como señalaba el artículo 7.

Las Comisiones Locales, integradas por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las circunscripciones. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se comunicaba con los partidos para que de común acuerdo designaran a dos comisionados de las Comisiones Locales.

¹⁸ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Op.Cit. Pág. 189

El artículo 19, disponía: "Los Comités Electorales Distritales convocarán a los representantes de los partidos políticos que participen legalmente en las luchas electorales dentro del Distrito, a fin de que de común acuerdo propongan a las personas que deban presidir las mesas en las diferentes casillas electorales del distrito, los secretarios respectivos y dos escrutadores.

Si hubiere acuerdo, los Comités Electorales Distritales designarán presidente y secretario, propietario y suplente y escrutadores de cada una de las casillas electorales correspondientes al distrito. La designación deberá recaer en ciudadanos residentes en la circunscripción de la sección, en pleno goce de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan un modo honesto de vivir y el discernimiento necesario para el desempeño de sus funciones."¹⁹

En este artículo ya vemos elementos importantes dentro de la figura de los funcionarios de casilla, puesto que ya se exige reconocida probidad, modo honesto de vida y un pleno goce de sus derechos políticos, con lo que se busca la imparcialidad requerida para el desempeño de sus funciones electorales. Limita de alguna manera la participación de los partidos políticos en la designación de los funcionarios de casilla, ya que, señala que si los partidos políticos no están de acuerdo en las propuestas que sus contrapartes hicieren, la designación la hará el Comité Electoral Distrital correspondiente.

El artículo 42, establecía, igualmente obligaciones de los electores, como por ejemplo: "inscribirse en el padrón y listas electorales, desempeñar los cargos electorales para que fuesen designados, vigilando siempre por la pureza del sufragio, manifestando que "los cargos electorales no eran renunciables."²⁰

Esta ley sigue haciendo referencia a la obligatoriedad de cumplir con los cargos electorales para los que fuesen designados los ciudadanos, pero

¹⁹ GARCÍA OROZCO, Antonio. Op.Cit. Pág. 335

²⁰ Ibidem. Pág. 338

únicamente se señalan consecuencias para el incumplimiento al presidente de casilla, como a continuación se indica:

Artículo 127. Se impondrá multa de trescientos a mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones, a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo o suspensión de derechos políticos de uno a tres años;

VIII. Al presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma o al Presidente de la Junta Computadora que se abstenga de proclamar el resultado del escrutinio y de remitir los paquetes electorales a quién corresponda.²¹

Es de hacer notar que en este artículo, sólo se considera una sanción para el presidente de la mesa directiva de casilla que incumpla con su responsabilidad, y no se dice nada al respecto de los demás funcionarios. De hecho, también el artículo 67, menciona que sólo será impugnado por parte de los partidos políticos, el cargo de presidente de la mesa.

- **LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951**

Siendo Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés, promulga el 4 de Diciembre de 1951 una nueva Ley Electoral Federal.

“Entre las principales modificaciones de esta ley podríamos destacar que de conformidad con el artículo 8 se integra de manera diferente la Comisión Federal Electoral, ya que queda como comisionado del Ejecutivo únicamente el Secretario de Gobernación, dos representantes del Poder Legislativo: un senador y un diputado designados por sus propias Cámaras o por la Comisión permanente, y se aumenta a tres el número de representantes de partidos. La

²¹ Ibidem Pág. 358

propia Comisión designará entre los notarios que tengan más de diez años en el ejercicio de la profesión a la persona que ocupará el secretario de dicha Comisión.

En las Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales, de conformidad con el artículo 16, se suprimen los comisionados de los partidos quedando integrados únicamente por tres miembros designados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos con voz pero sin voto.²²

En lugar del Consejo del Padrón Electoral, el artículo 45 crea el Registro Nacional de Electores dotado con el rango de organismo electoral. En cuanto al tema de los funcionarios de casilla, se suprimen las Juntas Computadoras de Distrito instauradas en 1918, por lo que, los funcionarios de casilla, ya no harán los cómputos, sino el Comité Distrital Electoral que fungía como junta instaladora y mesa directiva provisional, este a su vez, tendría la obligación de designar a los ciudadanos que debieran integrar las mesas directivas de casilla.

En el artículo 24 de esta ley, ya se incluye la figura de los representantes de partido.

Se señalan los mismos requisitos para ser funcionarios de casilla, como ya mencionamos ser de reconocida probidad y contar con el discernimiento necesario para el desempeño de sus funciones, elementos que como sabemos son difíciles de comprobar.

En esta ley, se contempla de manera expresa la obligación de hacer pública la lista de las personas que fungirán como funcionarios de casilla, mismas que se publicarán en cada municipalidad o delegación de distrito, menciona el artículo 73, que estas listas se publicarán el primer domingo de junio del año de la elección.

²² PAOLI BOLIO, José Francisco. Legislación Electoral y Proceso Político 1917-1982, "En las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas. Siglo Veintiuno Editores. México 1985. Pág.141

En esta ley los funcionarios de casilla ya no pueden ser recusados, lo que fue un retroceso para legitimación de los procesos electorales.

El artículo 140, menciona: "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de los derechos políticos por un año:

- 1. Al que, sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se les encomienden,....."²³*

Por primera vez se contempla la prisión como pena para el incumplimiento de una obligación electoral, con lo que buscaba una mayor participación de los ciudadanos en los procesos.

• LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973

Fue promulgada por el presidente de la República Mexicana Luis Echeverría Álvarez, quién advirtió en el país una situación política y social complicada, después del movimiento estudiantil del 68, el presidente se ve en la necesidad de dar inicio a la apertura democrática, por lo que en febrero de 1972 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a nuestra Constitución Política, con respecto a los requisitos para de elegibilidad para ser diputados y senadores.

El 5 de enero de 1973 se publica la citada ley, misma que tuvo por objeto el ampliar la participación de la sociedad en la vida electoral del país. "Se amplió la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal

²³ GARCIA OROZCO. Antonio. Op. Cit. Pág. 423

Electoral para que cada uno de ellos pudiera designar un representante con voz y voto (artículo 43); igualmente, sus representantes en las comisiones locales y en los Comités Distritales adquirieron voz y voto (artículo 52); en la integración de las mesas directivas de casilla obtuvieron la facultad de proponer presidente, secretario y escrutadores (artículo 70). Se amplió, además, el capítulo de prerrogativas de los partidos para utilizar los medios de comunicación masiva (artículo 39 fracción III).”²⁴

A continuación nos permitimos citar algunos de los artículos que nos interesan para nuestro estudio:

“Artículo 12. Son obligaciones de los ciudadanos:

III. Desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos, las que son obligatorias y gratuitas. Sólo podrá admitirse excusa cuando se funde en causa justificada o de fuerza mayor, que comprobará el interesado ante el organismo que haya hecho la designación.”²⁵

Por primera vez se establece en la legislación electoral el término de gratuidad para las funciones electorales, situación que ya estaba contemplada en nuestra Constitución, se aceptan causas de justificación y de fuerza mayor para el cumplimiento de estas obligaciones.

Por otro lado, la facultad de nombrar a los ciudadanos que deben integrar las mesas directivas de casilla sigue siendo de los Comités Distritales Electorales.

“Artículo 70. Con el objeto de integrar las mesas directivas de casilla, los partidos políticos que participen en las elecciones dentro del Distrito respectivo, propondrán al comité distrital a más tardar el 25 de mayo del año de la elección, por conducto de sus

²⁴ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Op Cit. Pág. 265

²⁵ GARCÍA OROZCO, Antonio. Op. Cit.. Pág. 451

comisionados: un presidente, un secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos.

Si hubiere acuerdo entre los comisionados de los partidos, previa verificación de que llenara los requisitos de ley, el Comité Distrital designará a los propuestos. En caso contrario, el propio comité hará las designaciones correspondientes, a más tardar el mismo 30 del mismo mes.²⁶

Este artículo permitía la misma participación limitada de los partidos políticos en la designación de los funcionarios de casilla que la Ley Electoral Federal de 1951. Además, el artículo 188 fracción V, de la citada ley establecía una multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, esto a juicio del juez, y hasta la suspensión de los derechos políticos por un año, a quien se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden.

El artículo 190, también imponía sanciones a los funcionarios de casilla que se abstuvieran de asistir al lugar y hora señalado para la instalación de la casilla, se retiraran sin justa causa, se negaran a firmar documentación de la casilla, que se rehusarán a admitir el voto de un elector que tenga derecho a hacerlo, así como, al funcionario que por negligencia extravíe un paquete electoral, y finalmente, al funcionario que cause la nulidad de la elección o cambie el resultado de ella. Sin embargo, no se establecía el procedimiento para imponerse.

- **LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977**

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, fue promulgada por el presidente en turno, José López Portillo, el día 30 de

²⁶ Ibidem Pág. 469

Diciembre de 1977, mismo que consiguió llegar al poder prácticamente como único candidato, y debido al abstencionismo de la ciudadanía, decidió iniciar con una reforma política, misma que el Ejecutivo presentará como iniciativa de reforma a diversos preceptos constitucionales, en octubre de 1977, por medio de la Cámara de Diputados.

"Dichas modificaciones consistieron:

- a) Los partidos políticos son considerados como entidades de interés público con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la formación de la representación nacional y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los poderes públicos;
- b) Se aumentaron las prerrogativas de los partidos políticos, en adelante tendrán acceso permanente a los medios de comunicación y, por primera vez, se les provee de los subsidios cuyos montos dependerán del número de votos obtenidos en las últimas elecciones;
- c) Se modifica la composición de la Cámara de Diputados que aumenta a 400 curules: 300 de mayoría relativa y 100 electos según el principio de representación proporcional, por medio de las listas regionales, y
- d) El artículo 54 señala que, un partido político podrá presentar candidatos a alguna lista regional siempre y cuando tenga candidatos en cuando menos un tercio de circunscripciones nominales, y no haber cubierto más de 60 curules por mayoría ni tener menos de 1.5 por ciento de los sufragios en el conjunto de circunscripciones plurinominales."²⁷

En este entorno, fue necesario promulgar una nueva legislación electoral. Cabe destacar de esta ley, que amplió la representación de la minoría

²⁷ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Op. Cit. Pág. 287

en la Cámara de Diputados mediante los diputados de elección proporcional, y se fortaleció la vigilancia y el control de los procesos electorales.

En cuanto a la figura del funcionario de casilla, el artículo 13 fracción III, mencionaba:

“Artículo 13. Son obligaciones de los ciudadanos:

II. Desempeñar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos. Sólo podrá admitirse excusa cuando se funde en causa justificada o de fuerza mayor, que comprobará el interesado ante el organismo que haya hecho la designación”²⁸

Este artículo, como ya mencionamos también en la ley anterior, indica causas de justificación o de fuerza mayor para incumplir con la obligación constitucional de participar como funcionario de casilla, lo cual fue viable.

Por otro lado, los Comités Distritales Electorales siguen siendo los responsables de la designación de los funcionarios de casilla, se confirman los requisitos que mencionaba la ley anterior para la designación de los funcionarios.

Se da la posibilidad a los partidos políticos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y ciudadanos de inconformarse, por el nombramiento de algún funcionario de casilla, así mismo se establece un procedimiento para hacerlo, pero siempre va a ser ante el Comité Distrital, y este mismo resolverá.

“Artículo 242. Se impondrá prisión hasta de un año y suspensión de derechos políticos hasta por un año o ambas a juicio del juez, a quien:

I. Se niegue a desempeñar las funciones electorales que les son encomendadas,”²⁹

²⁸ GARCÍA OROZCO, Antonio. Op.Cit.Pág. 508

²⁹ Ibidem. Pág. 564

Debemos entender por suspensión de derechos políticos, “la suspensión de las prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, a aquellas personas, individualmente consideradas, que se coloquen en ciertas situaciones de las cuales resulte la inconveniencia o imposibilidad del disfrute o ejercicio de tales derechos. Así el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza dicha suspensión, entre otras causas, por no cumplir con las obligaciones del ciudadano contenidas en el artículo 36 de la propia Constitución, entre las que señala en la fracción V la obligación de desempeñar las funciones electorales que se les asignen.”³⁰

Empero, en este artículo no se establece un procedimiento específico para la aplicación de la sanción al responsable, cabe mencionar que, en el artículo 243 de la citada ley, también se establecen sanciones, pero en este caso tratándose de delitos electorales.

- **CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987**

El Código Federal Electoral fue promulgado por el presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, mismo que, propone iniciativas de reforma en materia electoral, por lo que se reforman varios preceptos constitucionales, y a consecuencia de esto, fue publicado el 12 de febrero de 1987 dicho ordenamiento, el cual contaba con cambios verdaderamente significativos, por ejemplo, en cuanto a los diputados federales aumentaron a 500, 300 electos por el principio de mayoría relativa en 300 distritos electorales, y 200 electos según el principio de representación proporcional, significando con ello mayor participación política para las oposiciones. La mayoría no podía tener más de 70 % de los curules.

³⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Serie Doctrina Jurídica. Tomo V M-P. Ed. Porrúa-UNAM. México 1992. Pág. 3029

En cuanto a la figura del funcionario de casilla transcribiremos algunos artículos que seguramente van a ser de utilidad para nuestro estudio:

“Artículo 7. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos:

I. Desempeñar en forma gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.”³¹

En esta disposición se retoma la obligatoriedad y gratuidad que supone para los ciudadanos mexicanos el desempeñar las funciones electorales para las que sean designados, pero no se establece una sanción para el incumplimiento de esta disposición.

Por un lado, se establecía que las funciones electorales deberían desempeñarse sin remuneración alguna y obligatoriamente, y por otro lado, no se sancionaba al que incumpliera con ellas, lo que provocaba que los ciudadanos no acudieran al llamado de las autoridades electorales.

Por su parte, el artículo 8 de la mencionada ley, también al igual que la anterior establecía causas de justificación o de fuerza mayor para que el ciudadano dejará de cumplir con su obligación constitucional, y una de ellas era la de haber sido designado representante de un partido político el día de la jornada electoral. Vemos también que los Comités Distritales seguían siendo los encargados, quienes tenían la obligación de integrar las mesas directivas de casilla, y de la insaculación de ciudadanos que debían fungir como escrutadores, como mencionaba el siguiente artículo:

“Artículo 193. Los Comités Distritales Electorales tienen las funciones siguientes:

IV. Designar por la insaculación a los ciudadanos que deban fungir como escrutadores en las mesas directivas de casilla.”³²

³¹ ENCICLOPEDIA PARLAMENTARIA DE MÉXICO. “Legislación y Estadísticas Electorales 1814-1997”. Serie IV. Volumen III. Tomo 2. Pág. 990

³² Ibidem Pág 1034

Por insaculación no debemos entender otra cosa que un proceso azaroso para la selección de personas, literalmente hablando insaculación es "sacar del saco".

Insaculación se define como el "procedimiento para la designación de ciertos cargos, consistente en depositar en una urna o recipiente análogo tantas papeletas como candidatos haya, cada una con el nombre de cada uno de ellos y sacando después uno, correspondiendo el nombramiento a la persona cuyo nombre figure en la misma."³³

Este procedimiento supone imparcialidad y un sentido democrático, se estableció la insaculación, que no es otra cosa que un sorteo para la designación de los escrutadores, con la finalidad de que hubiera más confianza a los actores del proceso electoral. Empero, el nombramiento del secretario y presidente de la mesa directiva de casilla, lo sigue haciendo el Consejo Distrital, pero no bajo el mismo procedimiento, lo ideal hubiera sido que todos se eligieran por medio de la insaculación. También, por primera vez se establece la necesidad de capacitar a dichos funcionarios para cumplir con sus funciones.

En este Código se contemplan sanciones a las que se hacían acreedores los funcionarios de casilla que incurrieran en alguna falta durante el desempeño de sus atribuciones, es decir, se traducen en delitos electorales, pero no se establece una sanción para quien incumpla con la obligación de no asistir el día de la jornada electoral.

Finalmente, es necesario destacar que el 6 de enero de 1988 el Gobierno de la República promulgó un Decreto mediante el cual se creó la asamblea de representantes del Distrito Federal, con el que se buscaba mantener mecanismos de participación en la capital del país ofreciendo así más espacios políticos; por lo que se adiciona a este ordenamiento legal un

³³ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Décima edición. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 299

libro, en la que se establecían todas las reglas para la conformación y atribuciones de la Asamblea de Representantes.

Por último, estudiaremos la actual legislación electoral federal, con algunas reformas que consideramos importantes, y por su trascendencia, lo estudiaremos en un apartado especial.

1.7.1. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.

Como ya sabemos, la sucesión de Miguel de la Madrid ha sido una de las más competidas en la historia de México. Carlos Salinas de Gortari se postuló como candidato a la Presidencia de la República por el PRI; Cuauhtémoc Cárdenas fue postulado por el PARM. El PRT postuló a Rosario Ibarra, el PDM a Gumersindo Magaña y PAN decidió lanzar como candidato a Manuel de Jesús Clouthier, uno de los más renombrados de ese partido.

“El 6 de julio de 1988 abrieron 54, 642 casillas en toda la República y votó únicamente el 50.31 % de los empadronados. El 14 de julio se publicaron las cifras de cómputo por entidad federativa para Presidente, diputados de mayoría y representantes a la asamblea. El 24 de agosto se entregaron los resultados, resultando vencedor Salinas con el 50.36%, contra el 31.12% de Cárdenas y el 17.07% de Clouthier. En la Cámara de Diputados el PRI obtuvo 256 curules, el FDN 128 y el PAN 101; la Cámara de Senadores tuvo la oposición más alta de su historia, el PRI obtuvo 60 escaños y el FDN 4. En la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el PRI ganó 34 lugares y su oposición 32.”³⁴

³⁴ SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Op. Cit. Pág. 363

Así, mediante este clima político, se publica el 15 de Agosto de 1990 un Nuevo Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, creándose el Instituto Federal Electoral en ese mismo año.

Este nuevo Código regula la existencia de los organismos políticos, autoridades administrativas y contenciosas electorales y el desarrollo mismo del ejercicio democrático en las elecciones; en su etapa inicial constó de 372 artículos integrados en ocho libros y dieciséis artículos transitorios.

En su artículo 5, establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de integrar las mesas directivas de casilla.

En el artículo 110, contempla la obligación de las autoridades electorales, en este caso las Juntas Distritales Ejecutivas, de capacitar a los ciudadanos que puedan ser designados funcionarios de casilla y suprime la facultad de los partidos políticos de hacer propuestas para ocupar los cargos de funcionarios de casilla.

El artículo 118, por primera vez destaca el mandato constitucional que otorga la calidad de órgano electoral a las mesas directivas de casilla, y señala específicamente que facultades le corresponden como tal, comprometiendo de esta manera a los funcionarios que han de integrarla al cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

El artículo 120, se mencionan los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, y señala requisitos más estrictos, buscando con esto un adecuado desarrollo de la jornada electoral, exento de impugnaciones y desconfianzas.

En el artículo 193.1 se menciona el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla por su trascendencia nos permitimos transcribirlo a continuación:

“Artículo 193.1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) En el mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 20 por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50;*
- b) Las Juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre los ciudadanos a los que resulten más aptos;*
- c) A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de mayo del año de la elección;*
- d) Las Juntas Distritales harán durante el mes de junio siguiente una nueva evaluación objetiva con base en los resultados del curso de capacitación;*
- e) Las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos idóneos para el desempeño de las funciones en la casilla, a más tardar la última semana del mismo mes de junio;*
- f) Realizada la integración de las mesas directivas, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el día 1 de Julio del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y*
- g) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento y los citarán a rendir la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.”³⁵*

En este artículo, se señala un mecanismo más complejo para la integración de las mesas de casilla, buscando con esto que participen como funcionarios la gente más idónea tanto por su capacidad como por su

³⁵ ENCICLOPEDIA PARLAMENTARIA DE MÉXICO. Op.Cit. Pág. 1145

imparcialidad, buscando con esto la confianza de todos los actores del proceso electoral y garantizando que los resultados de la elección reflejen la voluntad de los electores. Este artículo se conserva hasta la actualidad casi en su totalidad.

A continuación nos permitimos mencionar algunas de las reformas que consideramos más importantes, que a lo largo de los años y hasta la actualidad, ha habido al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que conciernan a nuestro tema en específico.

En Septiembre de 1993, se dio una reforma al mencionado Código en la que se reguló la doble insaculación de los ciudadanos a fin de integrara las mesas directivas de casilla. En el mismo año de elecciones se dieron aún dos reformas más al ordenamiento electoral, el 18 de mayo y el 3 de junio de 1994, con el cuál se amplió el marco de competencia de los observadores electorales, y se faculta al Consejo General para realizar invitaciones a observadores extranjeros.

El artículo 193, quedó de la siguiente manera con las citadas reformas:

“Artículo 193.1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) Del 16 de febrero al 15 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores formuladas con corte al 15 de enero del mismo año, a un 15% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a 50; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En éste último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad*

de que se trate, según la programación que previamente se determine;

- b) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten más aptos;*
- c) A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación entre el 16 de marzo y el 15 de abril del año de la elección;*
- d) Las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 15 de mayo una siguiente relación de aquellos que, habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de éste código. De ésta relación, los Consejos Distritales insacurarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;*
- e) Las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito, y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla, a más tardar el 15 de mayo;*
- f) Realizada la integración de las mesas directivas, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el día 16 de mayo del año en que se celebre la elección, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y*
- g) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento y los citarán a rendir protesta exigida por el artículo 125 de este Código.³⁶*

Las reformas de junio de 1994, no cambian en esencia este artículo, toda vez que se refieren exclusivamente a las distintas fechas contempladas en las etapas de integración de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de adaptarlas al proceso electoral respectivo.

³⁶ Ibidem. Pág. 1237

Una de las reformas más significativas es la publicada en el diario oficial de la Federación es el 22 de Noviembre de 1996.

Lo más destacado de esta reforma constitucional electoral, es que se excluye al Secretario de Gobernación del órgano electoral, de modo que el Instituto Electoral alcance verdaderamente una autonomía plena. De esta manera, la dirección del Consejo General del Instituto correspondería a un Consejero Presidente y la figura de los Consejeros Electorales sustituye a los Consejeros Ciudadanos. La elección del Consejero Presidente se hará por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, en orden sucesivo. Se contempla también la figura del Secretario Ejecutivo, quien es nombrado por las dos terceras partes de los Consejeros presentes a propuesta del Presidente del Consejo.

En cuanto a los partidos políticos, se convino que los ciudadanos podrían afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y que la ley les señalaría las reglas respecto a su financiamiento y campañas electorales, debiendo garantizar el prevalecimiento de los recursos públicos sobre los de origen privado.

Se prevé que el financiamiento se entregará anualmente aplicando los costos mínimos de gastos de campaña que determine el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, entregando un 30% de manera igualitaria y el 70% restante distribuyéndolo entre los partidos, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la última elección de Diputados. Se estableció que sólo los partidos políticos que hayan obtenido el 2% de la votación conservarían su registro y por lo tanto su financiamiento y prerrogativas.

Por otro lado, se limita a 300 el número máximo de diputados que por ambos principios puede alcanzar un partido político, y se eleva a dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones, el requisito de votación para que un partido político pueda

participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

Se dispuso que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, aunque tal votación no afecta al partido político que, por sus triunfos en los distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Si algún partido obtiene los 300 diputados de mayoría relativa, no participará de la asignación de diputados de representación proporcional. Respecto a la Cámara de Senadores, si bien se mantuvo en 118 el número de Senadores a elegir para la integración total de la Cámara, se restringió a tres el número de ellos a elegir en cada Estado y en el Distrito Federal: dos de mayoría relativa y uno de primera minoría; y se ordenó que los restantes treinta y dos Senadores sean electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Respecto de los derechos político-electorales de los ciudadanos, sólo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individualmente a los partidos políticos; se dio la posibilidad de que los ciudadanos pudieran votar cuando estuvieran en tránsito, y también se abrió la posibilidad del voto en el extranjero, mismo que recién se está consolidando. Se estableció un sistema de medios de impugnación.

Por lo que se refiere a nuestro tema de estudio, se incluyó la casilla geográfica cuando las condiciones de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio. En este caso, deberán elaborarse los listados electorales diferenciados correspondientes.

Para efectos del procedimiento de la doble insaculación de ciudadanos, se establece que los mismos sean seleccionados a través de un método que tome en cuenta su mes de nacimiento y la letra con la que inicia su apellido paterno. Para ello se incorporó en el Código un sorteo del mes calendario y otro de las letras del alfabeto para tomarlos como base en la primera y segunda insaculación, respectivamente. La primera insaculación comprendería a un 10% de los ciudadanos de cada sección electoral. Además se dispone que, para la selección de los ciudadanos que resulten aptos después de la capacitación y para la designación de las funciones que cada uno realizará en la casilla, se preferirá a los de mayor escolaridad.

Así mismo, la reforma constitucional de mediados de 1996 tuvo un enorme impacto en las estructuras de gobierno de la ciudad. "Se incrementaron las facultades de la Asamblea Legislativa que ahora estaba integrada por diputados, con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales que norman la vida cotidiana de los capitalinos. Además, se determinó que a partir de 1997 y el año 2000, respectivamente, el Jefe de Gobierno y los responsables de las demarcaciones políticas que la conforman serían electos por voto universal, secreto y directo."³⁷

Esta es sin duda una de las reformas más trascendentales, ya que se abre la competencia electoral en la Ciudad de México, mediante la elección directa del Jefe de Gobierno en la capital del país, Diputados Locales y Jefes Delegacionales, misma que a continuación especificaremos.

1.8. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Como antecedente directo, cabe destacar que, para la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el año de 1987, se instituyó una reforma a la Constitución, que contempló la creación de la Asamblea de Representantes del

³⁷ www.iedf.org.mx

Distrito Federal como órgano de representación ciudadana, con competencia legislativa restringida, se componía de 40 ciudadanos electos según el principio de mayoría relativa y 26 según el principio de representación proporcional, para realizar dichas elecciones, se promulgó el Código Federal Electoral de 1987, mismo que ya habíamos mencionado con anterioridad, el cual constaba de ocho libros, empero, el 6 de enero de 1988, se adicionó con un noveno libro relativo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es decir, se aplicaban las normas establecidas para el código federal de la materia.

Ahora bien, como en el Distrito Federal no contábamos con un órgano local encargado de la función legislativa, dicha función la ejercía el Congreso de la Unión, asimismo, se carecía de un gobierno electo democráticamente mediante sufragio directo de los ciudadanos, asumiendo la función de ejecutivo local el Presidente de la República a través de una persona elegida por el mismo, denominada regente.

Es así que, a través de una movilización ciudadana en el año de 1993 se realizó un plebiscito para consultar a los habitantes de la ciudad si deseaban que esta se convirtiera en una entidad más de la federación, si debería elegirse a su gobernador, y si debería constituirse un Congreso Local con facultades plenas, en este orden de ideas, se reformó la Constitución, y se estableció que nuestros gobernantes se elegirían de forma democrática, aplazando esto para el año de 1997, de conformidad con el artículo 5 transitorio del decreto de reforma de diversos artículos constitucionales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1993.

Como ya se mencionamos, "el proceso de reformas constitucionales continuó con las efectuadas a mediados de 1996, mismas que tuvieron un enorme impacto en las estructuras de gobierno de la ciudad. Se incrementaron las facultades de la Asamblea de Representantes, que ahora estaba integrada por Diputados con atribuciones suficientes para crear y modificar los ordenamientos legales que norman la vida cotidiana de los capitalinos. Además se determina que a partir de 1997 y el año 2000 respectivamente, el Jefe de

Gobierno y los responsables de las demarcaciones políticas que la conforman serán electos por voto universal, secreto y directo.”³⁸

De tal suerte que, en agosto de 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se transformó en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, adquiriendo un estatus constitucional más consolidado, como un órgano que tiene la función legislativa local con la competencia que expresamente le confiere la Constitución.

Consecuentemente, “no sólo se aprobó una modificación en su denominación como órgano legislativo, sino que adquirió nuevas facultades destacando entre otras, la atribución de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en el inciso f), de la fracción V, apartado C, del artículo 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se reitera en el artículo 42 Fracción X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La función de la Asamblea Legislativa se caracteriza por ser definida y taxativa y está condicionada a ajustar sus atribuciones a lo que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.”³⁹

“Otro avance importante, se dio con la reforma del artículo 122 Constitucional en el mismo año, en el cuál se estableció que el jefe de gobierno será persona electa por el voto universal, libre, directo y secreto, que tendrá a cargo el órgano ejecutivo y encabezará la Administración Pública del Distrito Federal. Así mismo, la reforma constitucional que ahora se comenta, trajo consigo la desaparición de los Consejeros Ciudadanos, y un procedimiento diferente para el nombramiento de los delegados políticos, estableciéndose que los titulares de los órganos políticos administrativos serán electos de manera universal, libre secreta y directa en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, otro modo de nombrar a los miembros del Tribunal Superior de Justicia, y otro esquema de relaciones entre las autoridades locales entre sí con los Poderes de la Unión. En consecuencia, la organización

³⁸ Idem

³⁹ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA. Diario de los debates. “Exposición de Motivos”. Año 2. Tomo 2. Núm. 19. 5 de Noviembre de 1998. Pág. 64

de las elecciones del Distrito Federal tiene por objeto la renovación de los órganos locales de Gobierno Ejecutivo y Legislativo, y de los titulares de las demarcaciones políticas administrativas, que por primera vez se elegirán mediante el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos.”⁴⁰

Así que por primera vez, desde 1928 año en que se suprimió el régimen municipal de la Ciudad de México, contamos con órganos de gobierno propio, y en julio de 1997, “los capitalinos elegimos a los Diputados de la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, en un ejercicio ciudadano de gran participación y sentido democrático.

Desde entonces la I Legislatura se dio a la tarea de adecuar las normas jurídicas que rigen la vida política de la ciudadanía y en noviembre de 1997, aprobó y envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la cual fue aprobada y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997. Este nuevo estatuto sentó las bases para la Promulgación de la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal. Estos ordenamientos dan vida y rigen las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y establecen las normas para la participación democrática de la ciudadanía en la toma de decisiones que tienen que ver con la vida política de la ciudad de México.”⁴¹

Por último, cabe destacar que el 4 de Diciembre de 1997, la Asamblea Legislativa agrega al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Título Sexto denominado “De las autoridades electorales locales y los partidos políticos”, en donde se establece que los partidos políticos participarán en las elecciones locales del Distrito Federal, y la organización de las elecciones a cargo del IEDF, y por último el 15 de diciembre de 1998, la Asamblea Legislativa aprueba el Código Electoral del Distrito Federal, el cuál fue publicado el 5 de enero de 1999.

⁴⁰ Idem

⁴¹ www.iedf.org.mx

Es necesario comentar que, se dio una gradual democratización en el Distrito Federal, incluyendo las subdivisiones políticas de la entidad, significando un fortalecimiento democrático de todos los participantes, incluyendo la participación en el poder. Sin una democracia local no podríamos pensar en una democracia nacional.

En cuanto a nuestro tema en lo analizaremos de manera general en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

En este apartado, consideramos que debemos tomar en cuenta conceptos básicos que nos servirán para entender de una manera clara los procesos electorales, y su importancia dentro de la democracia, sin descuidar a los actores que dan vida a los mismos, resaltando a las mesas directivas de casilla, en donde estudiaremos las actividades que desempeñan los funcionarios de casilla en la etapa de la jornada electoral, así como sus funciones y responsabilidades.

2.1. DEMOCRACIA

La democracia en México, se nos enseña como una forma de vida en donde todos debemos de participar en actividades que beneficien al grupo al que pertenecemos.

Como es bien sabido la democracia nace en cuanto se derrumba el gobierno monárquico, absolutista, totalitario, es decir, la democracia es lo opuesto al autoritarismo, en la democracia el pueblo tiene la soberanía absoluta y a través de sus representantes es que ejerce el poder público.

Etimológicamente democracia deriva del vocablo "demos" pueblo y "kratos" gobierno, siendo utilizado sucesivamente con el significado de un gobierno del pueblo.

En la actualidad, la democracia se concibe como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, tal y como lo expresó Lincoln.

La Declaración Universal de los Derechos del Humanos, del 10 de diciembre de 1948, indica:

Artículo 21:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.⁴²*

Así mismo, el artículo tercero fracción II, inciso a), de nuestra Constitución Política, manifiesta:

“se considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”, así como el artículo 40 del mismo ordenamiento legal al indicar que México se constituye en una república, representativa, democrática y federal.....

Con esto se quiere decir que, todos los ciudadanos que, con el carácter de nacionales que viven en determinado país, forman parte directa o

⁴² PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Tafia et al. Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos “Firmados y ratificados por México 1921-2003”. Tomo I. Ed. CNDH. México 2003. Pág. 38

indirectamente en la elección de sus gobernantes y en la formación de las leyes que rigen la convivencia social, es decir, las relaciones de los particulares entre si y las de éstos con el Estado y sus autoridades, en México es de esta manera.

Además se concibe a la democracia como la soberanía del pueblo, y por lo tanto una de las formas de gobierno, fundada en la libertad, igualdad, equidad, etc., es una forma de trabajo, educación, costumbres que se encuadran en la vida del pueblo, y como tal se funda en los derechos del hombre y en la dignidad humana.

La democracia es también, una técnica gubernamental, un régimen político, y finalmente es una legitimación del poder, mismo que se aplica a la sociedad, dándole normas de conducta indispensable.

Tal parecería que si el pueblo dicta sus propias leyes conforme a las cuales debe ser gobernado, se esta gobernando así mismo. Sin embargo, la democracia puede ser caprichosa, puesto que, cada individuo tiene diferentes modos de pensar, diversas voluntades y nunca tendríamos un acuerdo común en la toma de decisiones que conciernan al nuestro gobierno, por lo que parecería imposible que el pueblo se gobierne a si mismo, es necesario que se exprese la voluntad a través de quienes tengan las capacidades para hacerlo de una mejor manera.

Para Lucio Mendieta "La democracia, a pesar de su extenso significado no es mas que el gobierno de las mayorías legalmente capacitadas para expresar su voluntad."⁴³

En México, a los varones y a las mujeres que habiendo cumplido dieciocho años y teniendo un modo honesto de vivir, se les da la calidad de ciudadanos, y solo estos pueden tomar parte en los actos que determinan las formas de gobierno y su funcionamiento, y en este orden de ideas, estos

⁴³ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Civismo. Trigésima Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México 1969. Pág. 216

instituyeron una democracia representativa o indirecta, mediante la cual el pueblo gobierna indirectamente a través de sus representantes.

“La democracia representativa o indirecta surge en la modernidad, toda vez que los factores demográficos como territoriales hacen imposible que el pueblo acuda directamente a algún lugar establecido y emita su opinión de manera directa sobre temas de interés general, mucho menos en nuestros tiempos en los que la vida social ha adquirido una extraordinaria complejidad.”⁴⁴

A pesar de esto, en la democracia debe haber absoluta igualdad de derechos políticos, mediante nuestra participación a través del sufragio que emitimos, o bien siendo un candidato político, o simplemente, al ocupar un cargo durante dicho proceso, como lo es el ser funcionario de casilla, se contribuye al desarrollo de la democracia, a fin de garantizar, entre otras cosas, la legalidad, respeto, tolerancia, responsabilidad e imparcialidad, valores propios de la democracia.

2.2. CULTURA CÍVICA

Todos alguna vez hemos oído hablar de la cultura cívica, incluso se nos enseña desde muy pequeños a respetar a nuestra Nación y sus símbolos patrios, nos dan clases de civismo, desde la edad preescolar, pasando por primaria y secundaria, se entona el himno nacional y se usa la bandera en las escuelas; sin embargo, la cultura cívica va más allá de esto, tal pareciera que entre más crecemos nos olvidamos de valores cívicos que deberíamos tener de manera más arraigada.

En la actualidad, se hace necesario seguir impulsando los valores y actitudes que permitan al ciudadano mexicano participar activamente en la

⁴⁴ MORENO, Daniel. Op. Cit. Pág.284

sociedad a la que pertenece, y de esta manera, conozca sus derechos y sea responsable del cumplimiento de sus obligaciones cívicas.

"El civismo se manifiesta en el interés de los ciudadanos por los problemas nacionales y en la conducta de los mismos encaminada a lograr la satisfacción del bien común, con sacrificio de las apetencias puramente particulares."⁴⁵

Para nosotros, el civismo son "todas aquellas ideas, actitudes y hábitos que son propios del buen ciudadano, y este a su vez va a ser un elemento conciente y activo de la sociedad."

De tal suerte que, el civismo tiene por objeto hacemos conocer la importancia de cada ser humano en la sociedad de la cual formamos parte, y la relación de esta con el medio físico y social en la cual vive, dándonos las reglas para conducimos en la vida social, señalándonos nuestros derechos y obligaciones, y capacitándonos para cumplir de la mejor manera posible con nuestras obligaciones, con la finalidad de ejercitarlas para nuestro propio beneficio.

Un buen ciudadano se debe de preocupar por los asuntos públicos de su país, sería ideal que esté contará con una cultura política también, en este orden de ideas debe ser conciente y participar de manera activa en los procesos electorales, ya sea para emitir su voto a favor de algún candidato, ya sea como candidato en alguna elección o como funcionario de casilla, siempre respetando las creencias e ideología de cada persona.

El interés o el desinterés del ciudadano hacia las cuestiones de índole pública se refleja en el quehacer gubernamental así como en las organizaciones políticas, siendo su manifestación más clara las elecciones.

⁴⁵ DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. Pág. 150

“La cultura política representa la base de todo régimen político, si una sociedad no esta politizada, estamos frente a un gobierno monárquico o ante un centralismo de poder que cuenta con unos ciudadanos súbditos a sus mandatos. En cambio, cuando existe formación y medios de participación política estamos en un sistema político democrático. Mientras existan sociedades indiferentes y apáticas frente a los asuntos políticos de su país, los abusos de poder y las arbitrariedades no faltaran en esas comunidades; por el contrario, un pueblo enterado de su vida política da como resultado un equilibrio de poderes y el ejercicio pleno de la democracia”⁴⁶

Consideramos, que tanto la cultura cívica como la cultura política, deben de ser principios básicos en la formación de todo ciudadano que, en el caso particular de las elecciones, si estamos bien informados elegiremos adecuadamente a quien nos va a representar en el gobierno, y esto da como resultado un respeto hacia el bien común, ya que nuestros actos repercuten hacia la sociedad.

2.3. SUJETOS PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES

En la actualidad por la enorme cantidad de población sería imposible que el pueblo manifestara su voluntad de forma directa sobre las decisiones de gobierno, ahora bien, todo ese grupo de individuos que conforman el pueblo y concretamente los ciudadanos con derechos y obligaciones constitucionales electorales, son los sujetos creadores de los procesos electorales, y a su vez sus destinatarios. De tal suerte que, los sujetos de los procesos electorales no únicamente somos los electores, sino todos aquellos personajes encargados de su aplicación, mismos que tienen como finalidad servir al pueblo, velando siempre por el bienestar del mismo, que ha escogido un sistema de gobierno democrático. A continuación, conozcamos a estos sujetos.

⁴⁶ OROZCO GÓMEZ, Javier. ESTUDIOS ELECTORALES. Ed. Porrúa. México 1999. Pág. 28

2.3.1. LOS CIUDADANOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara, al indicarnos en el artículo 34, que: *“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido dieciocho años; y*
- II . Tener un modo honesto de vivir.*

Ahora bien, el artículo 30 Constitucional primera parte, nos indica quienes cuentan con la calidad de mexicanos a que nos hace referencia el artículo que antecede, el cuál reza: *“la nacionalidad mexicana se obtiene por nacimiento o por naturalización”.*

De tal suerte que, podemos decir que, ciudadano “es aquella persona física que teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, y que habiendo cumplido dieciocho años además de contar con un modo honesto de vida, la ley y en particular nuestra Constitución Política le permite ser participe de los asuntos políticos en nuestro país.”

Ignacio Burgoa, indica: “El concepto de ciudadanía denota por un lado, la calidad jurídico política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece, y por otro, el cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden legal y constitucional de cada país.”⁴⁷

La ciudadanía da la posibilidad de votar en las elecciones a favor de alguna línea política, pero también da la posibilidad de ser votado. Estos son derechos y a su vez obligaciones de carácter político que reconoce nuestra Constitución, así como diversas leyes de carácter local en el Distrito Federal,

⁴⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 147.

de donde se desprende la diferencia del ejercicio del voto activo y el voto pasivo, además de los deberes constitucionales de desempeñar las funciones electorales a las que sean designados los ciudadanos.

En el voto activo se vota para elegir a algún candidato a un cargo de elección popular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 35 fracción I y 36 Fracción III, señalan como una prerrogativa y una obligación respectivamente, "*votar en las elecciones populares*".

En el caso del Distrito Federal, el artículo 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece el derecho de los ciudadanos mexicanos a votar y ser votados. El Código Electoral del Distrito Federal, en los artículos 4 fracción I y 5 fracción I, indican como un derecho y una obligación votar en las elecciones populares.

En los ordenamientos legales citados anteriormente, se establece al voto activo como un derecho, una prerrogativa y a la vez como una obligación, pero para ejercer el derecho al voto activo y cumplir con la obligación que conlleva, los ciudadanos del Distrito Federal deberán de registrarse en el Padrón de Electores y obtener su credencial para votar, y en el caso particular del Distrito Federal, es suficiente con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral.

Incluso, se requiere también, tener vigentes los derechos ciudadanos, es decir, que no hayan sido susceptibles de suspensión o pérdida, tal y como lo expresan los artículos 37 y 38 de la Constitución Federal.

Por otra parte, para poder acceder a algún cargo de elección popular, en primera instancia se deben cumplir los requisitos del voto activo, además de los que específicamente establece la propia Constitución Federal, y en el caso del Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF), y el Código Electoral del Distrito Federal (CEDF), en donde se establecen requisitos y limitaciones para ser elegible Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputado Local y Jefe Delegacional.

A continuación, estudiaremos brevemente un apartado referente a los partidos políticos, institución mediante la cuál los ciudadanos podemos acceder al poder público, si así lo deseamos.

2.3.2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos surgen debido a la necesidad que tiene el pueblo de organizarse, ser escuchado, y obviamente, tomar parte de las decisiones políticas de nuestro país, de esta manera, se busca representar a los diferentes sectores de la sociedad.

Los partidos políticos son una asociación de personas que comparten la misma ideología y que se proponen participar en el poder público o conquistarlo, y para ello cuentan con una organización permanente, siempre que estén apegadas a la ley.

Para Eduardo Castellanos, "los partidos políticos son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político."⁴⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos define a los partidos políticos, en el artículo 41 Fracción I, mismo que a la letra dice:

"Los partidos políticos son entidades de interés público la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al poder público,

⁴⁸ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op Cit. Pág. 264

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. "

Como podemos observar, sus tareas fundamentales son, promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuyendo a la integración de la representación nacional y haciendo posible el acceso de los ciudadanos al poder público, tal y como lo indica el propio artículo 39 Constitucional en su segunda parte: *"todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste"*, y una de las formas de alcanzar ese poder público es a través de los partidos políticos, toda vez que, por medio de éstos, se da acceso a los ciudadanos a dicho poder, mediante la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo.

Podemos decir, que los partidos políticos son formas de organización adoptadas por los ciudadanos para conquistar y conservar el poder político mediante su participación en las elecciones.

Cuando los ciudadanos se organizan en partidos políticos fortalecen la democracia. Los partidos políticos pueden representar a grupos sociales grandes o pequeños, pero cada partido político tiene que elaborar un proyecto de gobierno que aplicará en caso de ganar las elecciones, así como, realizar propuestas para solucionar los problemas más urgentes del país.

El artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone:

"Las asociaciones políticas, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el

acceso de estos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las siguientes figuras:

- a) Partidos Políticos Nacionales; y
- b) Agrupaciones Políticas locales.

Ahora bien, para que estas agrupaciones y partidos políticos sean considerados como tales, deberán obtener su registro, de acuerdo con los lineamientos establecidos tanto en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en el Código Electoral local, éste último nos indica que, la denominación de "partido político" se reserva, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

Las agrupaciones políticas locales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada, así mismo son un medio de participación ciudadana.

El Código Electoral del Distrito Federal, reconoce la existencia de agrupaciones políticas locales. El mismo les otorga derechos prerrogativas y obligaciones a que deben sujetarse, como por ejemplo, para obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán de formular una declaración de principios, un programa de acción y un estatuto en donde normen sus actividades, los cuales deben de tener congruencia; y contar con por lo menos 2,000 afiliados que estén inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las delegaciones, y en cada una de estas delegaciones contar con por lo menos 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan, entre otros requisitos que menciona el citado ordenamiento legal.

La agrupación política que desee constituirse en partido político nacional, deberá de presentar su registro ante el Instituto Federal Electoral, y deberán de cubrir los requisitos que se establecen de los artículos 22 al 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), mismos que se sujetarán a la resolución que dictamine el Consejo General del IFE.

El artículo 24 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que dispone que, para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá de requisitar, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Formular una declarativa de principios (artículo 25 del COFIPE) y, en congruencia con ellos, su programa de acción (artículo 26 COFIPE) y los estatutos que normen sus actividades (artículo 27 COFIPE);
- b) Contar con por lo menos 3.000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener por lo menos 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate.

Por otra parte, el Congreso de la Unión, sólo se ocupa de dictar normas relativas a los partidos políticos nacionales, sin mencionar o prohibir la existencia de partidos políticos estatales para las elecciones locales, por ser cuestiones internas de cada entidad federativa, en el caso específico de el Distrito Federal, la instancia formal en la que los ciudadanos pueden aspirar y competir por un cargo de elección popular es a través de los partidos políticos con registro nacional (artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal), por lo que no habrá partidos políticos locales.

Cabe destacar que todo partido político en el Distrito Federal, puede desarrollar sus actividades sólo o unido temporalmente con otros,

constituyendo para este último caso frentes, coaliciones, fusiones, o también pueden promover candidaturas comunes.

De conformidad con el artículo 41, del CEDF:

"Las asociaciones políticas podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Dos o más agrupaciones políticas locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva agrupación política local o para incorporarse en una de ellas.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal."

En relación a esto último, el artículo 43 del CEDF, establece:

"Los partidos políticos podrán formar coaliciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Jefes Delegacionales.

La coalición se podrá formar con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.

Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte."

En cuanto a las candidaturas comunes, se encuentran plasmadas en el artículo 48 del CEDF que, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, siempre y cuando cumpla los requisitos que establece el mismo ordenamiento.

Cabe señalar que, “durante el lapso de ley, del 9 al 23 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió y tramitó 30 solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes, de las cuales 13 versaron sobre la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa en igual número de Distrito Electorales y 17 sobre elección de Jefes Delegacionales distribuidos en 13 demarcaciones territoriales. Del total de solicitudes analizadas para la elección de Jefes Delegacionales dos fueron presentadas en forma extemporánea, por lo que el Consejo General negó su registro y aprobó 28 solicitudes para ambas elecciones.”⁴⁹

Con base en el artículo 143 del CEDF, y las fechas para el registro de candidatos son:

Para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de marzo al 4 de abril inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales.

Para Jefes Delegacionales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación.

Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 6 al 12 de mayo inclusive, por el Consejo General.

Las fechas que señala el calendario se refieren al año de la elección ordinaria. Una vez registrados formalmente los candidatos a los diferentes puestos de elección, iniciaron sus campañas y concluyeron tres días antes de la elección.

⁴⁹ IEDF, Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003, Ed. IEDF Unidad de Documentación, México 2003. Pág.29

Para la elección del año 2003, el Instituto Electoral del Distrito Federal puso en práctica la ministración de los recursos financieros para las campañas y materializó los acuerdos en el rubro de medios de comunicación para que tuvieran acceso a los once partidos contendientes: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional (CDPPN), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), Partido Alianza Social (PAS), México Posible (MP), Partido Liberal Mexicano (PLM), Fuerza Ciudadana (FC).

Por último, cabe destacar que los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes durante la jornada electoral ante las casillas electorales, mismos que deberán estar debidamente acreditados en el Consejo Distrital correspondiente, esto de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral para el Distrito Federal.

2.3.3. OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales, pueden definirse como: "aquellas personas que tienen actividades orientadas a mirar con atención y recato, examinar atentamente, o advertir y reparar sobre una parte, o todo, el proceso de cualquier forma de elección."⁵⁰

Es necesario señalar que los observadores electorales no son propiamente participantes en el proceso electoral, sino como su nombre lo indica, sólo se dedican a observar, presenciar o mirar con atención dicho procedimiento sin inmiscuirse.

⁵⁰ CORDERO, Luis Alberto, et al. Diccionario Electoral, Tomo 2. Segunda edición. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México 2000. Pág.911

“Los observadores electorales deben de estar acreditados para tal función,⁵¹ inclusive deben asistir a los cursos de capacitación que imparte el IEDF, además de ser ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, y obviamente no ser miembro de órganos directivos de algún partido político, candidato a algún puesto de elección popular, o funcionario público de la federación o de alguna entidad federativa (Artículo 171 CEDF). Cabe señalar, que también se podrán acreditar visitantes extranjeros.

El artículo 173 del CEDF, declara:

La actuación de los observadores electorales se sujetará a las siguientes normas:

- a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;*
- b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;*
- c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o a favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;*
- d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;*
- e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los Informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;*

⁵¹ Véase Anexo 1

- f) *Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal;*
- y
- g) *Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dicho procedimiento.*

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

"Con fecha 15 de enero, y de conformidad con el artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del IEDF aprobó el procedimiento para la acreditación y desarrollo de actividades de los ciudadanos que actuaron como observadores electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario de 2003."⁵²

En 21, de los 40 consejos distritales, se entregaron un total de 36 solicitudes, de las cuales 31 fueron aprobadas, de éstas 10 fueron para

⁵² IEDF. MEMORIA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003. Ed. IEDF Unidad de Documentación. México 2003. Pág. 116

participar en todo el proceso y 21 para participar en la jornada electoral, cabe aclarar que las solicitudes que no procedieron se debió a que los domicilios de los solicitantes se encontraban fuera del ámbito territorial de los distritos ante los que fueron presentadas dichas solicitudes. También tres organizaciones de ciudadanos presentaron su solicitud de registro como observadores electorales ante el Consejo General, las cuales en total registraron a 39 de sus integrantes, mismas que fueron aceptadas en su totalidad.

En cuanto a los visitantes extranjeros, el IEDF acreditó a 97 visitantes provenientes de 24 países. "Considerando el Convenio de Apoyo y Colaboración firmado el 17 de enero de 2003 por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, se establecieron las bases y criterios para atender a los visitantes extranjeros, en las que se determinó que el IEDF acreditaría a aquellos visitantes extranjeros que hubiesen sido previamente acreditados por el IFE."⁵³

2.3.4. INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Otro de los sujetos que participan en los procesos electorales, pero con el objeto de organizar y preparar las elecciones, es el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es quien da vida, rige el funcionamiento, organización y control, al establecer en su artículo 123:

"la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios en cuya integración

⁵³ Ibidem. Pág. 118

participa la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que señale la ley."

Cabe señalar que el Código Electoral del Distrito Federal, norma la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya responsabilidad recae la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los órganos de gobierno Ejecutivo y Legislativo, así como establecer los procedimientos de participación ciudadana. Ley que emana precisamente del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, indica:

"El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Nos menciona que sus fines y acciones son los siguientes y estarán orientados a:

a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática.*

Esto quiere decir, que el IEDF, debe implementar acciones que coadyuven a que la ciudadanía sea más participativa y democrática, ampliando espacios de difusión de la cultura cívica, que permitan educar a la sociedad en este rubro.

b) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.*

Con esto se coadyuva a que el régimen de los partidos políticos, como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demanda una amplia pluralidad, permita que los partidos políticos, como canales de expresión de la sociedad, den coherencia al pensamiento de los diversos sectores sociales y lo concreten en líneas de acción política, además de garantizar el régimen de los partidos políticos, al ejecutar las disposiciones jurídicas contempladas en la ley, así como procurar la preservación y ejercicio de sus derechos.

c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El IEDF, debe garantizar a todos los ciudadanos del Distrito Federal, el ejercicio de sus derechos políticos electorales, proporcionando en todo momento elementos necesarios que motiven una mayor participación ciudadana, y con ello propiciar el cumplimiento de sus obligaciones político electorales, en nuestro tema en específico, velar por que los ciudadanos que sean elegidos funcionarios de casilla cumplan de manera cabal con sus obligaciones.

d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;

El IEDF, es el órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, por lo que se debe garantizar la celebración periódica de las elecciones, sujetándose a los tiempos y mecanismos que la propia norma establece.

e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

El IEDF, tendrá como obligación observar como se emite el voto, quien lo emite, sin dejar lugar a dudas sobre su naturaleza, forma o ejecución. Tomando en cuenta el principio de "Un Ciudadano un Voto".

La efectividad del sufragio presupone respecto al sentido del voto emitido, contabilidad cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad y efectividad del sufragio.

f) Llevar acabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El IEDF, debe participar activamente en la importante tarea de contribuir en la promoción de la cultura política democrática, coadyuvando para que los ciudadanos del Distrito Federal estén concientes de su participación en los procesos electorales, ya sea como funcionario de casilla o bien con su derecho irrenunciable de participar en las decisiones de gobierno local.

El IEDF debe difundir que el voto es patrimonio de todo el pueblo sin exclusión de ningún sector social.

Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, y se encuentra integrado por los siguientes órganos:

1. El Consejo General,
2. Órganos Ejecutivos y Técnicos,
3. Órganos Desconcentrados,
4. Órganos de Vigilancia, y
5. Mesas de Casilla.

Hablaremos de estos órganos del IEDF, es necesario mencionar las funciones más relevantes de los primeros cuatro órganos, para posteriormente

hacer un estudio más amplio de la figura de los funcionarios de casilla, puesto que, todos se crearon con el objeto de preparar las elecciones, y que todo este listo el día de la jornada electoral, que es donde reviste mayor importancia el último órgano.

2.3.4.1. EL CONSEJO GENERAL

Sus principales atribuciones las establece el artículo 60, del Código Electoral del Distrito Federal, el cuál indica:

- I. Expedir reglamentos interiores y circulares, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;*
- II. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;*
- III. Aprobar anualmente el proyecto del presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*
- IV. Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;*
- V. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Código;*
- VI. Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;*

- VII. *Designar, o en su caso remover a los directores ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los directores ejecutivos distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;*
- VIII. *Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;*
- IX. *Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de la participación ciudadana;*
- X. *Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;*
- XI. *Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el presente Código;*
- XII. *Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;*
- XIII. *Recibir las solicitudes de registro y resolver, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;*
- XIV. *Resolver sobre los convenios de fusión que celebren las agrupaciones políticas locales, los convenios para formar frentes que celebren las Asociaciones Políticas, y sobre los convenios de coalición y candidatura común que celebren los partidos políticos, según sea el caso;*

- XV. *Vigilar las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*
- XVI. *Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de este Código;*
- XVII. *Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- XVIII. *Registrar supletoriamente a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;*
- XIX. *Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y paquetería electoral;*
- XX. *Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con éste Código;*
- XXI. *Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- XXII. *Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la Elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos, en los términos de éste Código;*
- XXIII. *Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaración respectiva;*
- XXIV. *Acordar la realización de estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada*

electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

XXV. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y

XXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y demás señaladas en éste Código.

El Consejo General, como podemos observar, es básicamente un área política dentro del IEDF, mismo que es el máximo órgano de dirección, tiene como objetivo primordial ofrecer a todos los actores políticos que interactúan en el interior del mismo y a todos los ciudadanos, actitudes de absoluta imparcialidad en la toma de decisiones, ello conlleva a mantener un equilibrio político entre todos sus integrantes que le permita alcanzar los consensos necesarios en la formulación de acuerdos, lineamientos normativos y políticas de operación. Este es el órgano superior de dirección del IEDF.

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, un secretario y representantes de los partidos políticos solo con derecho a voz. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre propuestas que formulen los grupos parlamentarios a la asamblea Legislativa del DF.

El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Pero el Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o mediante petición que le sea formulada por los representantes de los partidos políticos. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, se sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida con cuando menos 72 horas de anticipación y cuando sea extraordinaria con 24 horas de anticipación.

Cuando se trate de preparar el proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien asiste a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo General del Instituto ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal las resoluciones y acuerdos de carácter general que pronuncie, y aquellos que así lo determine, así como los miembros de los Consejos Distritales que sean designados.

El Consejo General contará con comisiones (instituidas en el artículo 64 CEDF), tanto permanentes como provisionales, para el desempeño de su cometido, mismas que establecen las políticas, los lineamientos y los programas operativos relativos a las actividades sustantivas del Instituto para cada una de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas.

2.3.4.2. ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS

Esta área es básicamente ejecutiva y recae en la figura del Secretario Ejecutivo, el cuál dispone para la realización de sus funciones de órganos técnicos, representados en cinco direcciones generales, a saber:

- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

- Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.

Mismas que son responsables, entre otras cosas, de desarrollar las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, elaboración del padrón electoral y la lista nominal de electores, de la geografía electoral, promoción y protección de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, organización de la jornada electoral, el cómputo de los resultados electorales, declaración de validez de la elección, otorgamiento de constancia a los candidatos electos, así como la observancia de la regulación electoral, la aplicación de encuestas o estudios de opinión en materia electoral.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establece el artículo 74 del CEDF, de las cuales destacan: "representar legalmente al IEDF ante cualquier autoridad administrativa o judicial; cumplir e informar sobre los acuerdos del Consejo General; apoyar al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; apoyar la realización de los estudios, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral; establecer un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias; por otro lado, puede recibir, sustanciar o tramitar, según sea el caso, los medios de impugnación competencia del Consejo General, y en su caso, preparar el proyecto correspondiente, así como informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones; expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los Partidos Políticos; firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; así como, recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General; y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación, entre otras que le confiere el mismo ordenamiento legal."

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General es un órgano de dirección y de coordinación de los trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas que operan a nivel central y de los órganos desconcentrados que están instalados en los 40 distritos electorales locales en que se divide el Distrito Federal, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

2.3.4.3. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Esta área desconcentrada, se divide en 40 direcciones distritales a razón de una dirección por distrito electoral uninominal en que se divide el DF, éstos órganos desconcentrados son los responsables de organizar en forma directa las tareas específicas de cada una de las etapas del proceso electoral. Los cuales se instalan cuando hay proceso electoral, y se integran también de direcciones distritales que ejecutan los programas permanentes del Instituto. Su estructura se compone, de una coordinación distrital, una dirección de registro de electores, una dirección de organización y capacitación electoral y una secretaría jurídica.

El organigrama es similar al de las direcciones ejecutivas centrales, con excepción de que a nivel distrital las funciones referidas a capacitación electoral, educación cívica y organización electoral se concentran en un sólo puesto de dirección.

El artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:

“En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.

La Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral."

En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables.

El Consejo General de igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

- b) Un representante por cada Partido Político, quienes sólo tendrán derecho a voz; y

- c) Un Secretario únicamente con derecho a voz que será nombrado por el Consejo Distrital respectivo a propuesta de su presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Todos los Consejos Distritales se deberán sujetar a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las atribuciones señaladas en el artículo 85 del CEDF.

La integración de los Consejos Distritales como se observa es a imagen del Consejo General, lo que en la práctica también se convierten en áreas políticas, en donde se van aprobando y legitimando cada una de las actividades que conciernen al proceso electoral en el ámbito distrital.

Consideramos, que los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados son los brazos operativos del IEDF, responsables en forma directa de la preparación, desarrollo y administración de los procesos electorales y de la elaboración de los procedimientos para la participación ciudadana, permitiéndole al Instituto alcanzar sus fines mediante la aprobación de todos los actores políticos que integran el Consejo General.

El Instituto esta obligado a ofrecer a todos los actores políticos garantías de absoluta imparcialidad en todos sus actos, es decir, su responsabilidad será lograr el máximo equilibrio político para que sus decisiones sean la suma de consensos, acuerdos y pactos entre las posiciones e intereses distintos, que participan en el Consejo General del Instituto, actitud que sin duda creará un ambiente de credibilidad ante la ciudadanía del Distrito Federal.

2.3.4.4. ORGANOS DE VIGILANCIA

Los órganos de vigilancia tienen la finalidad de vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los medios masivos de comunicación.

En su integración, el Comité de radio difusión será presidido por el Consejo Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de Asociaciones Políticas, y fungirá como Secretario Técnico, el Director de Asociaciones Políticas, así como un representante de cada partido político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de partido, así como de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, lo preside a nivel central el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, en los órganos desconcentrados los Directores Distritales del Registro de Electores. En ambas instancias, los partidos políticos también participan nombrando a sus representantes acreditados.

2.3.4.5. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales que son integradas con ciudadanos, llamados "funcionarios de casilla", y constituyen la autoridad electoral el día de las elecciones, su función principal es la recepción de la votación.

El artículo 93 del CEDF, las define de la siguiente manera:

"Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.

Se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de cincuenta y hasta por cada setecientos cincuenta electores."

Los funcionarios de casilla son responsables directos de la instalación, apertura y clausura de las mesas directivas, de la recepción del voto, de su emisión libre, secreta y efectiva, y de la realización del escrutinio y cómputo de los mismos, y por lo tanto, deben garantizar su autenticidad.

La casilla puede definirse, como: "el recinto o compartimiento utilizado por el organismo electoral, que tiene la potestad legal de recibir y escrutar los votos de los electores, frecuentemente conocida como mesa electoral, para asegurar la libertad y secreto en el acto de la emisión del sufragio."⁵⁴ En pocas palabras, es el lugar en donde se deposita el voto en una elección.

Cabe señalar que, el voto se emite en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, la cual es definida, como: "cada una

⁵⁴ CORDERO, Luis Alberto, et al. *Diccionario Electoral*. Tomo 1. Segunda ed. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México 2000. Pág. 144

de las fracciones territoriales en que se dividen los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.⁵⁵

Existen diferentes tipos de casilla, las cuales pueden ser:

- "Básicas y contiguas. En cada sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. Cuando la sección es de 750 electores, o menos, se instala una sola casilla a la que suele denominársele básica. Cuando en la sección hay más de 750 electores se instalan dos o más casillas que se colocan en forma contigua. La lista nominal se divide alfabéticamente entre el número de casillas a instalar. A la casilla que corresponda la primera parte de la lista se le designa como básica, y a la (s) subsecuente (s) contigua (s)."⁵⁶
- Casillas especiales. Son aquellas en donde, "votan los electores que se encuentran fuera de su sección electoral, pero dentro de los límites del Distrito Federal."⁵⁷ En cada distrito se instala por lo menos una casilla especial para recibir el voto de los electores que se encuentran fuera de la sección de su domicilio.

El artículo 167, establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, el cuál será:

a) Entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados en este Código.

⁵⁵ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Guía de Casilla. "Proceso Electoral Local 2003". Ed. Valentín Almaraz Moreno. México 2003. Pág. 69

⁵⁶ FARIAS MACKEY, Luis. La Jornada Electoral Paso a Paso. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México 1997. Págs. 39-40.

⁵⁷ Instituto Electoral del Distrito Electoral. Guía de Casilla. Op. Cit. Pág. 69

- b) De los recorridos se elaborará una lista con las distintas alternativas de ubicación de cada una de las casillas;*
- c) En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de abril, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuál de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios para su aprobación definitiva; y*
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.*

De acuerdo a convenios de colaboración entre el IEDF y el IFE, realizan recorridos de manera conjunta, siempre tratando de que en los domicilios que se instalen las casillas sean de fácil acceso para los discapacitados y adultos mayores; que no sean centros de vicio o algún lugar donde se pueda afectar de alguna manera la votación. En cuanto al número y tipo de casilla a instalar se determina de conformidad con la legislación electoral respectiva, procurando que sea la misma cantidad.

Durante el proceso electoral del 2003, "Debido a que los 40 Consejos Distritales del IEDF recibieron el 30 de mayo de 2003 de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, la lista nominal definitiva con corte el 21 de mayo, estos sesionaron el 13 de junio de 2003, para actualizar el número de casillas a instalar el 6 de julio de 2003, reportando un total de 11 661 casillas electorales, de las cuales 5,534 fueron básicas, 6, 085 contiguas y 42 especiales."⁵⁸

⁵⁸ IEDF. MEMORIA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003. Op. Cit. Pág. 64

Las casillas deben cubrir básicamente los siguientes requisitos, según los establece el artículo 166 del CEDF:

- Ser de fácil y libre acceso para los electores.
- Favorecer la instalación del cancel que garantiza el secreto en la emisión del voto.
- No estar situadas en casas habitaciones por servidores públicos de confianza, por candidatos, dirigentes de partidos políticos o sus familiares.
- No ubicarse en fábricas, templos, locales destinados al culto, o locales de asociaciones políticas o sus organizaciones.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

"Para las elecciones pasadas del año 2003, las casillas fueron distribuidas por tipo de domicilio de la siguiente forma:

- Escuelas públicas, 4 749 casillas, constituyeron el 41 % del total.
- Oficinas Públicas, 396 casillas, constituyeron el 3% del total.
- Lugares Públicos, 362 casillas, constituyeron el 3% del total.
- Lugares Particulares de uso común, 1 179 casillas, constituyeron el 10% del total.
- Particulares 4 975 casillas, constituyeron el 43% del total."⁵⁹

Las casillas se integrarán de la siguiente manera:

Artículo 168. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre el procedimiento;

⁵⁹ Ibidem. Pág. 57

Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.

b) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que impartirá en el mes de abril del año de la elección;

d) Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;

e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y

f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará se publicación juntamente con la ubicación de las casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán de estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán de estar presentes los miembros de los 40 Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal, en donde los representantes de los partidos políticos acreditados participan únicamente como observadores del procedimiento, con la finalidad de darle la legalidad respectiva.

Los Consejos Distritales tienen la atribución de determinar el número y ubicación de las casillas electorales a instalarse. En este rubro, tanto el IEDF y el IFE, deben de procurar que las mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, se instalen en los mismos domicilios, y así facilitar el voto de la ciudadanía.

Por otra parte, para ser nombrado funcionario de casilla se requiere, de conformidad con el artículo 94, del CEDF:

- a) *Ser Mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;*
- b) *Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;*
- c) *Contar con su credencial para votar con fotografía;*
- d) *Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) *Tener un modo honesto de vida,*
- f) *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica (esto no siempre es necesario como veremos más adelante),*
- g) *No ser servidor público de confianza con mando medio o superior, ni tener cargo de dirección de Partido Político alguno de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y*
- h) *Saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección.*

Todos estos requisitos son tomados en cuenta, con la finalidad de que los seleccionados, sean confiables en su encargo, den seguridad y confiabilidad al proceso electoral, procurando seleccionar a los de mayor escolaridad con la finalidad de que realicen sus actividades con mayor eficacia.

Como ya se mencionó las mesas directivas de casilla se encuentran integradas con un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales, a continuación se establecen sus atribuciones de manera particular.

2.3.4.5.1. PRESIDENTE

El Presidente de la mesa directiva de casilla, se define como "el funcionario que, entre otras responsabilidades, se encarga de recibir de los Consejos Distritales la documentación, verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos o coaliciones y los observadores, mantener el orden en la casilla, entregar al Consejo Distrital la documentación."⁶⁰

Las atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla están consignadas en el artículo 96 del CEDF, y son las siguientes:

- a) Presidir los trabajos de la mesa;*
- b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*
- c) Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores;*
- d) Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;*

⁶⁰ Instituto Electoral del Distrito Federal. Guía de Casilla. Op Cit. Pág. Pág. 61

- e) Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o de los miembros de la Mesa;*
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o de los miembros de la mesa directiva;*
- g) Concluidas las labores de la casilla, entregar inmediatamente al Consejero Distrital la documentación y los expedientes respectivos;*
- h) Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; y*
- i) Las demás que le confiera este Código."*

En relación con el inciso b), de este artículo, en los 5 días previos a la elección de conformidad con el artículo 179 del CEDF, "el presidente del Consejo Distrital correspondiente a la casilla, entregará los documentos y el material electoral al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, quién firmará de recibido donde aparecerá la lista de todo lo que se le proporcionó, mismo que consiste en:"⁶¹

- a) La lista Nominal de Electores con Fotografía, que es la relación de los nombres de los ciudadanos a quienes les corresponde votar en la casilla.*

⁶¹ Ibidem. Págs.12-13

- b) La relación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante la casilla. Esto contiene el nombre del representante registrado por cada partido y el de los representantes generales de éstos.*
- c) Las boletas para cada elección, en cantidad suficiente para que voten los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de la casilla y los representantes de partidos políticos o coaliciones ante la misma.*
- d) Las urnas para recibir la votación, una por cada puesto que se va a elegir.*
- e) El aplicador de líquido indeleble, con el que se impregnará el pulgar del elector.*
- f) La documentación electoral, papelería y demás documentos necesarios para el desarrollo de las tareas (carteles, instructivos, etcétera)*
- g) El cancel o elemento modular en donde los ciudadanos emiten su voto de manera secreta*
- h) Es posible que se incluya una Lista Nominal de Electores por Resolución Favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A los ciudadanos que aparezcan en estas listas también se les permitirá votar en la casilla, ya que su inclusión en la misma significa que tienen la autorización del Tribunal.*
- i) La marcadora de la credencial para votar.*
- j) La caja-paquete electoral.*
- k) Los crayones de cera.*
- l) Sello con la leyenda "voto".*
- m) La mascarilla braille y el instructivo de uso.*
- n) El sello con la marca "X" para la votación de personas con discapacidad.*
- o) En el caso de las casillas especiales, el sello con la leyenda "representación proporcional".*

Además de ésta lista se incluye toda la papelería que se utiliza el día de la jornada electoral, previa razón de recibo.⁶²

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, adquiere una responsabilidad mayor al ser quien traslade toda la documentación y materiales oficiales, tanto al lugar donde se estableció que instalara la casilla, como al Consejo Distrital correspondiente, además de ejercer mando en sus decisiones.

2.3.4.5.2. SECRETARIO

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, es el responsable de llenar las actas de la jornada electoral, comprobar que el elector figure en la lista nominal, marcar la credencial, recibir los escritos de incidentes y consignarlos en el acta respectiva e inutilizar las boletas sobrantes, entre otras funciones, como las que le confiere, el artículo 97 del CEDF, que a la letra dice:

Artículo 97. Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla las siguientes:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirías en los términos que el mismo establece;*
- b) Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de electores;*
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;*
- d) Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado;*

⁶² Véase Anexo 2.

- e) Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;*
- f) Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;*
- g) Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y*
- h) Las demás que les confieran este Código.*

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla adquiere vital importancia el día de la jornada electoral, al dar fe y anotar en las actas lo sucedido en el transcurso de la misma.

2.3.4.5.3. ESCRUTADOR

El escrutador de la Mesa Directiva de casilla, tiene como principal función contar las boletas recibidas, los votos depositados en las urnas, la cantidad de electores que votaron y el número de votos emitidos a favor de cada candidato, coalición o partido.

El artículo 98 del CEDF, nos indica sus atribuciones:

- a) Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;*
- b) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;*

- c) Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;*
- d) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato;*
- e) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y*
- f) Las demás que les confiera este Código.*

El Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla, es el encargado de clasificar y contar los votos, además de auxiliar tanto al presidente y al secretario en lo que se requiera.

Y por último, los suplentes de las mesas directivas de casilla, son los funcionarios que se designan como reserva para eventualmente sustituir a los funcionarios propietarios de la Mesa Directiva de Casilla, al no contar con estos, se designarán a ciudadanos formados de la fila para votar, pertenecientes a la misma sección electoral.

2.4. EL PROCESO ELECTORAL

Como ya mencionamos en el capítulo anterior, actualmente el encargado de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal es el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), no así el Instituto Federal Electoral (IFE), ahora bien, todas las áreas que conforman al IEDF se unen en una tarea muy importante, ya que ponen en práctica el conjunto de actos ordenados básicamente por la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como el Código Electoral del Distrito Federal, todo esto para garantizar la preparación, organización y realización de todo el proceso electoral, para finalmente renovar a los poderes locales del Distrito Federal.

Previo a la ejecución del proceso electoral, hay una movilización interna en donde se establecen los requerimientos financieros, materiales y humanos mínimos necesarios para alcanzar los objetivos que plantean la organización de las elecciones. Se clasifican todas las actividades y se determinan los tiempos necesarios para su ejecución, por supuesto, todo apegado a derecho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del CEDF:

“Los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de gobierno, este código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y ciudadanos en la elección de representantes populares; y por las autoridades locales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.”

El proceso electoral ordinario, se inicia en la primera semana del mes de enero del año en que se celebra la elección, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Se compone de tres etapas a que hace referencia el artículo 137 CEDF, a saber:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Jornada electoral.
- 3.- Cómputo de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Cada una de estas etapas conlleva una serie de actividades que se van enlazando para dar término a una e iniciar la siguiente hasta la culminación del proceso.

2.4.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IEDF celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En esta etapa el Consejo General que es el máximo órgano de dirección instruye a las áreas ejecutivas y técnicas, para el cabal cumplimiento de su cometido. El IEDF, tendrá como órgano permanente al Consejo General, el cuál deberá sesionar por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral o también de manera extraordinaria cuando se estime necesario.

Como organismos temporales se consideran a los 40 Consejos Distritales Locales y sólo funcionan durante el proceso electoral, sesionan a partir de la primera semana de febrero en que se celebra la elección. Desde el momento de su instalación, tienen que sesionar por lo menos una vez al mes hasta el término del proceso electoral, las resoluciones que tome el órgano colegiado deben hacerse por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto de calidad lo otorga el presidente del Consejo.

Los Consejos Distritales durante el proceso electoral realizan las siguientes actividades:

- a. Insaculación de ciudadanos. Para que se desempeñen como funcionarios electorales en las mesas directivas de casilla con base en el padrón electoral, este último, se integra con el universo de ciudadanos que solicitaron su inscripción del Registro de Electores; como ya mencionamos, se lleva acabo

un sorteo para seleccionar a aquellos ciudadanos que potencialmente podrán participar como funcionarios electorales el día de la jornada electoral. La selección se realiza en medios informáticos utilizando base de datos del Padrón Electoral. Participan en el desarrollo de la actividad los representantes de los Partidos Políticos acreditados en los 40 Consejos Distritales. Al término de la selección e impresas las listas de candidatos, cada partido tiene el derecho de solicitar una copia. Su participación directa en el sorteo tiene un gran significado, como es el darle absoluta transparencia y legitimidad a esta etapa del proceso electoral.

- b. Definición del número y ubicación de las mesas directivas de casilla a instalarse en el distrito electoral. Con base en el listado nominal de electores, el cuál se integra por el conjunto de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y que cuentan con su credencial para votar con fotografía, y se determina cuantas mesas directivas de casilla habrán de instalarse el día de la elección en el Distrito Electoral. Esta actividad que podría clasificarse de planeación, también es supervisada por los partidos políticos mediante la revisión y validación en la sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana de abril, realizando las visitas de los domicilios ya sean públicos o privados donde el Consejo Distrital logró la anuencia del propietario para instalar la casilla.

- c. Registro de las formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y jefe de gobierno, y para el caso de los Distritos Electorales que son Cabecera Delegacional, el Distrito Federal se compone de 16 delegaciones políticas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y

Xochimilco, por lo que se registran las fórmulas para Jefe Delegacional, en cada una de estas demarcaciones políticas.

- d. "Acreditan a los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electoral conforme a los requisitos que señala la ley electoral,"⁶³ así como a los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.
- e. Recepción de los paquetes electorales. Al final de la jornada electoral, reciben de los funcionarios de casilla los paquetes electorales que contienen las actas de cómputo y escrutinio con los resultados de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados a la Asamblea Legislativa. Realizan el cómputo distrital de la votación, emiten los resultados y entregan las constancias a los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa que ganaron en la contienda electoral.

Las actividades inherentes a la preparación de la elección tiene como objetivo final garantizar que el día de la jornada electoral todas las mesas directivas de casilla que se determinaron en los 40 Distritos Electorales, sean instaladas por los funcionarios que previamente fueron seleccionados y capacitados: presidente, secretario y escrutador. Todo el trabajo extraordinario que realizan las áreas ejecutivas, técnicas y jurídicas, así como los acuerdos alcanzados en un amplio consenso al interior del Consejo General y los Consejos Distritales con respecto a la organización de las elecciones, el día de hoy ya no son motivos de descalificación e impugnación del procesos electoral.

"Para las pasadas del elecciones del 2003, se tuvieron un Padrón Electoral de 6,793 031 ciudadanos inscritos y una lista nominal de 6,492 510 ciudadanos que contaban con su credencial para votar con fotografía."⁶⁴

⁶³ Véase Anexo 1.

⁶⁴ IEDF. MEMORIA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003. Op. Cit. Pág. 72

2.4.2. LA JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral se entiende como: "todos aquellos actos que se realizan desde la instalación de la casilla hasta su clausura."⁶⁵

Es el día en que se celebra la elección. En esta etapa es donde los funcionarios de casilla adquieren mucha mayor importancia, ese día el Presidente, Secretario y Escrutador de las mesas directivas de casilla, tendrán que instalarse en el lugar y domicilio que se determino por el Consejo Distrital respectivo, con la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados, y observadores electorales que ese día concurren.

Los funcionarios de casilla no podrán retirarse, sino hasta concluida la votación y realizados los cómputos. Ningún representante de partido político presente durante el desarrollo de la jornada electoral podrá sustituir a algún funcionario de casilla que no se haya presentado.

El artículo 187 del CEDF, establece:

"El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas de Casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital, y en presencia de los representantes de Partidos Políticos que concurren. En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas.

De no instalarse a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, pero estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y

⁶⁵ FARIAS MACKEY, Luis. Op.Cit. Pág.15

habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentran en la casilla;

Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, el Escrutador o los suplentes generales, en este orden, asumirán las funciones de Presidente de la Casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el párrafo anterior.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa de Casilla de entre los electores presentes.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, en su defecto bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa de Casilla.

Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada."

Este artículo, establece el procedimiento a seguir cuando se encuentre ausente alguno de los funcionarios de casilla propietarios, y en caso de que esto suceda los suplentes, ya capacitados, podrán realizar la función de los de los funcionarios de casilla que faltaron, señala, que en caso de ausencia de estos últimos, tendrá que elegirse entre los ciudadanos que forman la fila para votar.

Por otra parte, si la casilla no puede instalarse en el domicilio que aprobó el Consejo Distrital tendrá que buscarse otro lugar siempre que este dentro de la misma sección electoral.

El artículo 165 del CEDF, nos indica: *"por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los residentes de la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético....."* El distrito electoral esta dividido en 40 distritos electorales, los cuales se integran por 5,535 secciones electorales.

Como ya mencionamos, la jornada electoral inicia a las 8:00 del primer domingo de julio, y una vez integrada la mesa directiva de casilla, los ciudadanos presidente, secretario y escrutador procederán a la instalación de la misma en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital. En ningún caso la mesa podrá ser instalada antes de las 8:00 de la mañana, según el artículo 187 del CEDF.

El Presidente, tiene la obligación de revisar las condiciones del local, ya mencionamos que una casilla sólo se puede instalar en un lugar distinto al aprobado cuando, no existe el local indicado, por que se encuentre clausurado o cerrado, porque se pretenda instalar en un lugar prohibido por el CEDF, porque no se permitan la libertad y el secreto al voto, o simplemente porque el acceso al local sea difícil o por fuerza mayor.

Por lo tanto, "la nueva ubicación de la casilla debe estar en la misma sección electoral, en el lugar más próximo. Se dejará aviso de esta nueva ubicación en el exterior del lugar original y se anotará la causa de cambio en el acta correspondiente."⁶⁶

Además, el Presidente se cerciorará de que no exista propaganda de partidos políticos, dentro de diez metros a la redonda de la casilla, y que el material electoral este completo.

⁶⁶ Instituto Electoral del Distrito Federal. Guía de Casilla. Op. Cit. Pág.23

Posteriormente, "verificará las acreditaciones de los integrantes, tanto de la casilla como de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o bien de los observadores electorales."⁶⁷

Supervisará el acomodo de las mesas y armado de las mamparas, y armará las urnas conjuntamente con el secretario y el escrutador, y mostrará a los presentes que se encuentran vacías; y realizará el sorteo entre los representantes de los partidos políticos o coaliciones para seleccionar al que va a firmar las boletas, y verificará que firme al reverso de cada boleta.

Posteriormente, el Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla, cuenta las boletas recibidas, mientras que, "el Secretario llena el apartado de Instalación de Casilla del Acta de la Jornada Electoral,"⁶⁸ en la misma anota que, "las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios electorales, representantes de los partidos políticos o coaliciones y observadores electorales para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en el lugar adecuado, a la vista de los representantes políticos o coaliciones. Los incidentes ocurridos durante la instalación, si los hubo, y la sustitución de funcionarios de casilla, si las hubo."⁶⁹ Anota también, el número de boletas recibidas y el de electores contenidos en la Lista Nominal.

El presidente anuncia la apertura de la casilla. Cabe destacar que, el presidente puede solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden de la casilla y la normalidad de la votación, ejerciendo su autoridad para retirar a cualquier persona que interfiera o altere este orden (artículo 195 CEDF).

En caso de que ello ocurra, el Secretario de la Mesa de Casilla, anotará las causas de lo ocurrido y las medidas tomadas por el Presidente, "en el acta

⁶⁷ Véanse Anexos 3,4 y 5.

⁶⁸ Véase Anexo 6

⁶⁹ Instituto Electoral del Distrito Federal. Gua de Casilla. Op. Cit. Pág.22

de incidentes, la cual debe estar firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos o coaliciones.⁷⁰

Durante la jornada electoral sólo pueden votar aquellos ciudadanos que tienen credencial para votar con fotografía y que aparecen en la lista nominal de electores, mostrando para ello su credencial a los funcionarios de casilla.

Se hace una sola fila, en la que se da preferencia a los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a las mujeres embarazadas. El elector muestra su credencial para que se compruebe que sus datos coinciden con la lista nominal.

El Presidente entrega las boletas al elector, y éste último, se dirige al cancel a emitir sus votos, y deposita su boleta en la urna. Posteriormente, el Secretario sella con la palabra "voto" en la lista nominal, marca la credencial del ciudadano, le impregna el dedo pulgar derecho con líquido indeleble y le devuelve su credencial.

Tanto las boletas electorales, lista nominal de electores y tinta indeleble que se utilizan durante el día de la elección son infalsificables, lo que ofrece garantía de absoluta confiabilidad.

La jornada electoral se clausura en cada mesa directiva a las 18: 00 horas o bien cuando haya votado el último ciudadano formado en la fila, o antes de la hora señalada cuando se certifique que todos los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ya votaron.

El Presidente declara cerrada la votación. El Secretario llena el apartado de cierre de votación del Acta de la Jornada Electoral. Posteriormente, "los integrantes de la Mesa directiva de casilla proceden a realizar, el escrutinio y cómputo de las votaciones."⁷¹

⁷⁰ Véase Anexo 7.

⁷¹ Véase Anexo 8.

El Presidente lee el instructivo de cómputo de votos y llenado de actas. El Secretario cuenta las boletas sobrantes, las inutiliza y las guarda. El escrutador cuenta el número de ciudadanos que votaron según la lista nominal. Los funcionarios electorales de la mesa directiva de casilla organizan las boletas electorales por tipo de elección depositadas en las urnas para analizar y contar el número de electores que sufragaron, así como el número de votos que la ciudadanía decidió a favor de cada uno de los candidatos contendientes.

Los resultados que arroje el cómputo de los votos deben ser avalados y firmados, sin excepción, por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes durante la jornada electoral, con el fin de dar legitimidad al acto.

Lo anterior es de vital importancia, toda vez que, de la aceptación, por parte de los partidos políticos presentes, que además tienen derecho a una copia de las actas de escrutinio y cómputo, depende en gran medida la credibilidad del proceso electoral.

Se establece la obligación del presidente de la mesa directiva de casilla fijar en un lugar visible los resultados que arroja la elección para que el público en general este informado de ellos en forma oportuna, y su vez esto evita posteriores fraudes electorales.⁷²

El secretario levanta constancia de la hora de la clausura de la casilla y los nombres de los funcionarios y representantes que entregarán el paquete electoral. Los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, los representantes de los partidos políticos o coaliciones firman la constancia.⁷³

El Presidente, en compañía de quienes hayan acordado, entrega de inmediato el paquete electoral al Consejo Distrital.

⁷² Véase Anexo 9.

⁷³ Véase Anexo 10.

Finalmente, la Jornada Electoral concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital que corresponda.

Cabe destacar que, durante la jornada electoral los funcionarios de casilla cuentan con un asistente electoral, quien esta encargado de apoyar al Presidente del Consejo Distrital en la entrega de los materiales electorales y de auxiliar a los funcionario de casilla en el desarrollo de sus actividades y en el traslado de los paquetes electorales a la sede distrital.

Como podemos constatar, las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales formados por los ciudadanos que se constituyen como autoridad electoral.

Su función se convierte en la más importante del proceso, ya que reciben de manera directa la voluntad popular materializada en la votación.

Son los funcionarios de casilla los primeros en exhibir los resultados de la votación ante la opinión pública y ciudadanía en general. Los funcionarios de casilla deberán instalar y clausurar la mesa de votación al final de la jornada electoral, y entregarán el paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo harán que se respete la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto al voto. Si algo o algulen perturbará el ejercicio del voto en la casilla, el presidente tiene la facultad de llamar a la fuerza pública y restablecer el orden.

En los trabajos de cómputo y escrutinio al final de la jornada electoral, la presencia de los representantes acreditados de los partidos políticos es de gran importancia. De ellos depende en buena parte la aceptación Inobjetable de los resultados, y el desempeño de los funcionarios de casilla.

2.4.3. CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

“Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales,”⁷⁴ y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la Declaración de Jefe de Gobierno Electo.

El Consejo Distrital realiza el cómputo de la elección, operación que se traduce como la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que integran el paquete electoral. En sesión permanente del Consejo distrital como se vayan recibiendo los paquetes electorales, éstos deben abrirse y extraer de los mismos las actas de escrutinio y cómputo, procediendo el presidente del consejo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección a Jefe de Gobierno, enseguida a los de Jefe Delegacional, y por último, a los diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.

El Consejo General, que también estará en sesión permanente conocerá ese mismo día el desarrollo del cómputo en los 40 consejos Distritales, así como el comportamiento de las tendencias electorales mediante la aplicación de encuestas de salida o bien mediante el acopio de resultados obtenidos directamente de la casilla al término de la clausura de la jornada electoral.

En los Consejos Distritales se instala un programa de resultados preliminares que, mediante la captura de la votación que registra cada acta de cómputo y escrutinio, se transmite oportunamente al Consejo General. Al concluir el cómputo distrital, el consejo respectivo debe fijar en el exterior del inmueble los resultados de cada una de las elecciones en el distrito, para el conocimiento y consulta de los ciudadanos.

⁷⁴ Véase Anexo 11.

El Consejo Distrital tiene la facultad de expedir las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo, así como la constancia a jefe delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al partido político o coalición que por sí mismo haya obtenido el número de votos.

Por su parte el Consejo General tiene la atribución de llevar acabo el cómputo total correspondiente a la elección de jefe de gobierno y de diputados por el principio de representación proporcional, expedir las constancias correspondientes al candidato del partido político o coalición que por si mismo haya obtenido el mayor número de votos.

Los resultados deben ser publicados en el exterior de las oficinas, sede del Consejo General. Sin embargo, la clausura del proceso electoral se declara una vez que son atendidas por el IEDF, las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Consideramos, que la administración del proceso electoral conlleva acontecimientos enormes y costosos, pero que son absolutamente necesarios para completar un gran número de actividades que involucran a toda a una estructura operativa, cuyos miembros, incluyendo a los funcionarios de casilla, deben de estar concientes de sus responsabilidades para alcanzar el fin y la misión del órgano electoral.

La actuación del IEDF como una infraestructura política y administrativa, es indispensable para fortalecer el sistema electoral de la ciudad de México, a través del cual la ciudadanía capitalina recuperó sus derechos políticos para elegir a sus representantes populares en los órganos de gobierno.

Unas elecciones creíbles, no ocurren sin la preparación y planeación de una administración electoral, cuya actuación en todos sus actos se apege al principio de la legalidad y la imparcialidad frente a los actores contendientes al ejercicio del poder ejecutivo o legislativo.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA

Una vez establecido el marco histórico y conceptual en el que se desarrolla la figura del funcionario de casilla, a continuación expondremos el marco jurídico, toda vez, que esta figura tiene su naturaleza en diversos ordenamientos legales, comenzando, por supuesto, por nuestra Constitución Política, misma en que deriva la obligación constitucional de participar en los procesos electorales como funcionario electoral, para continuar con diversos ordenamientos, tanto de carácter federal hasta llegar al local, propiamente en el Distrito Federal.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comenzaremos el presente capítulo analizando el artículo 39 de nuestra Constitución Política, mismo que a la letra dice:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“La palabra soberanía viene del latín *superanus*; súper: sobre, encima. La soberanía es el poder que no admite otro poder.”⁷⁵ Se dice que la soberanía es en sí, la libre determinación del orden jurídico, la cuál no esta subordinada a nada ni y nadie se encuentra por encima de ella.

⁷⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Serie Doctrina Jurídica. Tomo V M-P. Ed. Porrúa-UNAM. México 1992. Pág.144

En este artículo, nos hace mención que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, toda vez que, el pueblo en todo momento es el soberano y nunca delega esta calidad a otros, sólo nombra representantes, los cuales siempre van a estar bajo su instrucción y mando.

“La soberanía nacional reside por esencia, en su origen y principio, en el pueblo mexicano. No en un individuo no en personas aisladas, sino en la nación, en el pueblo. Si una de las características de la soberanía es la indivisibilidad, la unidad se explica que sea el pueblo que forma la nación, al que se considere depositario de ese atributo.”⁷⁶

La soberanía es originaria en el pueblo, empero, en algún tiempo se creyó que la soberanía residía en la divinidad, y que esta a su vez, la depositaba en ciertas personas, ya sean reyes, virreyes emperadores o sacerdotes, quienes la ejercían de la manera que más les convenía, con esto se excluyó al pueblo de las decisiones de gobierno, así mismo de acceder a los órganos del mismo.

En la actualidad, esto ha quedado atrás, y como todos sabemos, se ha conseguido tras muchos años de lucha, a través de movimientos armados. Sin duda, es una de las conquistas más grandes de nuestra historia, misma que también caracteriza a las democracias modernas.

México, es un país soberano, mismo que es el único facultado para ejercer la soberanía, sin embargo, la ejerce por medio de representantes legítimos, y para beneficio popular; el pueblo mexicano puede escoger la forma de organización política que mejor le parezca, de acuerdo con su historia y tradiciones.

Gracias a la soberanía, nuestro país puede depositar el ejercicio del gobierno en representantes que son electos por el pueblo. En otras palabras soberanía es independencia para conducir nuestra propia vida como país.

⁷⁶ MORENO, Daniel. Op. Cit. Pág. 265

En este orden de ideas, el poder público dimana del pueblo, el cuál se desarrolla en nuestro país por medio de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Por último, hace alusión a que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, esto claro con las formas que establece el propio derecho y los cauces que indica la propia Constitución, en este caso el artículo 135, nos indica el procedimiento a seguir.

En ejercicio de la soberanía, el artículo 40 Constitucional, declara:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática y Federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental."

De acuerdo con esta declaración el Gobierno Mexicano es:

Republicano, el cual se caracteriza por que el pueblo en ejercicio de su soberanía elige libremente a sus gobernantes, mediante elección directa, y por el tiempo determinado por la ley, mismos que se deben de ajustar a las normas establecidas en una ley suprema, en este caso, nuestra Constitución Política.

Representativo, porque el pueblo nombra a sus representantes para que los gobierne.

Democrático, porque el pueblo se gobierna a sí mismo, en nuestro país, a través de una democracia indirecta elegimos a nuestros gobernantes de manera directa, se dice que así el pueblo se gobierna a sí mismo, y en su propio beneficio.

El pueblo mexicano se constituye Federal, por que ejerce autoridad en todo el territorio nacional, mismo que se divide en entidades, mismas que la Constitución determina que se llamen estados, con las facultades que le otorga expresamente nuestra Constitución Política, y a su vez, las facultades que no expresa la Constitución para la federación se reservan a los estados, como lo establece el artículo 124 Constitucional.

Se desprende además, por mandato constitucional, que cada estado integrante de la federación, debe disfrutar de libertad y soberanía en su régimen interior, lo que los faculta para nombrar a sus propios gobernantes y dictar sus propias leyes, pero siempre ajustándose a la Constitución General.

Por su parte, el artículo 41 de nuestra Constitución Federal, señala:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos y competencias de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

De tal suerte que, que el pueblo mexicano ejerce la soberanía por medio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con las facultades que, como ya mencionamos, precisa nuestra Constitución como facultades de la federación, y lo que no se encuentre establecido se entenderá como reservadas a cada entidad federativa, mismas que están organizadas jurídicamente conforme a la Constitución Política Local cuyas leyes tendrán aplicación solamente en dicha entidad.

En el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno, funge como Constitución Política Local.

Así que, en los estados el gobierno local tiene tres funciones también: Ejecutiva, Legislativa y Judicial. El poder ejecutivo local se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador y estará en su cargo por seis años. El poder legislativo local se deposita en una Cámara de Diputados, la cuál recibe el nombre de legislatura local, en el Distrito Federal es denominada, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por último, el poder judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia.

Cabe destacar que la soberanía en México, no es divisible, siendo su único titular el pueblo, en este orden de ideas, las entidades federativas gozan de autonomía más no de soberanía, como erróneamente lo menciona el citado artículo.

Ahora bien, las elecciones en nuestro país deben de realizarse de acuerdo a lo señalado por las leyes electorales. Se establece el mismo precepto legal que, los partidos políticos tienen la finalidad de promover la participación del pueblo mexicano en la vida democrática del país, haciendo todo lo posible par lograr que se integre la representación popular en todos los cargos que señalan las leyes, facilitando la participación de los ciudadanos en los cargos de elección.

El artículo 41 Constitucional, segundo párrafo, indica:

“La renovación de los poderes Legislativo y Judicial se realizará mediante elecciones.....III. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de una organismo público, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores.

En el capítulo primero referente a los antecedentes históricos de el presente trabajo mencionamos que, este organismo de carácter público y autónomo denominado Instituto Federal Electoral, surge a partir de las reformas de 1990 a la Constitución Federal, con la aprobación del COFIPE, como responsable estatal de organizar las elecciones, y garantizar y estimular la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, toda vez que, las elecciones constituyen indiscutiblemente una actividad de un alto interés público, por lo se sólo el propio estado está legitimado para llevarlas a cabo, sin embargo, también participarán para la integración de dicho instituto, el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en este último caso, integrando las mesas directivas de casilla. Por último, en dicha mención constitucional se enumeran diversos principios mediante los cuales se busca crear un ambiente de credibilidad respecto a la transparencia del proceso electoral, mismos que adelante definiremos.

Cabe destacar, que en los territorios de los estados de la República, se aplican los mismos principios, sólo que con la participación de los poderes locales.

Ahora bien, el artículo 41 Constitucional fracción III, segundo párrafo, indica:

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional

electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”

En éste párrafo, nos indica básicamente la idea de que este organismo no va a estar supeditado a ningún otro, y para su funcionamiento contará con diversos órganos, tanto en el ámbito federal como en los ámbitos estatales y distritales, asimismo, contará con órganos de vigilancia, los cuales van a tener la finalidad de garantizar la legalidad de los procesos electorales.

Cabe destacar, que se estableció el llamado “servicio profesional electoral” con lo que se buscó dar fin a la improvisación en la selección de funcionarios electorales que frecuentemente conducían a los malos manejos del proceso electoral, mediante esto se asegura la existencia de servidores públicos especializados, sobre todo independientes de cualquier partido político, empero, no los estudiaremos, por no ser estos nuestro objeto de estudio.

Únicamente, nos enfocaremos a la última parte de este párrafo, que indica que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, estos no están contemplados dentro del servicio profesional de carrera, toda vez que, su obligación de desempeñar estos cargos deriva de la propia norma constitucional con el carácter de obligatoria además de gratuita, como más adelante lo estableceremos.

En este orden de ideas, el artículo 36 Constitucional nos indica las obligaciones del ciudadano de la República, al declarar:

*Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida,
las funciones electorales y las de jurado.*

Todo lo que la Constitución establece, tiene vigencia, toda vez que responde a las necesidades de nuestro pueblo mexicano. Así que, los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de participar en la política del país, y de la forma que establecen nuestras leyes. Pueden únicamente participar con su voto, o más activamente perteneciendo a algún partido político o asociación política, hasta ser candidato a algún puesto de representación popular, o simplemente como funcionario de casilla en los procesos electorales a que sean designados.

La participación política es muy importante por que ocasiona que nuestros gobernantes escuchen la voz de los gobernados, y que exista conciencia en todos los ciudadanos de los problemas y cuestiones políticas y por supuesto, que participen en su solución.

Sólo con la participación política de los ciudadanos el país puede progresar, la inactividad cívica y la indiferencia por las cuestiones públicas, no sólo son violatorias de los deberes ciudadanos señalados por este artículo, sino que significa una actitud contraria a la Constitución, además de olvidarse de los intereses de la comunidad y resistencia a participar en el porvenir de México.

De lo anterior, la trascendencia que tiene el cumplir con nuestras obligaciones ciudadanas, además de las prevenciones que al respecto tengan las leyes electorales, tanto en el ámbito federal, local o municipal.

Tal parecería, que lo contemplado en la fracción V, del artículo 36 Constitucional sería un atentado con contra la libertad de trabajo, pero vemos que esto no es así, toda vez, el artículo 5 Constitucional en su párrafo cuarto, manifiesta las excepciones a dicha libertad, en razón del interés general.

Artículo 5, párrafo cuarto:

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito.....”

El profesor Ignacio Burgoa en su obra derecho Constitucional Mexicano, indica: “La obligación que estriba en desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida el ciudadano, las funciones electorales y las de jurado, implican una salvedad a la libertad de trabajo, que como derecho público subjetivo instituye el artículo 5 Constitucional.”⁷⁷

Esta obligación contenida en este artículo constitucional, que además esta íntimamente relacionado con el artículo 36 fracción V, que ya analizamos, tiene su razón de ser o se justifica ampliamente, en el interés de la sociedad, así como la obtención una mayor legitimidad política, en el caso de las funciones electorales, que es nuestro tema, en la integración de las mesas directivas de casilla.

Por lo que se debe de garantizar su debido cumplimiento. De tal suerte que, el artículo 38 del mismo ordenamiento legal, indica:

Artículo 38. Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

Además indica el maestro Ignacio Burgoa, que: “las sanciones por falta de cumplimiento de los deberes ciudadanos únicamente deben de subsistir

⁷⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 154

como medio opresivo para que los países de incipiente desarrollo político, los ciudadanos observen sus obligaciones inherentes a su calidad de tales. Por el contrario, en los pueblos que hayan alcanzado o alcancen un alto grado de civismo, las referidas sanciones resultan inoperantes, toda vez que el ciudadano cumple espontáneamente con sus obligaciones dentro de un régimen democrático que no sólo está implantado normativamente en la Constitución, sino que funciona prácticamente en la realidad política.”⁷⁸

En este orden de ideas, si el pueblo mexicano tuviera un grado de evolución y civismo más desarrollado, realmente habría una democracia efectiva, por lo que la suspensión de los derechos y prerrogativas ciudadanas, sería eliminada de la Constitución y de las demás leyes que se derivan de ella como un instrumento sancionador, ya que todos los ciudadanos cumplirían de manera espontánea con sus deberes constitucionales.

3.2. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En nuestra Constitución existen varias normas que rigen a los procesos electorales, la ley que recoge estas disposiciones las define y desarrolla en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El artículo 1, indica:

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*
 - a) *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*

⁷⁸ Ibidem. Pág. 158

- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

Este artículo establece el procedimiento para la elección de nuestros representantes en el ámbito federal, así como las reglas para la organización del Instituto Federal Electoral, y en cuanto a nuestro tema, regula también la obligación constitucional de participar como funcionario de casilla. El COFIPE contempla tanto derechos como obligaciones, como por ejemplo, el derecho u obligación del voto o el derecho de ser votado; el IFE tendrá que velar y ser garante de su cumplimiento.

En cuanto a nuestro tema de estudio, siguiente artículo establece:

Artículo 5.2. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

Obligación contenida en los artículos 36 fracción V, en relación con el artículo 5 párrafo cuarto, y el artículo 41 fracción III, segundo párrafo, última parte de nuestra Ley Fundamental, es decir, la obligación ciudadana de integrar mesas directivas de casilla.

Como bien sabemos, por mandato constitucional, el Instituto Federal Electoral, es el depositario de la autoridad electoral y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así que el artículo 69 del COFIPE, enumera los fines del dicho instituto, entre los cuales destaca, para nuestro estudio:

Artículo 69.1. d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

Como ya nos pudimos dar cuenta, esto se establece en diferentes numerales del COFIPE, lo cual quiere decir que, el Instituto Federal Electoral, debe de tener como uno de sus fines primordiales establecer las bases para que los ciudadanos cumplan cabalmente con sus obligaciones constitucionales, implementando constantemente cursos de capacitación, y fomentando la cultura cívica y política del ciudadano mexicano.

Sin embargo, los procesos electorales son responsabilidad de todos los ciudadanos no sólo del IFE, y por eso debemos de participar intensamente.

El artículo 71, establece la estructura del IFE:

Artículo 71

1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y

b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Como ya establecimos, nuestra Constitución Federal indica que los órganos del IFE serán de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, aunado a esto, el COFIPE implanta órganos centrales y desconcentrados, además de los órganos temporales, a saber, Consejos Locales, Consejos Distritales y Mesas Directivas de Casilla, además de las comisiones del Consejo de carácter temporal y permanente.

El artículo 4 del Reglamento Interior del IFE, establece la clasificación de los órganos institucionales que relaciona la estructura constitucional con la del Código:

I. Órganos de Dirección

A) Centrales:

- a) *El Consejo General;*
 - b) *La Presidencia del Consejo;*
 - B) *Delegacionales:*
 - c) *Los Consejos Locales;*
 - d) *Los Consejos Distritales;*
 - e) ***Las mesas directivas de casilla;***
- II. *Órganos Ejecutivos:*
- A) *Centrales:*
 - a) *Junta General Ejecutiva;*
 - b) *Secretaría Ejecutiva;*
 - c) *Direcciones Ejecutivas;*
 - 1. *Registro Federal de Electores;*
 - 2. *Prerrogativas y Partidos Políticos;*
 - 3. *Organización Electoral;*
 - 4. *Servicio Profesional Electoral;*
 - 5. *Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
 - 6. *Administración.*
 - B) *Delegacionales:*
 - a) *Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;*
 - b) *Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales;*
 - c) *Oficinas Municipales.*
- III. *Órganos Técnicos:*
- A) *Centrales:*
 - a) *Las Direcciones o Unidades Técnicas:*
 - 1. *Coordinación Nacional de Comunicación Social;*
 - 2. *Coordinación de Asuntos Internacionales;*
 - 3. *Contraloría Interna;*
 - 4. *Servicios de Informática;*
 - 5. *Dirección Jurídica;*
 - 6. *Dirección del Secretariado;*
 - 7. *Centro de Formación y Desarrollo; y*
 - 8. *Las demás que determine el Consejo General.*

b) Comités Técnicos Especiales:

- 1. Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación;*
- 2. Las demás que determine el Consejo General.*

IV. Órganos de Vigilancia: —

A) Centrales:

- 1. Comisión Nacional de Vigilancia;*
- 2. Comisión de Radiodifusión;*
- 3. Las demás que determine el Consejo.*

B) Delegacionales:

- 1. Comisión Local de Vigilancia;*
- 2. Comisión Distrital de Vigilancia;*
- 3. Las demás que determine el Consejo.*

En cuanto a las oficinas municipales que establece el artículo 71.2 del COFIPE, son considerados como órganos ejecutivos del instituto, y entre sus principales funciones se encuentra desconcentrar los trabajos de las Juntas Distritales y participar en la revisión de los listados nominales de electores en aquellos municipios que por sus determinadas características: extensión geográfica, densidad poblacional e inclusive entorno sociopolítico, se haga necesaria la presencia de oficinas del IFE.

En este orden de ideas, el IFE cuenta con diversos órganos dentro de su estructura, una de esas áreas que es mayor trascendencia en cuanto a nuestro tema en particular, es la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual tiene entre sus principales atribuciones:

Artículo 96.1

- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código.....*

Esta Dirección es importantísima, por el simple hecho que desde ahí se llevan a cabo las acciones necesarias, tanto de divulgación de materiales que conducirán al ciudadano a realizar sus tareas específicas, no sólo en cuanto a cumplir con sus obligaciones, sino de la manera correcta de ejercer sus derechos o exhortarlos a los mismos, y al mismo tiempo hacer llegar toda la información ahí generado a todos los habitantes de la República Mexicana.

Otro órgano muy importante dentro del IFE son los Consejos Distritales, quienes tienen diversas atribuciones establecidas en la ley, entre las que destaca, insacular a los funcionarios de casilla, así lo establece el artículo 116, que a la letra dice:

Artículo 116

1. *Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 193 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este Código;

El Consejo Distrital, se podría decir, que es el responsable de organizar de manera directa las tareas específicas de cada una de las etapas del proceso electoral, en este caso, es el responsable directo de insacular a los ciudadanos que más tarde formarán parte de las mesas directivas de casilla.

Por su parte, el COFIPE también establece una definición de las mesas directivas de casilla, al indicarnos, en su título quinto:

Artículo 118

1. *Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una*

de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales.

- 2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.*

Sin duda, uno de los principales motivos por los que se instituye esta figura, no sólo es para garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, sino que garantizan la legalidad del proceso electoral, en particular el día de la jornada electoral, puesto que se le da certeza y credibilidad a la votación, en el ámbito federal.

Por otra parte, señala el artículo 119.1. *“Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.”*

El COFIPE define a las mesas directivas de casilla como órganos electorales formados por ciudadanos. Se destaca de esta disposición legal, el hecho de que a nivel federal se elijan a dos escrutadores, no es el caso del Distrito Federal, en donde sólo se elige a un escrutador.

El artículo 121, indica que, entre las atribuciones principales de los funcionarios de la mesa de casilla, se encuentran: instalar y clausurar la casilla; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y demás que establece el COFIPE para cada uno de los integrantes de la mesa. De esta forma los artículos 122 al 124 del mismo ordenamiento legal, establece las atribuciones de cada funcionario de casilla de manera particular.

Por su parte, el siguiente artículo establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el cuál será:

Artículo 193

1. *El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:*
 - a) *El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;*
 - b) *Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1ro. Al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;*
 - c) *A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;*
 - d) *Las juntas harán una evaluación objetiva, para seleccionar con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;*
 - e) *El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará a las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno,*

se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;*
- g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de los miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y*
- h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.*

2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Por lo que respecta a este artículo, nos manifiesta el procediendo de doble insaculación al que se someten los ciudadanos, para finalmente, elegir a los más aptos que deberán de desempeñar este cargo constitucional.

Este artículo, ha sido reformado en diversas ocasiones, por lo general, en cuanto a los tiempos que se establecen para calendarizar los procedimientos electorales previstos en el mismo, y a cerca de la insaculación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, en la reforma electoral de 1993, así como en 1996 se adicionan los incisos g) y h).

En cuanto a los representantes de los partidos políticos, se les da participación tan sólo en el hecho de vigilar el desarrollo del proceso de insaculación, con el objeto de velar por su legalidad.

De manera general, quedó establecida la figura del funcionario de casilla en el ámbito federal, sin embargo, nos queda aclarar que en el COFIPE, de ninguna manera se establece una sanción para dichos funcionarios, toda vez que, el Título Quinto, del Libro Quinto, denominado "De las faltas administrativas y de las sanciones", únicamente establece sanciones a los funcionarios electorales que son comprendidos dentro del servicio profesional electoral, no así a los ciudadanos que incumplan con su obligación constitucional de integrar las mesas directivas de casilla.

Así, el artículo 265, indica:

- 1. El instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

Cabe destacar que no se establecen sanciones para los funcionarios de casilla, sin embargo, el Código Penal Federal, establece delitos electorales, entre los cuales figuran los cometidos por dichos funcionarios.

3.3. CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Título Vigésimo Cuarto, del Código Penal Federal, denominado “Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos”, establece los delitos en materia electoral. Los cuales se pueden definir como: “aquellas acciones u omisiones que de una forma u otra, entrañan la puesta en peligro del proceso electoral, vulnerando la normativa que intenta garantizar la transparencia y limpieza del mismo.”⁷⁹

Estos delitos son cometidos por personas con características especiales que el propio código penal federal indica, en este orden de ideas, pueden cometer delitos electorales los funcionarios electorales, y para esos efectos señala:

Artículo 401. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:
II. Funcionarios electorales, quienes en términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

De tal suerte que, para efectos penales tendrán ese carácter quién desempeñe alguna función pública relacionada con los procesos electorales previa designación, aceptación y protesta del cargo, el COFIPE nos indica en el artículo 118, ya especificado con antelación que, las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son órganos electorales formados por ciudadanos, mismos que también protestan el cargo en términos del artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que entran dentro de esta hipótesis.

Por su parte, el artículo 405 Fracción I, reza:

Se impondrá de cincuenta a doscientos días de multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

⁷⁹ NOHLEN, Dieter et al. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 2001. Pág. 631

- I. *Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral;*

En virtud de esta hipótesis, cometen este delito los ciudadanos que, llamados a desempeñar las funciones electorales dejan de cumplirlas o las abandonan sin justa causa. Este delito tiene como finalidad, salvaguardar el bien jurídico protegido que es la adecuada función electoral en el ámbito federal, empero, este delito es inaplicable al ser imposible acreditar el perjuicio al proceso electoral, como más adelante detallaremos.

3.4. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe destacar que este ordenamiento legal fue expedido en 1994, mismo que hace la función de Constitución local en el Distrito Federal.

En su artículo 1, menciona:

“Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son la norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.”

Lo cuál quiere decir, que este ordenamiento siempre debe de estar con respeto a la legalidad, y su principal objetivo será el velar por el mantenimiento de la paz y justicia que persigue la ley, mismos que no pueden ser alterados por la voluntad individual, cuidando además el bienestar de los ciudadanos pertenecientes al territorio del Distrito Federal.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, está contenida en el artículo 44 Constitucional, mismo que menciona el carácter de sede de los poderes de la Unión, con el territorio que goza actualmente.

Por su parte, el artículo 122 del mismo ordenamiento legal establece que su gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Serán las autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Tanto los diputados a la Asamblea legislativa como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal serán elegidos por votación universal, libre, secreta y directa, principios establecidos en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso a).

El voto es universal por que todos los ciudadanos tenemos derecho a votar sin distinción de clase social, raza, sexo, idioma, es decir, sin discriminación de ningún tipo.

El voto es libre por que absolutamente todos los ciudadanos podemos emitirlo a favor del candidato de nuestra preferencia y sin coacción.

El voto es secreto, toda vez que podemos emitirlo de manera confidencial sin ser vigilado ni obligado.

Por último, el voto es directo por que no debe haber intermediario entre el ciudadano votante y el candidato al que le otorgará el voto.

Ahora bien, la organización de las elecciones locales, para elegir a nuestros órganos de gobierno, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales

y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, según el artículo 123 del Estatuto de Gobierno.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, es una autoridad administrativa que actúa unilateral, imperativa y coercitivamente en cuanto a la ejecución de la legislación electoral, no se supedita a nadie, sin embargo, en su integración participan los partidos políticos con registro nacional, como ya sabemos, así como la Asamblea Legislativa y los ciudadanos, en los términos que establece además del Estatuto, la Ley Electoral local.

Por su parte, el artículo 124 del citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, declara:

"El Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos."

Esto se concatena al artículo 116 Constitucional fracción IV, inciso c), al establecer que en las Constituciones y legislaciones electorales de los estados, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es

decir, este órgano esta desvinculado de cualquier organismo político o social, además cuenta con una estructura similar a la del Instituto Federal Electoral, establecida en el artículo 41 Constitucional Fracción III y IV, mismos que ya quedaron señalados.

El Estatuto de Gobierno establece diversos principios, para efectos de nuestro estudio el siguiente artículo, expresa:

Artículo 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá a los siguientes principios estratégicos:

XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes;

De tal suerte que, la participación de los ciudadanos en los asuntos que interesen a toda la población será de primordial trascendencia, tal es el caso, de los procesos electorales, que sin la participación de la ciudadanía, éstos no tendrían razón de ser, no sin dejar de mencionar aquellos que la ley de participación ciudadana indica, como son: el referéndum, el plebiscito, entre otros.

Ahora bien, el artículo 6 de dicho Estatuto de Gobierno, considera ciudadanos del Distrito Federal a los varones y mujeres que tienen la calidad de mexicanos, y además reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional, y posean, la calidad de vecinos u originarios de la misma. Es decir, los hombres y mujeres que sean mexicanos que tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vida, la ley les otorga el carácter de ciudadanos; además de que tienen que residir dentro del territorio que comprende el Distrito Federal, se considera vecino del mismo, quien cuente con una residencia mínima de seis meses.

Tanto en el ámbito federal como en el local, los ciudadanos contamos con derechos y obligaciones, por lo que respecta a esta última, los siguientes artículos manifiestan:

Artículo 18. Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.....

Artículo 23. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

I. Votar en las elecciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes, para los cargos de representación;

II. Inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal.

III. Desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

IV. Derogada.

V. Proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades.

VI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.

En este orden de ideas, una de las obligaciones contenida en nuestra Constitución Federal, es la que instituyen los artículos 36 fracción V, 5 párrafo cuarto, en lo que respecta a desempeñar funciones electorales, además de las obligaciones contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que éste último, tiene de manera directa la responsabilidad de velar por que se cumplan las obligaciones contenidas en él, mismos que deben de ser con estricto apego a la ley.

Por lo que respecta a las obligaciones contenidas en el artículo 23, enumera diversas disposiciones sin mencionar de manera tácita la obligación de desempeñar las funciones electorales. Sin embargo, al implantar esta última fracción, nos remite a las obligaciones contenidas en nuestra ley suprema, en

este orden de ideas, los habitantes del distrito federal también tendrán la obligación de desempeñar las funciones electorales a las que son designados.

Por último, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sienta las bases para que la ley electoral establezca las faltas en la materia y las sanciones correspondientes, según lo menciona el artículo 136 del citado ordenamiento legal, en relación con el mismo artículo 116 Constitucional fracción IV, inciso i).

3.5. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Este código fue aprobado por la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre de 1998, y fue publicado el 5 de enero de 1999, el cuál tiene como fin primordial organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.

En su artículo 1, menciona:

“Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) Las prerrogativas, los derechos y obligaciones de los partidos políticos;*
- c) La función de organizar las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y jefes Delegacionales, así como procedimientos de participación ciudadana;*
- d) Faltas y sanciones electorales;*
- e) El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*

f) *La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

Este artículo indica que las disposiciones contenidas en el CEDF, son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, es decir, trata sobre principios e instituciones electorales mismas que de ninguna manera pueden ser alteradas, ni por la voluntad de los individuos ni por la aplicación de otro de derecho que no corresponda, toda vez que esté se aplicará únicamente en el territorio con que cuenta el Distrito Federal, reglamentando de manera específica las funciones enumeradas con antelación y concatenadas al artículo 116 Constitucional fracción IV, y demás disposiciones constitucionales aplicables.

El artículo 3, segundo párrafo, reza:

“Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.”

Principios establecidos con la finalidad de dar credibilidad al proceso electoral, y relacionados con el artículo 116 Constitucional fracción IV, inciso b).

La certeza consiste en que todos los procesos serán verificables, dignos de fe y confiables.

La legalidad indica que todas las conductas electorales deben de ir apegadas a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.

La independencia se debe de entender como la desvinculación del órgano electoral de cualquier injerencia de los demás órganos estatales o sociales, dentro de sus facultades legales.

La imparcialidad implica actuar con desinterés frente a las partes, y sin favoritismo alguno.

Por último, el principio de objetividad se refiere a que los órganos electorales deben tomar una actitud crítica e imparcial basada en el reconocimiento de la realidad por encima de las visiones partidistas con la finalidad de actuar conforme a los criterios generales.

El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Como ya establecimos en el capítulo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura (artículo 54 CEDF):

- a) Un Consejo General que será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal;*
- b) Órganos ejecutivos y técnicos;*
- c) Un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;*
- d) Órganos de vigilancia; y*
- e) Mesas de Casilla.*

Estos organismos, como ya mencionamos tienen una estructura similar a la del IFE, se dividen en organismos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Sin embargo, el COFIPE indica una división más compleja, que complica un tanto su estudio, toda vez que, ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, y por lo tanto, necesita de otros organismos que le apoyen, y que estén subordinados a él.

Así mismo, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, indica la siguiente estructura general:

Artículo 5. El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con la siguiente estructura:

- I. El Consejo General:
 - a) Consejero Presidente;*
 - b) Los Consejeros Electorales;*
 - c) El Secretario Ejecutivo;*
 - d) Los Representantes, y*
 - e) Las Comisiones.**
- II. La Junta Ejecutiva;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. Las Direcciones Ejecutivas de:
 - a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
 - b) Asociaciones Políticas;*
 - c) Organización y Geografía Electoral, y*
 - d) Administración del Servicio Profesional Electoral.**
- V. La Contraloría Interna;*
- VI. Las Unidades Técnicas de:
 - a) Asuntos Jurídicos;*
 - b) Comunicación Social;*
 - c) Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;*
 - d) Documentación;*
 - e) Información, y*
 - f) Secretariado.**
- VII. Los Comités técnicos Especiales.*
- VIII. El Órgano de Vigilancia denominado: “Comité de Radiodifusión.”*
- IX. Los Consejos Distritales:
 - a) Los Presidentes de los Consejos Distritales;*
 - b) Los Consejeros Distritales;*
 - c) Los Secretarios de los Consejos Distritales;*
 - d) Los Representantes, y*
 - e) Las Comisiones Distritales.**

- X. *Las Direcciones Distritales:*
- a) *Las Coordinaciones Distritales;*
 - b) *Los Secretarios Técnicos Jurídicos;*
 - c) *Las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral, y*
 - d) *Los Líderes de proyecto.*
- XI. **Las Mesas Directivas de Casilla.**

El IEDF cuenta con una estructura un tanto más sencilla, debido a la porción territorial con que cuenta, misma que estudiamos de manera general en el capítulo anterior, que quisimos establecer con la finalidad de que se comprenda, que los funcionarios de casilla están incluidos en diversos ordenamientos electorales, y que forman parte de la estructura orgánica del IEDF, mismos que son instituidos constitucionalmente desde la fracción III segundo párrafo, última parte, del artículo 41 Constitucional, así como en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionado también con el artículo 92 del Reglamento Interior del IEDF, que a la letra dice:

“Las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanos, que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en el Código, y que funcionan únicamente durante la jornada electoral.”

El CEDF menciona las obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, en el siguiente artículo:

Artículo 5. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

- b) *Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.*

En este orden de ideas, Instituto Electoral del Distrito Federal debe velar por su cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, y una de ellas se traduce en la integración de las mesas directivas de casilla; y en cumplimiento a lo

previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el IEDF tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.

A su vez el artículo 76, incisos b), c), d) y e) del CEDF, declara que, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene como atribuciones coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto, preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como, llevar acabo las acciones necesarias para exhortar a motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos.

Es decir, esta dirección es la que tendrá la responsabilidad de capacitar a los ciudadanos que hayan sido convocados o designados, mismos que contarán con un organismo encargado en cada Consejo Distrital en que se divida el Distrito Federal.

En cuanto a la integración de las mesas directivas de casilla, el siguiente artículo del CEDF, indica:

Artículo 85. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

k) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto y vigilar que las mesas de casilla se instalen en los términos de este Código;

El Consejo Distrital es el responsable directo de insacular a los ciudadanos, de las secciones electorales correspondientes a cada Distrito, y como sabemos, las mesas directivas de casilla están integradas por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales (artículo 93 CEDF), mismo que serán elegidos por un proceso de doble insaculación con la finalidad de seleccionar a los más idóneos.

Como una forma de garantizar el adecuado desarrollo de proceso electoral, además de la seguridad de los funcionarios de casilla, el artículo 182 del CEDF, dispone: *“ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas de Casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.”*

3.6. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Libro Segundo, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, Título Vigésimo Sexto, Capítulo Único, regula los delitos en materia electoral, el cuál es denominado “Delitos contra la democracia electoral”.

Como ya establecimos, estos delitos sólo se pueden tipificar como tal, cuando además de reunir los elementos necesarios, se cometan por sujetos especiales, y en el caso que nos incumbe, por funcionarios electorales.

De esta manera, el artículo 351, Fracción I, define:

“Funcionarios electorales; quienes en términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales.”

Este artículo es muy semejante al que establece el Código Penal Federal, artículo 401, Fracción II, y en virtud de que el artículo 93 del CEDF, establece que las mesas directivas de casilla, son órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, entre otras actividades descritas en el CEDF, mismas que se realizan dentro del proceso electoral, propiamente en la etapa de la jornada electoral.

Por lo que esta fracción nos indica que también los funcionarios de casilla podrán ser sujetos del derecho penal electoral, ya que son órganos que

cumplen funciones públicas electorales, y que se encuentran dentro de la estructura que establece el CEDF.

En este orden de ideas, el artículo 354 del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

Artículo 354. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al funcionario electoral que:

1. Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;

Cabe destacar, que sólo podrá importársele como delictiva una conducta, al funcionario electoral que haya recibido el nombramiento de su cargo, por el organismo electoral correspondiente, y que además tenga el conocimiento de ello. En este orden de ideas, un funcionario electoral que no cumpla con su encargo constitucional y que además haya protestado su cargo en términos de la ley, se hará acreedor a esta sanción establecida, el juez establecerá la gravedad de la misma.

De igual forma este artículo es casi igual al artículo 405 Fracción II del COFIPE, sin embargo con una innovación respecto a los procedimientos de participación ciudadana, mismo que emanan de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

De igual forma, como ya quedo establecido, es verdaderamente difícil acreditar el perjuicio al proceso electoral, por lo que es común que la ciudadanía se abstenga de cumplir con esta función electoral, por lo que sería necesario tomar medidas más eficaces, además si se aplicará esta sanción penal, los reclusorios estarían más llenos de lo que ahora están.

En el siguiente capítulo trataremos de hacer un análisis más profundo de esta situación, y así mismo dar una forma de solución.

3.7. JURISPRUDENCIA y TESIS JURISPRUDENCIALES EMITIDAS ENTORNO A LA FIGURA DEL FUNCIONARIO DE CASILLA.

Sabemos que la jurisprudencia proviene del latín "iurisprudentia" que quiere decir "sabiduría o conocimientos del derecho, sin embargo, en la actualidad se entiende, como el conjunto de decisiones de los más altos órganos que realizan la función jurisdiccional, emitidas en las causas que se someten a su resolución, y más específicamente, la doctrina que resulta de esas decisiones, así como la interpretación de las normas legales que en ella se efectúa, es decir, con la jurisprudencia se esclarece también el sentido de la norma jurídica, y en ocasiones suele ser supletoria de la ley, en este caso de la ley electoral.

A continuación se establecen diversas jurisprudencias y tesis jurisprudenciales en torno a la figura del funcionario de casilla, tanto en el ámbito federal, como local, en el Distrito Federal, y en otras entidades federativas, toda vez que, la integración de mesas directivas de casilla, así como las actividades que los funcionarios de casilla deben desempeñar, están claramente contenidas en la ley electoral y son pocas las controversias que se han tenido que resolver sobre el particular.

Hemos establecido que la jurisprudencia también es la interpretación de la ley, así que el artículo 96, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, establece como una atribución y una obligación del Presidente de la mesa de casilla que, una vez concluidas las labores de casilla, entregue oportunamente al Consejo Distrital la documentación y expedientes respectivos, a continuación se establecen las siguientes jurisprudencias y tesis jurisprudenciales que existen al respecto.

PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS. El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 238 párrafo I inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el

sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Sala Superior. S3ELJD 02/97

SC-I-RI 043/91. Partido de la Revolución Democrática. 30 de Septiembre de 1991. Mayoría de votos. Ponente: Javier Patiño Camarena.

SC-I-RI-158/91. Partido Acción Nacional. 2 de Octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

SC-I-RI-063/91. Partido Acción Nacional. 7 de Octubre de 1991. Mayoría de Votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA JD.2/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Declarada por unanimidad de votos.

PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTÁ OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA). Conforme al artículo 161 del Código electoral del Estado del Sonora, los presidentes de las mesas directivas, bajo su responsabilidad deben de hacer llegar al Consejo Municipal los paquetes electorales, y previo el procedimiento para su traslado y entrega a los Consejos Municipales respectivos, en el entendido de que unos y otros representan aspectos trascendentes para la clara y correcta culminación de proceso de emisión del sufragio, de tal manera que su observancia exacta y puntual permite verificar el apego de esos actos a los mandatos de la ley; esto es, que de aquellos textos legales se advierte que el legislador estableció que la integración de paquetes y expedientes de casilla, así como su remisión y entrega a los correspondientes órganos electorales competentes para la continuación del proceso electoral en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección, implican la transparencia de la responsabilidad y manejo del proceso electoral de un nivel, que son las mesas directivas de casilla, al siguiente que son los Consejos Municipales, Distritales y Estatales, así como el paso de un momento electoral- la jornada electoral- a otro diferente que es el cómputo municipal, todo lo cual

contribuye a los propósitos de certidumbre, legalidad, objetividad, veracidad y oportunidad que son consustanciales a esta etapa. Cuando el Presidente de la mesa directiva de casilla respectiva incumple con esa trascendente obligación, da lugar a que se actualice la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Sonora.

Sala Superior. S3EL 038/97

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-085/97 Partido Acción Nacional. 5 de Septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA (LEGISLACIÓN DE SONORA). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161

del Código Electoral del Estado de Sonora, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, deben hacer llegar al Consejo Municipal los paquetes electorales y las actas a las que se refiere el artículo 156 del propio Código, dentro de los plazos que él mismo prevé, contados a partir de la clausura de las casillas, señalando en su fracción I que, cuando se trate de casillas urbanas, tal obligación deberá cumplirse inmediatamente, salvo los casos justificados que en el propio precepto contempla. Al respecto, es importante aclarar que por "inmediatamente" debe entenderse el tiempo para el traslado del paquete del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Municipal, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Sala Superior. S3EL 039/97

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de Septiembre de 1997. Unanimidad de votos. José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Se instituyen jurisprudencias, así como tesis jurisprudenciales, respecto a la sustitución de los funcionarios de casilla, el artículo 187 del Código Electoral del Distrito Federal, establece dicho procedimiento, empero, integrar indebidamente una casilla, puede ser causa de nulidad. Así mismo, nos permitimos transcribir una tesis relevante concerniente a las causas de nulidad

de votación cuando falta la firma en el acta de la jornada electoral de alguno de los funcionarios de casilla, a continuación enuncian las relacionadas con este tema en particular.

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE. Cuando las constancias que obran en autos se acredita fehacientemente que, ante la ausencia de los dos escrutadores, el Presidente de la mesa directiva de casilla no designó a las personas que fungirán en dichos cargos, en términos del artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que además, la mesa directiva funcionó, durante la fase de recepción de votación, con la mitad de los funcionarios que debieron de haberla integrado, debe concluirse que lo anterior es razón suficiente para considerar que el referido organismo electoral no se integró debidamente y, consecuentemente, se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sala Superior. S3EL 020/97

Recurso de Reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de Agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Héctor Solorio Almazán.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA. El artículo 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las disposiciones similares de las legislaciones estatales, facultan al presidente o funcionario de casilla previamente designado de mayor categoría, que se encuentre en el lugar fijado para la instalación de la casilla, para integrar la mesa directiva, en última instancia con ciudadanos que no hayan sido designados con antelación. Sin embargo, no le confiere plena libertad y arbitrio para escoger a cualquier persona para dichos cargos, sino acota esta facultad a que la designación se haga necesariamente “ de entre los electores que se

encuentren en la casilla", con cuya expresión se encuentra establecido realmente el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, y esto encuentra explicación plenamente satisfactoria, porque con esta exigencia el legislador garantiza que, aún en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos por el artículo 120 del ordenamiento electoral invocado, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son el ser residente en la sección electoral que comprenda la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar, y estar en ejercicio de sus derechos políticos; toda vez que así se facilita a quien hace la designación la comprobación, con valor pleno, de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra en la lista nominal de la sección, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias. De modo que, cuando algún presidente, secretario o suplente designado originariamente ejerce la facultad en comento, pero designa a un ciudadano que no se encuentre inscrito en la lista nominal de la sección, al no reunir éste las cualidades presentadas por la ley para recibir la votación aun en esta situación de urgencia, cae en la calidad de persona no autorizada legalmente para ejercer esa función.

Sala Superior. S3ELJ16/2000

Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97. Partido Revolucionario Institucional 16 de Agosto de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-035/99. Partido Revolucionario Institucional. 7 de Abril de 1999. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-015/2000 y acumulado. Coalición alianza por México. 16 de Agosto del 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.16/2000. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE DE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL. De conformidad con

lo dispuesto por en el artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando la mesa directiva de casilla no se complete con los funcionarios designados que asistan y los suplentes que se presenten, el presidente habilitará para los puestos vacantes a los electores que se encuentren en la casilla, que desde luego deben de ser de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente para ocupar el cargo, ya que con esto se garantiza la acreditación de la generalidad de los requisitos que exige el artículo 120 del ordenamiento mencionado, especialmente los precisados en los incisos a), b), c) y d); de manera que no es admisible la designación de personas distintas, que por cualquier circunstancia se encontraran en ese sitio.

Sala Superior. S3EL 019/97

Recurso de reconsideración. SUP-REC-011/97. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR). El artículo 116 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de Presidente, Secretario y Escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o

incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraran en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca trasgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con los electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Sala Superior. S3EL 046/99

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-035/99. Partido Revolucionario Institucional. 7 de abril de 1999. Partido revolucionario institucional. 7 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN ALGUNO DE SUS APARTADOS NO DA LUGAR A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.

Si en el acta de la jornada electoral, en el apartado de cierre de la votación y en la parte correspondiente a los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla, únicamente se observa el nombre y firma del presidente y escrutadores y no del secretario, esa sola omisión no quiere decir que no estuvo presente el último, toda vez que el acta de la jornada electoral contiene el apartado de instalación de la casilla, lo que revela que tal documento es un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, de lo que se puede concluir válidamente que la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dicho funcionario integrante de la casilla, pero que por sí sola no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en la casilla, máxime si en todos los demás apartados de la propia acta y en otras

constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y firma de dicho funcionario.

Sala Superior. S3EL 021/98

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-201/97. Partido de la Revolución Institucional. 23 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos.

Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

CAPITULO IV

LA NECESIDAD DE SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PARTICIPAR COMO FUNCIONARIO DE CASILLA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

En este capítulo vamos a abordar nuestra propuesta en particular, tomando como base algunos conceptos vistos en los capítulos anteriores, para tratar de dar una solución de manera real, a la problemática que representa el incumplir con nuestra obligación constitucional y ciudadana de participar como funcionario de casilla en los procesos electorales que se desarrollan en el Distrito Federal, toda vez que, para que la democracia pueda funcionar correctamente es imprescindible la participación de la ciudadanía, comenzando por el ámbito local, ya que sin está no se puede hablar de una democracia a nivel nacional.

4.1. LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA LA INOBSERVANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

En primera instancia debemos saber que se entiende por obligación, la cual es concebida como "el vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad"⁸⁰

De tal suerte que, se deduce la existencia de un ligamen de derecho, y un vínculo que nos constriñe a la necesidad de pagar o cumplir algo, toda vez

⁸⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Serie Doctrina Jurídica. Tomo V M-P. Ed. Porrúa-UNAM. México 1992. Pág. 303

que, "la forma de cumplir una obligación es pagándola o cumpliéndola, por lo que se dice que pago es vocablo o sinónimo de cumplimiento."⁸¹

Como es bien sabido, las obligaciones deben de tener una fuente, es decir, el lugar donde se originan, en este caso específico, la obligación de desempeñar las funciones electorales a las que son designados los ciudadanos, las encontramos contempladas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos ordenamientos que emana de ella como el Código Electoral del Distrito Federal, y que constriñen a los ciudadanos mexicanos el cumplimiento de la función electoral establecida como una obligación de hacer o realizar una conducta, las cuales ya quedaron establecidas.

En este orden de ideas, "la ley es una fuente de obligaciones, toda vez que la imposición de una obligación sin una fuente no tendría razón de ser, ni estaríamos en presencia de un orden jurídico sin ella."⁸²

De tal suerte que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 Fracción V, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 23 Fracción VI, y el Código Electoral para el Distrito Federal en el artículo 5 inciso b), establecen las obligaciones que tienen encomendadas los ciudadanos mexicanos en cuanto a desempeñar las funciones electorales a las que son designados.

Ahora bien, esta obligación ciudadana debe de ser cumplida en forma gratuita, la cual es expresada como una excepción a la libertad de trabajo y justa retribución consagrada en el artículo 5 párrafo cuarto Constitucional, declarando que:

"Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen

⁸¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Décimo Segunda edición. Tercera Reimpresión. Ed. Porrúa. México 1999. Pag. 834

⁸² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Op. Cit. Pág. 303

profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.”

En este orden de ideas, sabemos que el profesionalismo no implica un grado universitario, sin embargo, presupone calidad, presupone también, la dedicación de profesar un conocimiento, o desempeñar una actividad con determinado contenido y entrega que le dan al personal la cualidad de profesional.

Consideramos que, un funcionario de casilla no realiza funciones electorales profesionales, toda vez que, difícilmente tienen una preparación de calidad previa al día de la jornada electoral, esto debido a la carga de trabajo que en poco tiempo deben de realizar los instructores encargados de impartir tal capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en cualquier caso, es menester hablar también de aquellas personas que son tomadas de la fila de ciudadanos que están formados para votar el día de la jornada electoral para emitir su voto, quienes ni siquiera tuvieron una preparación anterior a ello, y que no cometan errores en sus funciones, es muy difícil.

Cabe destacar que en el proceso electoral ordinario del año 2003, en el Distrito Federal, se contrataron a 1 466 instructores que fueron los encargados directos de convocar a 653 292 ciudadanos, y de finalmente capacitar a 131 475 ciudadanos, lo que hace imposible que los ciudadanos estén preparados adecuadamente, para el ejercicio de su función el día de la jornada electoral, toda vez que, es demasiado trabajo para un corto lapso de tiempo, incluso por que se tienen que adecuar a los horarios del ciudadano designado como tal.

Por otra parte, la figura del funcionario de casilla, no se encuentra establecida dentro del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Distrito Federal, como un funcionario electoral de carácter profesional, por lo que no será retribuido económicamente, como lo menciona nuestra Constitución, incluso el artículo 92 del Reglamento Interior del IEDF, indica que son órganos temporales, toda vez que funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

Para poder entender un poco más la figura del funcionario de casilla empezaremos definiendo, que se entiende por funcionario público, según el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina Vara, es “la persona que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de la función pública”⁸³, y esa función pública consiste en la actividad dirigida a la realización de los servicios correspondientes al estado, municipio o en general, a cualquier organismo público.

El artículo 108 Constitucional, primer párrafo, dispone:

“ Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.”

Podemos decir que, un servidor público es toda aquella persona que presta sus servicios al estado, sin embargo, en este caso sólo nos referiremos a aquellas personas que prestan sus servicios en el Distrito Federal en particular en el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que son considerados servidores públicos pero también funcionarios electorales, toda vez que ocupan un grado en la estructura orgánica y asumen funciones de representación, iniciativa, decisión y mando.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, en realidad se convierten en servidores del estado, mismos que son designados por disposición legal y asumen funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando, debido a las atribuciones ya

⁸³ DE PINA VARA, Rafael. Op Cit. Pág. 276

señaladas en capítulos anteriores, consideramos que se les denomine como funcionarios de casilla.

El Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 351 fracción I, establece como: *"funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales."*

Así mismo, el artículo 284 Fracción I del Código Penal del Estado de Guanajuato, nos da un concepto más particular manifestando que:

"Funcionarios electorales son quienes integren los órganos electorales estatales, distritales municipales y de las mesas directivas de casilla a quienes la ley de la materia otorga funciones electorales."

La definición de este artículo señala claramente que los funcionarios electorales, también son los integrantes de las mesas directivas de casilla.

El maestro Jorge Reyes manifiesta: "es obvio que quienes tienen a su cargo realizar las actividades inmersas en el marco de las atribuciones de cada órgano de autoridad, bajo el signo democrático de que ésta se instituye por, para y en beneficio del pueblo se comprenden en la noción general de servidores públicos, esto es, sirven a la sociedad por estar encargadas del cumplimiento de alguno de los servicios del estado, y su condición de servidores del poder público, prevalece cualquier que sea su nivel jerárquico, cualquiera que sea la esfera jurídico-política en que lleven a cabo su actividad específica y cualquiera que sea el espacio geográfico donde hayan que desempeñarla, ya sea a nivel federal, local o municipal."⁸⁴

Así mismo, el artículo 41 Fracción III, segundo párrafo, última parte, de nuestra Constitución Federal, así como el artículo 124 última parte, del Estatuto

⁸⁴ REYES TAYABAS, Jorge. Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos. Ed. PGR. México 1994. Pág. 33

de Gobierno del Distrito Federal, establecen: *“las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”* Los cuales fijan las bases de la participación de los ciudadanos en la función pública electoral formando las mesas directivas de casilla durante el desarrollo de la jornada electoral.

Consideramos que, un funcionario electoral es toda aquella persona que desempeña funciones apegadas a la ley electoral, participando como órgano electoral, ya sea federal o local, teniendo una relación de tipo laboral y profesional o en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, como funcionario de casilla, por lo que el ciudadano mexicano al ser designado como tal, bajo el procedimiento legal correspondiente, es un funcionario electoral temporal que por disposición de la ley no será retribuido económicamente por sus servicios, mismos que asumen funciones de representación, iniciativa decisión y mando.

Cabe destacar que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como la legislación local electoral, en ningún momento instituyen sanción alguna para los funcionarios de las mesas directivas de casilla que incumplan con tal obligación constitucional, por lo que es muy común que el ciudadano que fue seleccionado y designado para desempeñar estas funciones se niegue a cumplirlas o simplemente deje de ir el día de la jornada electoral, provocando retrasos en la votación.

El artículo 38 Fracción I Constitucional, establece que: *“Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 Constitucional, dicha suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley.”*

En cuanto al Código Penal del Distrito Federal, en el Libro Segundo, Título Vigésimo Sexto, denominado: *“Delitos contra la democracia electoral”*, establece en efecto una sanción penal para aquellos funcionarios electorales que encuadren en los delitos tipificados por dicha norma.

En este orden de ideas, para efectos penales tendrán ese carácter quienes desempeñen alguna función pública relacionada con el proceso electoral local, por tanto el Código Electoral del Distrito Federal define quienes son esas personas, todo esto previa designación y protesta del cargo, tal como lo establece nuestra Constitución Federal en el artículo 128 y el CEDF en su artículo 99.

Por lo tanto, "sólo quien cuente con esta cualidad podrá importársele como delictivo un hecho de esta naturaleza. Para ser funcionario electoral se requiere el nombramiento del órgano correspondiente y que el sujeto tenga conocimiento de ello mediante la aceptación del cargo."⁸⁵

De los funcionarios electorales se espera una intervención imparcial y transparente para garantizar el buen resultado de una elección, por lo tanto, se les pueden imputar delitos cuando no cumplan con sus obligaciones, mismos que enumera el Código Penal para el Distrito Federal.

Además de que no sólo lesionan los bienes jurídicos protegidos como el de legalidad y transparencia del proceso electoral, sino que traicionan la confianza que el Estado les ha otorgado para el desempeño de su función.

Ahora bien, los funcionarios electorales que cometen delitos de esta naturaleza son sujetos especiales, es decir, no puede ser cualquier ciudadano común y corriente, sino son autores específicos, mismos que integran los organismos que cumplen funciones públicas electorales, como son: todos los órganos que establece el IEDF, los miembros del Consejo General, los miembros de los Órganos Ejecutivos y Técnicos; los Órganos Desconcentrados en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal; los Órganos de Vigilancia; así como las Mesas Directivas de Casilla.

"El concepto de funcionario electoral involucra como responsables de este tipo de delitos a todas las personas que integran el poder público y que tienen la facultad de imperio. También a los miembros de las mesas directivas de casillas

⁸⁵ ZAMORA JIMENEZ, Arturo. Op. Cit. Pág. 62

electorales que son seleccionados para que intervengan y ejerzan ciertas actividades el día de la jornada electoral, pues se trata de personas que sí tienen el nombramiento correspondiente por parte de los organismos electorales, más no perciben salario alguno del Estado, ello no elimina la posibilidad de que se les atribuya la comisión de delitos.”⁸⁶

En este orden de ideas, el artículo 354 Fracción I, del Código Penal local declara:

“Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al funcionario electoral que:

1. Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;”

En este caso, es responsabilidad de la autoridad valorar en forma particular el hecho de abstención sin causa justificada para no cumplir la obligación electoral, para llegar a determinar si tal abstención tiene o no una justificante, y por otro lado, si la falta de participación generó perjuicio al proceso electoral, que aún cuando esto no es un elemento del delito, se entiende que si el proceso de elección no sufre retraso a su desarrollo normal, no está en peligro, por lo que se puede decir que dicho comportamiento no es penalmente trascendente, puesto que el bien jurídico no se pone en peligro.

“La ausencia de un funcionario electoral que suponga incumplimiento de obligación pero que pueda ser sustituido por otro será irrelevante para el derecho penal, puesto que no perjudica el desarrollo normal del proceso.”⁸⁷

Es claro que el artículo 354 en su fracción I, viene a ser casi de imposible aplicación, toda vez que para que esto suceda tendría que declararse realmente un gran perjuicio al proceso electoral local, por ejemplo, si se llegarán a declarar nulas las votaciones en una casilla, o que no se pudieran instalar casillas para recibir la votación de los ciudadanos, realmente se causaría un daño.

⁸⁶ Ibidem. Pág.63-64

⁸⁷ Ibidem. Pág.94

Sin embargo, es criticable la excesiva dureza con que se establecen los castigos de estos delitos electorales, y no se aplican, consideramos que en cierta forma es bueno, toda vez que, por el exceso de ciudadanos que incumplen estas obligaciones, todos los reclusorios estarían repletos, por lo que es imposible aplicar estas medidas, habría que buscar otros mecanismos que fomenten la participación de la ciudadanía con sanciones más eficaces, sería necesario establecer una sanción real y que obligue al ciudadano a participar.

4.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Electoral para el Distrito Federal establece el procedimiento de insaculación y designación de ciudadanos que participaran en los procesos electorales locales de nuestra capital, cabe destacar que este artículo es realmente similar al artículo 193 del COFIPE, mismo que esta intacto desde las reformas electorales de 1996. A continuación analizaremos el artículo en comentario tomando como ejemplo el proceso electoral pasado del año 2003 en el Distrito Federal.

Cabe hacer mención que el IEDF con la finalidad de integrar a las 11 661 mesas directivas de casilla previstas para la elección del 2 de julio de 2003, desarrollo un programa de capacitación electoral la cuál es definida, como: “el conjunto de procesos y técnicas por los cuales se transmite a los destinatarios conocimientos, destrezas e información necesarios para el cumplimiento adecuado de sus tareas en el campo correspondiente en el área electoral.”⁸⁸

Por lo que fue necesario contratar personal eventual: “40 técnicos electorales especializados, 80 técnicos operativos electorales, 1466 instructores y

⁸⁸ CORDERO, Luis Alberto. *Diccionario Electoral*. Tomo 1. Segunda edición.. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México 2000. Pág. 135.

147 supervisores.⁸⁹ Este personal eventual, y en particular los instructores, fueron los responsables directos de impartir la capacitación personalizada a los ciudadanos que resultaron seleccionados y posteriormente designados funcionarios de casilla.

Una vez señalado lo anterior, entraremos en materia:

“Artículo 168. El procedimiento para integrara las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios que hagan confiable y den certidumbre el procedimiento;

Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellido.

b) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;”

De acuerdo con lo señalado anteriormente, en el Distrito Federal, el 13 de Febrero del 2003 el Consejo General del IEDF, aprobó los mecanismos aleatorios para la selección de ciudadanos que participaron en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el día de la Jornada Electoral Local que tuvo lugar en día 6 de julio del mismo año. Las principales disposiciones de los mecanismos fueron:

“1. La selección de ciudadanos se realizaría considerando el mes de nacimiento de los mismos, para lo cual se habría de elegir por sorteo un mes base.

⁸⁹ IEDF. Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003. Op. Cit. Pág. 68

2. Se excluirían de dicho sorteo los meses que el Instituto Federal Electoral (IFE) hubiera elegido como base para la insaculación de ciudadanos, así como los dos meses anteriores al primer mes y los dos posteriores al segundo. Esto para reducir la posibilidad de que un ciudadano fuera seleccionado tanto por el IEDF como por el IFE y así asegurar el universo suficiente de ciudadanos.”⁹⁰

Toda vez que el Consejo General del IFE, en su sesión ordinaria del 28 de enero del 2003, seleccionó los meses de Septiembre y Octubre como base para la insaculación de los ciudadanos en el proceso electoral federal, el mes base, para el IEDF, fue el de mayo.

El sorteo estuvo a cargo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la selección aleatoria de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla se realizó del 3 al 7 de marzo del 2003 en el Centro Regional de Cómputo del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio de colaboración entre el IFE y el IEDF, en presencia de los 40 Consejeros Distritales.

“c) A los ciudadanos que resulten seleccionados se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que impartirá en el mes de abril del año de la elección;”

Cabe destacar que del total de los 40 Distritos Electorales en que está dividido el Distrito Federal. “Hubo un padrón electoral de 6 793 031 ciudadanos, una lista nominal de 6 492 510 ciudadanos, para un total de 5 535 secciones electorales, de las cuales 653 292 ciudadanos fueron seleccionados para asistir al primer curso de capacitación”⁹¹ que se establece en este inciso, mismo que se llevó a cabo en el mes de abril, y se les notificó su selección a través de una carta convocatoria.

⁹⁰ Ibidem. Pág. 70

⁹¹ Ibidem. Pág. 72

A partir del 16 de marzo, los instructores y supervisores adscritos a cada órgano desconcentrado entregaron personalmente las cartas convocatorias a los ciudadanos seleccionados.

Del total de los 653 292 ciudadanos insaculados se pudieron entregar satisfactoriamente 455 072 cartas convocatorias, lo que constituyó el 69.66 % del total de insaculados, estas 177 858 cartas no pudieron ser entregadas después de dos visitas, mismas que dan un total de 27. 22% , así mismo 20 372 cartas no fueron entregadas en definitivo lo que constituyó un 3.12% del total.”⁹²

“Adelante se muestran los resultados en la entrega de cartas convocatoria, en los 40 Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal.”⁹³

Diversas fueron las causas de esto, como el cambio de domicilio de los ciudadanos, por que no se pudo acceder al domicilio o no se localizo esté, por fallecimiento o simplemente por que el ciudadano rechazó la carta convocatoria.

“d) Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retiraran de las relaciones respectivas;”

“De acuerdo a esto, se seleccionaron a los ciudadanos más aptos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos legales, para esto los instructores llenaron un formato para sondear a los posibles candidatos,”⁹⁴ y como establece el artículo 94, inciso f) del CEDF, para ser funcionario de casilla se debió de tomar un curso de capacitación, mismo que se divide en dos: la primera es dirigida a los ciudadanos seleccionados y la segunda, enfocada a los ciudadanos designados como funcionarios.

Se estableció que la capacitación dirigida a los ciudadanos seleccionados se orientaría a que estos conocieran las responsabilidades de las mesas

⁹² Ibidem. Pág. 74

⁹³ Véase Anexo 12.

⁹⁴ Véase Anexo 13.

directivas de casilla; que comprendieran su importancia para preservar la vida democrática de nuestra ciudad y en consecuencia se motivarán a participar. Como apoyo los ciudadanos recibieron dos materiales didácticos: Elecciones y Democracia y La Guía de Casilla.

“La meta mínima establecida en esta etapa fue la de capacitar a nueve ciudadanos por cada mesa directiva de casilla a instalar: tres propietarios, tres suplentes y tres ciudadanos de reserva, lo cual dio un total de 104, 649 ciudadanos capacitados.”⁹⁵

No obstante prácticamente todas las direcciones distritales establecieron una meta superior en sus respectivas demarcaciones, para asegurar la integración de todas las mesas directivas de casilla que se tenía previsto instalar.

“En total se capacitó a 131 475 ciudadanos, lo que constituyó el 125.28%, es decir, más porcentaje de ciudadanos requeridos, de los cuales 119 470 recibieron la capacitación en sus propios domicilios, 11 369 en los centros fijos de capacitación establecidos y 636 en un centro móvil.”⁹⁶

“e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y”

De conformidad con lo estipulado en este inciso, la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se habrían de instalar en cada una de las 5 535 secciones electorales se realizó durante el mes de mayo. Sin embargo, la sustitución de los funcionarios que por alguna razón causaron baja se mantuvo hasta un día antes de la jornada electoral. Cabría preguntarse si realmente estos ciudadanos recibieron una capacitación adecuada.

⁹⁵ Véase Anexo 14.

⁹⁶ IEDF, Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003. Op. Cit. Pág. 77

Cabe destacar que, posteriormente se estableció que la capacitación de los ciudadanos designados se basaría en reforzar los conocimientos adquiridos con anterioridad y conocer sus quehaceres específicos a realizar el día de la jornada electoral, en particular el escrutinio, cómputo y llenado de actas, para esto se utilizó material didáctico semejante al que se utilizaría el día de la jornada electoral.

“Se designaron 82 276 funcionarios de mesa directiva de casilla, de los cuales 42 795 eran propietarios y 39 481 suplentes. El número de bajas de funcionarios designados ascendió a 12 401, lo que significó un 15.07% respecto al total de designados.”⁹⁷

Adelante se muestran los resultados generales en la designación de funcionarios, incluyendo bajas por Distrito Electoral.”⁹⁸

Las causas de baja de los 12 401 ciudadanos designados se debió básicamente a cinco causas: “15 ciudadanos fallecieron, 131 ciudadanos tuvieron una causa superveniente de inaptitud legal, 2 309 ciudadanos con otras causas desconocidas, 3 463 ciudadanos ya no se pudieron localizar, y por último, 6 483 ciudadanos renunciaron al cargo.”⁹⁹

De las causas de renuncia de los ciudadanos designados como funcionarios destacan las siguientes:

- No estará en la ciudad el día de la jornada electoral, 2 138 ciudadanos que representa el 32.98 %.
- Cuestiones de trabajo, 3 024 ciudadanos que constituyen el 46.65%.
- Discapacidad, enfermedad o embarazo, 1 138 ciudadanos que constituyen el 17.55%.
- Serán representantes de partidos políticos 183 ciudadanos mismos que constituyen el 2.82% del total.

⁹⁷ IEDF. Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003. Op. Cit. Pág. 78

⁹⁸ Véase Anexo 15.

⁹⁹ IEDF. Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003. Op. Cit. Pág. 80

Tales causas consideramos que son válidas siempre que se demuestre tal situación al Consejo Distrital correspondiente, incluso en el caso de los que son designados representantes de partidos políticos, creemos que son honestos al manifestar esta situación, y no aprovecharse del poder que ejercerían de manera directa dentro del proceso electoral.

Cabe destacar que, nuestro Código Electoral Local no establece causas de justificación para no desempeñar el cargo de funcionario de casilla, las cuales se deberán instituir conjuntamente con el artículo en el que se adicione la sanción correspondiente, como lo estableceremos en nuestros siguientes temas.

En los porcentajes anteriores, se muestra con un 46.65% la causa de renuncia por cuestiones de trabajo, consideramos que se debería sancionar de manera eficaz a los patrones que incumplan con su obligación establecida en el artículo 132 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no conceder el tiempo necesario a sus trabajadores, tanto para el ejercicio del voto como para el cumplimiento de las funciones electorales a las que fueran designados, incluso debería de garantizarse de manera fehaciente el pago de la jornada laboral de forma completa, o por el tiempo que se ausentaron para cumplir con su obligación cívica, situación que no se contempla en nuestra ley Federal del Trabajo. Sería bueno además establecer la reducción de la jornada laboral, el día siguiente al de la jornada electoral para los ciudadanos que hayan fungido como funcionarios de casilla, tal como se establece en países como: "Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Honduras, Panamá, República Dominicana y Uruguay."¹⁰⁰

Lo dicho anteriormente con la finalidad de que tal situación no sea una causa de renuncia para cumplir tal obligación de desempeñar las funciones electorales a que sean designados los ciudadanos, incluso el derecho de ejercer el voto.

¹⁰⁰ NOHLEN, Dieter et al. Op. Cit. Pág. 500

“f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará se publicación juntamente con la ubicación de las casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.”

En este inciso, y de conformidad con el artículo 128 Constitucional, así como el 99 del Código Electoral para el Distrito Federal, mismos que expresan que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestarán la protesta de hacer guardar la Constitución así como las leyes que de ella emanen.

Incluso, los integrantes del Consejo General, los de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla,¹⁰¹ dentro de la organización del Instituto Electoral del Distrito Federal deberán rendir dicha protesta de ley.

Cabe resaltar el siguiente criterio de jurisprudencia, recaído sobre el recurso de inconformidad SC-I-RI-036/91A y otros interpuestos por el Partido Acción Nacional, el 30 de Septiembre de 1991.

PROTESTA CONSTITUCIONAL. EFECTOS DE LA FALTA DE. Si bien la falta de protesta constitucional en los términos de los artículo 125 y 193, párrafo 1, inciso g), (actualmente inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es una infracción a la ley que puede traer aparejada la sanción correspondiente, tal circunstancia no implica que los funcionarios de la mesa directiva de casilla estén inhabilitados para realizar las actividades que el Código de la materia establece durante la jornada electoral, salvo que hubiesen sido destituidos por la autoridad competente.

¹⁰¹ Véase Anexo 16.

En este orden de ideas, si bien es cierto que los ciudadanos deben de rendir dicha protesta de ley, tampoco es sancionada, además de que esto no implica la inhabilitación de sus funciones como aquí se señala.

El penúltimo párrafo del artículo 168 del CEDF, indica:

“Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán de estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.”

En dicho procedimiento, como indica este párrafo, estuvieron los 40 Consejeros Distritales y el Comité Técnico de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal, mismo que fue realizado en el Centro Regional de Cómputo del Registro Federal de Electores, esto de acuerdo con el Anexo Técnico al Convenio General de Apoyo y Colaboración establecido por el IFE.

El último párrafo, del artículo 168 del CEDF, reza:

“El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.”

La participación de los ciudadanos en las tareas electorales, fue a través de la contratación de personal eventual de apoyo, mismos que fueron los encargados de instruir a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para su participación el día de la jornada electoral, como ya establecimos.

No queremos dejar de mencionar que el día de la jornada electoral “79 % de los funcionarios propietarios, designados previamente, asistieron y se desempeñaron en el mismo cargo, el 5.01% de los funcionarios propietarios designados previamente fungieron en un cargo distinto; 12.68% de los suplentes

generales fueron habilitados en un cargo de propietario, 3.03% de los funcionarios fueron tomados de la fila; y el 0.28 % fueron cargos faltantes.¹⁰²

Adelante se muestra la tabla de integración final de la Mesa Directiva de Casilla.¹⁰³ Cabe destacar que, aún cuando las autoridades electorales capacitaron a nueve y en ocasiones hasta a más ciudadanos por cada mesa directiva de casilla, todavía se tuvo que recurrir a los ciudadanos que estaban formados en la fila, al no contar con los suficientes funcionarios el día de la jornada electoral, inclusive hubo 99 cargos faltantes.

Lo cual quiere decir, que a pesar del aparente cambio democrático que se vive en la ciudad de México los ciudadanos se rehúsan a participar en dicha actividad, toda vez que, no hay una sanción efectiva que los haga participar aun que sea que manera coactiva, tal como se instituye el pago de los impuestos, por citar un por ejemplo.

4.3. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 274 INCISO d) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A continuación estableceremos nuestra propuesta, consistente en sancionar a quién incumpla con su obligación constitucional de desempeñarse como funcionario de casilla en los procesos electorales en el Distrito Federal.

Como es bien sabido, el derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y una de las características de estas normas jurídicas es que regulan la vida humana de modo coactivo.

A lo largo de los años se ha demostrado que puede controlarse la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le inflingirá un castigo en

¹⁰² IEDF. Programa de Capacitación Electoral 2003. "Informe Final". Ed. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. México 2003. Pág. 28

¹⁰³ Véase Anexo 16.

caso de que realice una conducta no deseada o contraria a la ley, es decir, se previene o castiga para que no cometa determinada conducta o no la vuelva a realizar en caso de que la haya hecho.

John Austin afirma: "una persona que esta bajo un deber o que tiene un deber, está sujeto a un mal o a una molestia (que le será inflingida por una autoridad soberana) en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato legal, pero esta desobediencia debe de ser castigada."¹⁰⁴

El derecho es un orden que establece sanciones por violaciones a las disposiciones que él mismo instaura. En este orden de ideas, podemos definir a la sanción como la "consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."¹⁰⁵

Como toda consecuencia de derecho, la sanción se encuentra condicionada por la realización de un supuesto. En el caso que nos ocupa, deberá ser acreedor a una sanción aquél ciudadano que incumpla con el deber que produce la obligación establecida tanto en nuestra Constitución Federal, así como en el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 5 inciso b), al no desempeñar el ciudadano la función electoral encomendada.

Ahora bien, la imposición de sanciones es llevada a cabo por órganos del estado, su fundamento lo encontramos en el artículo 21 Constitucional al indicar que:

*....."La imposición de sanciones es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando de aquél. **Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones y las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.**"*

¹⁰⁴ AUSTIN, John. Cit. por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en su obra Enciclopedia Jurídica Mexicana, Serie Doctrina Jurídica. Tomo VI Q-Z. Ed. Porrúa-UNAM. México 1992. Pág. 361

¹⁰⁵ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Cuadragésimo Novena edición. Ed. Porrúa. México 1998. Pág. 295

Cabe aclarar que en materia penal rige el principio de nulla poenae sine lege, nullum crimen sine lege, lo cuál es un principio vital. De tal suerte que, se establece una sanción penal para los funcionarios electorales tipificada como delito, cuando estos se abstengan de cumplir con las obligaciones propias de su encargo en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate, lo cuál es casi imposible que se llegue a dar, y esto a su vez provoca el abstencionismo de la ciudadanía.

Ahora bien, independientemente de los delitos electorales tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal para los funcionarios electorales, el IEDF es una autoridad administrativa que le compete aplicar sanciones administrativas, ya que a pesar de tratarse de violaciones a las disposiciones legales, no quedan encuadradas en el campo del derecho penal, por eso reciben el nombre de infracciones administrativas.

"La existencia de dos figuras diferentes: infracciones y delitos con sus correspondientes consecuencias, sanciones y penas, tienen dos ámbitos plenamente diferenciados entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, lo cual hace que el castigo a las violaciones tengan diferente naturaleza y contenido, por lo que los procedimientos son diferentes."¹⁰⁶

El Instituto Electoral del Distrito Federal por ser una autoridad de carácter administrativo, está facultado para imponer sanciones por infracciones que se cometan durante el proceso electoral o de participación ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en su Libro Octavo, Título Segundo, denominado: "De las faltas administrativas y de las sanciones."

De tal suerte que, las sanciones administrativas pueden definirse como: "el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley

¹⁰⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo. Tercera ed. Ed. Noriega Limusa. México 1991. Pág. 230

administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo.¹⁰⁷

Por su parte, Garrido Falla define a las sanciones administrativas “no propiamente como un castigo, sino como un medio represivo que se pone en marcha precisamente por que la obligación no se ha cumplido.”¹⁰⁸

Esta facultad sancionadora que se le da al Instituto Electoral del Distrito Federal, es con la finalidad de que pueda cumplir con la tarea que los ordenamientos legales le imponen.

De tal suerte que, el daño que se causa por la infracción o ilícito administrativo a la colectividad, a los ciudadanos y en general al interés público tutelado por el Código Electoral del Distrito Federal, tiene como consecuencia el castigo consistente en la infracción administrativa.

Una infracción en sentido amplio puede definirse como una transgresión, quebranto, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado, es toda contravención a la ley.

En este orden de ideas, el CEDF enumera a los sujetos quienes pueden cometer infracciones administrativas:

- Los ciudadanos que participan como observadores electorales.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- Las autoridades del Distrito Federal a quienes los órganos del IEDF les soliciten informes, certificaciones o el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones.
- **Los funcionarios electorales en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.**
- Los Notarios Públicos.

¹⁰⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Serie Doctrina Jurídica. Tomo VI Q-Z. Ed. Porrúa-UNAM. México 1992. Pág. 361

¹⁰⁸ Idem

- Las Asociaciones Políticas.
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta que induzcan al electorado a votar a favor o en contra de algún candidato o partido político o a la abstención; o bien realicen aportaciones económicas a un partido político, candidato o agrupación política.

Como se puede ver, en ningún momento se establece como sujetos de sanción a los ciudadanos funcionarios electorales que incumplan con la obligación de integrar las mesas directivas de casilla en el proceso electoral respectivo.

El artículo 274, inciso d), faculta al Instituto Electoral del Distrito Federal para conocer las infracciones que cometan:

d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Quisimos hacer hincapié en este artículo, toda vez que aquí se establecen las sanciones contra los funcionarios electorales empleados del Instituto, mismos que se rigen por lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional del Distrito Federal, cabe hacer mención, que en ningún momento se establece sanción para el funcionario de casilla que incumpla con dicho ordenamiento, sólo refiriéndose a los trabajadores del Instituto Electoral, mismos que laboran de manera profesional permanente o temporal, y que son retribuidos económicamente, como lo establece dicho Estatuto.

A un funcionario de casilla no se le podría considerar profesional, por ser una obligación por mandato legal gratuita, es decir, no recibe retribución alguna por su actividad el día de la jornada electoral.

Ahora bien, el artículo en comento nos indica diversos tipos de sanciones, las cuales pueden ser:

- Amonestación la cual consiste en “la advertencia escrita que se dirige al servidor del Instituto o funcionario electoral que incurrió en incumplimiento de obligaciones.”¹⁰⁹

Por este medio se le hace ver al servidor del Instituto las consecuencias de la falta en que incurrió, excitándole a la enmienda y señalándole que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción administrativa más severa.

- Suspensión la cuál consiste en “el acto por el cuál se dejan sin efectos temporalmente los derechos de quién incurrió en la acción u omisión constitutiva de infracción.”¹¹⁰

También es preciso señalar que procederá la suspensión cuando el servidor del instituto se encuentre sujeto a investigación para determinar el eventual fincamiento de responsabilidades o a prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria. Esta medida no prejuzgará sobre la presunta responsabilidad que se le impute; subsistirá hasta que concluya la investigación respectiva o cause ejecutoria la resolución absolutoria.

- Destitución la cuál se define como “el acto mediante el cuál concluye la relación jurídica de trabajo entre los servidores del Instituto y éste, por acciones u omisiones graves en el desempeño de sus funciones.”¹¹¹
- Multa la cuál es definida como: la sanción económica impuesta a los servidores del Instituto o a los funcionarios electorales por violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, o por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones, así como por beneficios obtenidos indebidamente con motivo del desempeño de sus funciones.

¹⁰⁹ PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho Electoral Mexicano. Segunda edición. Ed. Constitucionalista. México. 1996. Pág.396

¹¹⁰ Idem.

¹¹¹ Idem

Cabe destacar que las sanciones administrativas se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse al orden enunciado.

En cuanto a la amonestación, suspensión o destitución del cargo, consideramos que no es posible sancionar a los funcionarios de casilla que incumplan con su obligación con este tipo de sanciones, toda vez que éstas van dirigidas al personal que labora y que forma parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Consideramos que los funcionarios de casilla, si podrían ser acreedores a una multa, misma que deberá de ser determinada por el Consejo Distrital respectivo, puesto que éste conoce de manera exacta la situación económica y social de la localidad en donde vive el presunto infractor, debiendo motivar y fundamentar los motivos de dicha sanción.

De tal suerte, creemos que se debe reformar el artículo 274 inciso d), a fin de dar cumplimiento al mandamiento Constitucional, quedando de la siguiente forma:

Artículo 274. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

*d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales **incluyendo a los ciudadanos que hayan sido convocados o designados funcionarios de casilla**. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

En cuanto a los funcionarios de casilla únicamente será aplicable la multa.

A efecto de determinar el monto de la multa que le será impuesta al ciudadano que no cumplió con su obligación electoral, el Consejo Distrital correspondiente, debe determinar las circunstancias en que se cometió la infracción, y debe fundamentarla y motivarla debidamente, es decir, debe narrar el por que de su determinación dando sus razonamientos lógicos y jurídicos a fin de que todo sea apegado a la ley, al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR, PARA IMPONERLAS, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, al individualizar una sanción proveniente de una infracción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que fijen con precisión el grado de responsabilidad administrativa en que incurrió el infractor, ya sea que la agrave o la atenúe, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de Febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: José Francisco Delgado Estévez.

CLAVE DE TESIS No. TEDF004. 2EL1/2000 FECHA DE SESIÓN: 15 DE FEBRERO DEL 2000. INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO

FEDERAL. FUENTE: SENTENCIA. ÉPOCA: SEGUNDA. MATERIA:
ELECTORAL. CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2EL 004/2000.

Es necesario mencionar que para efectos de cobro, consideramos se debe establecer un acuerdo de colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objetivo de que sea recaudada la sanción impuesta.

Consideramos que esto sería viable de igual forma si el Instituto Electoral del Distrito Federal implementa programas de educación cívica que sean realmente eficaces en todas las áreas de la sociedad, a fin de inculcar al ciudadano capitalino la importancia de participar en los comicios.

Creemos que también se deben establecer causas de justificación o de fuerza mayor que le den seguridad al ciudadano de que la sanción debe estar apegada a derecho y sobretodo no violentando sus derechos jurídicamente protegidos, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión, como en el siguiente apartado estableceremos.

4.4. PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 5 INCISO b), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para comentar este artículo tomaremos algunos conceptos anteriores, como bien sabemos, la obligación ciudadana de desempeñar las funciones electorales se encuentran establecidas desde nuestra Constitución Federal en el artículo 36 Fracción V, así como en el artículo 23 Fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El artículo 5 párrafo cuarto Constitucional nos indica la gratuidad y la obligatoriedad con la que se deberán de desempeñar éstas. Y por último, el artículo 41 Fracción III segundo párrafo última parte Constitucional, así como el artículo 124 última parte del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecen las bases de la participación ciudadana en la función pública electoral integrando las mesas directivas de casilla.

Ahora bien, esta obligación esta establecida también en el Código Electoral del Distrito Federal de la siguiente manera:

*“Artículo 5. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal.
b) Desempeñar las funciones electorales a las que sean designados.”*

De tal suerte que, este artículo es totalmente apegado a la ley, empero, a nuestro juicio sería preciso establecer la gratuidad de dichas funciones tal como lo establece el artículo 5 párrafo cuarto Constitucional, además de implantar las causas de justificación o de fuerza mayor, por las cuales se podría excusar al ciudadano del Distrito Federal de la multicitada obligación, las cuales deben de estar debidamente acreditadas ante el órgano electoral que realizó por mandato legal esa designación, consideramos que la obligatoriedad debe estar contemplada desde que se convoca al ciudadano a participar y no sólo durante la designación del cargo de de funcionario de mesa directiva de casilla, toda vez que muchos ciudadanos rechazan la carta convocatoria a que se refiere el artículo 168 inciso c), ocasionando retrasos en el proceso de designación y capacitación electoral.

Cabe hacer mención, que esto se debe establecer si se implanta una sanción, debido a que los ciudadanos pueden ser susceptibles a cualquier impedimento, y es obvio que a ellos no les debe afectar esa sanción, y se les debe excluir a efectos de no dejarlos en estado de indefensión.

Por lo anterior expuesto, consideramos que el artículo debe quedar establecido de la siguiente forma:

*Artículo 5. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:
b) Desempeñar las funciones electorales a las que sean **convocados o designados, las cuales serán obligatorias y gratuitas, a excepción de las que se realicen profesionalmente***

en términos de lo dispuesto por el artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo se podrá excusar a los ciudadanos de dicha obligación cuando estas se funden en causas de justificación o de fuerza mayor, misma que comprobará a satisfacción de la autoridad que haya hecho la convocatoria o designación dentro del término de cuatro días a que haya tenido conocimiento de la misma, o lo antes posible en caso superveniente.

Podrán ser causas de justificación, cuando el ciudadano sea candidato a un puesto de elección popular, sea designado representante de partido político o coalición el día de la jornada electoral o bien observador electoral, que este desempeñando alguna función dentro de los órganos electorales, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 94 inciso g) de este Código.

Sabemos que no sólo son estas causas de justificación que se pretenden contemplar en este artículo, pueden haber muchas más, siempre que sean debidamente comprobadas ante el órgano electoral correspondiente, como por ejemplo, una enfermedad o cualquier situación que implique mayor atención a otro bien jurídicamente protegido por nuestras leyes, o las mismas que establece el artículo 94 inciso g) del CEDF, consistente en no ser servidor público de confianza con mando superior, o tener cargo partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir, toda vez que estas situaciones podrían influir en el sentido de la votación.

De tal suerte que, no podemos concebir la simple renuncia como motivo determinante para dejar de cumplir con las obligaciones constitucionales que conlleva la función electoral, toda vez que, para que la democracia pueda funcionar correctamente, es imprescindible la participación electoral ciudadana, no sólo limitada al ejercicio de voto, sino desempeñándonos como funcionarios de casilla durante la jornada electoral, misma concentra y pone en movimiento todo el esfuerzo y mecanismos construidos durante meses, tan sólo en unas cuantas horas, en este orden de ideas, la casilla se convierte en el lugar de mayor

importancia, puesto que ahí se recibe la voluntad ciudadana, así los ciudadanos (funcionarios de casilla), son los encargados de garantizar que todos los procedimientos sean cumplidos puntualmente, lo mismo que para el ejercicio del sufragio como para el cómputo de votos o para el traslado de los paquetes a sus respectivos distritos, lo que adquiere gran relevancia.

La falta de participación ciudadana representa un grave problema para la organización de las elecciones, al establecerse una sanción en el Código Electoral del Distrito Federal, se pretende que el ciudadano participe aun que sea de forma intimidatoria en los procesos electorales de su localidad, toda vez que el ciudadano al verse amenazado en que se le podrá una sanción si incumple con su obligación de desempeñarse como funcionario de casilla, se verá afectado en su patrimonio, lo que puede constituir realmente una amenaza.

La simple negativa del ciudadano no debe ser una excusa para dejar de cumplir con las leyes, al implementar causas de justificación o de fuerza mayor el ciudadano puede argumentar los motivos por los cuales no puede participar el día de la jornada electoral, tales como enfermedad, discapacidad, edad avanzada, entre otras situaciones, que pueden llegar a interferir con los planes del ciudadano ese día tan importante.

En cuanto a la negativa por razones laborales, sería preciso que se establecieran verdaderas sanciones a los patrones que no cumplieran con su obligación de permitir al trabajador, tanto ejercer su derecho al voto como desempeñar las funciones electorales a las que fue designado, cabría también establecer que se le pague la jornada laboral completa al trabajador, toda vez que legalmente esto no está establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Cabe citar nuevamente el doctor en derecho, Ignacio Burgoa Orihuela, mismo que señala: "las sanciones por falta de cumplimiento de los deberes ciudadanos únicamente deben de subsistir como medio opresivo para que los países de incipiente desarrollo político, los ciudadanos observen sus obligaciones inherentes a su calidad de tales. Por el contrario, en los pueblos que hayan alcanzado o alcancen un alto grado de civismo, las referidas sanciones resultan

inoperantes, toda vez que el ciudadano cumple espontáneamente con sus obligaciones dentro de un régimen democrático que no sólo está implantado normativamente en la Constitución, sino que funciona prácticamente en la realidad política.... Si la Nación Mexicana se sitúa en un grado evolutivo y vive realmente una efectiva y actuante democracia, la suspensión de las prerrogativas ciudadanas deberán de ser eliminadas como instrumento sancionador, ya que todo ciudadano cumpliría con los deberes que le impone la propia condición política.”¹¹²

En este orden de ideas, la imposición de una sanción administrativa consistente en multa, a aquellos ciudadanos que incumplan con la obligación constitucional de desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, traería aparejada la participación ciudadana, aunque sea de manera forzada, lo cual implicaría menor carga de trabajo a los instructores encargados de capacitar a los funcionarios de casilla, una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la ciudad, además de una mejor calidad en el desarrollo de sus funciones, esto aunado a los programas de educación cívica que implemente el Instituto Electoral del Distrito Federal.

¹¹² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 158

CONCLUSIONES

1. La creación del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), es el resultado de un largo proceso de reformas constitucionales y electorales, tanto en el ámbito federal como local, y un proceso cambio democrático de la Ciudad de México, esta institución por primera vez organizó las elecciones locales en el año 2000.

2. El IEDF es el órgano público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, y actualmente es el responsable de organizar las elecciones para renovar a los órganos de gobierno del territorio del Distrito Federal, esta institución tiene a su cargo la ejecución del proceso electoral, en donde existe una gran movilización interna, y se establecen los requerimientos financieros, materiales y humanos mínimos necesarios para alcanzar los objetivos que plantean la organización de las elecciones, y en particular, el día de la jornada electoral que concentra y pone en movimiento todo el esfuerzo y mecanismos construidos durante meses, tan sólo en unas cuantas horas.

3. La mesa directiva de casilla es una de las instituciones electorales con mayor antigüedad, y se registra desde la primera disposición electoral en nuestro país, su evolución ha sido viable, toda vez que actualmente, en su integración ya no participan órganos de gobierno ni partidos políticos, lo que ha incrementado la confianza en sus actuaciones, y por lo tanto, respecto a la legitimidad de la jornada electoral.

4. Consideramos que los ciudadanos del Distrito Federal a pesar de los cambios democráticos que hemos vivido, no hemos alcanzado un grado de madurez política suficiente como para participar de manera más activa, generalizada y responsable en los procesos electorales, pues según demuestran las estadísticas, los ciudadanos se rehúsan a participar, tanto al emitir su voto, como al formar parte de los órganos electorales integrando las mesas directivas de casilla.

5. A pesar de la confiabilidad de los procedimientos que establece el Código Electoral del Distrito Federal, en la instalación y selección de los miembros que integran las mesas de casilla, la participación de los ciudadanos es voluntaria e incierta, toda vez que no existe un mecanismo eficaz para sancionar el incumplimiento de dicha obligación establecida desde nuestra ley fundamental, por lo que es muy común que el ciudadano que fue insaculado como funcionario de casilla se niegue a desempeñar el cargo, o simplemente no asista el día de la elección, lo que discrepa con la gran inversión de trabajo y presupuesto de las autoridades electorales, y la consolidación de una legitimidad integral en el proceso, fundada en el cumplimiento de las labores de todas las partes involucradas. En este orden de ideas, el funcionario de casilla que no asiste a cumplir con su función encomendada, lesiona la legalidad y transparencia del proceso electoral y traiciona la confianza que el Estado le otorga para desempeñar su función.

6. Para resolver la situación planteada en la conclusión anterior, podemos discutir en implementar una sanción que sea eficaz, y no sólo enunciativa como las que establecen los artículos 38 Constitucional Fracción I, y 354 Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente trabajo, jamás se aplica lo que conlleva al desinterés de la ciudadanía en los asuntos públicos del país. La falta de participación ciudadana representa un grave problema para la organización de las elecciones, además de que es bien demostrado que puede controlarse la conducta de un individuo por medio de la amenaza de que se le inflingirá un castigo.

Consideramos que la sanción pertinente es la administrativa, consistente en multa, a aquellos ciudadanos que incumplan con la obligación constitucional de desempeñarse como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene ésta atribución, por lo que consideramos pertinente adicionar el artículo 274 inciso d), del Código Electoral para el Distrito Federal, mismo que a la letra indica:

Artículo 274. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

El cual debe quedar como sigue:

Artículo 274. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

*d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales **incluyendo a los ciudadanos que hayan sido convocados o designados funcionarios de casilla**. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

En cuanto a los funcionarios de casilla únicamente será aplicable la multa.

La imposición de una sanción traería aparejada la participación ciudadana, aunque sea de manera forzada, lo cual implicaría menor carga de trabajo a los instructores encargados de capacitar a los funcionarios de casilla, una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la ciudad, además de una mejor calidad en el desarrollo de sus funciones.

7. Con la finalidad de respetar la legalidad y certeza del procedimiento, consideramos que también es necesario reformar el artículo 5 inciso b), del Código Electoral para el Distrito Federal, toda vez que, si bien es cierto que

demasiados ciudadanos se niegan a participar de forma tácita, hay quienes verdaderamente no pueden hacerlo, por diversas razones, ya sea de fuerza mayor o por causa que pueden ser válidamente justificables, mismas que ya han sido contempladas en el interior del presente trabajo, como por ejemplo, una enfermedad que implica mayor atención a otro bien jurídicamente protegido, como es la salud, pero la simple negativa no debe ser razón para dejar de cumplir, en este orden de ideas, consideramos que el artículo 5 inciso b), del Código Electoral para el Distrito Electoral se debe reformar, mismo que actualmente reza:

Artículo 5. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

b) Desempeñar las funciones electorales a las que sean designados.

El cual debe quedar como sigue:

Artículo 5. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

b) Desempeñar las funciones electorales a las que sean convocados o designados, las cuales serán obligatorias y gratuitas, a excepción de las que se realicen profesionalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo se podrá excusar a los ciudadanos de dicha obligación cuando estas se funden en causas de justificación o de fuerza mayor, misma que comprobará a satisfacción de la autoridad que haya hecho la convocatoria o designación dentro del término de cuatro días a que haya tenido conocimiento de la misma, o lo antes posible en caso superveniente.

Podrán ser causas de justificación, cuando el ciudadano sea candidato a un puesto de elección popular,

sea designado representante de partido político o coalición el día de la jornada electoral o bien observador electoral, que este desempeñando alguna función dentro de los órganos electorales, o por alguna de las causas establecidas en el artículo 94 inciso g) de este Código.

8. En cuanto a la negativa de desempeñarse como funcionario de casilla por razones laborales, sería preciso que se sancionará a los patrones que no cumplieran con la obligación establecida en el artículo 132 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, al no permitir al trabajador, ejercer su derecho al voto así como las funciones electorales a las que fueran designados, es necesario que la ley considere que se le pague la jornada laboral durante el tiempo que estuvo ausente, toda vez que esto no se establece.

9. Consideramos también que el IEDF debe contribuir de manera real en la concientización de la ciudadanía, desarrollando programas de educación cívica eficaces en todas las áreas de la sociedad, incluyendo a los niños que son los futuros ciudadanos, tomando en cuenta que la participación ciudadana es un elemento fundamental para la existencia de un sistema político democrático, y que el interés o desinterés del ciudadano hacia los asuntos públicos se refleja en el quehacer gubernamental, así como en las organizaciones políticas, siendo su manifestación más clara las elecciones.

BIBLIOGRAFIA

- 1. ALONSO, Jorge y otros.** Insurgencia democrática: las elecciones locales. Ed. Universidad de Guadalajara. México. 1991.
- 2. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** I Legislatura. Diario de los debates. "Exposición de Motivos". Año 2. Tomo 2. Núm. 19. 5 de Noviembre de 1998.
- 3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Quinta edición. Ed. Porrúa. México. 2002.
- 4. CAMACHO MORALES, José.** Semblanza Histórica de México. Vigésima edición. Ed. SHCP Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones. México. 1997.
- 5. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo.** Derecho Electoral Mexicano "Introducción General". Décimo Primera edición. Ed. Trillas. México. 1999.
- 6. CORDERO, Luis Alberto, et al.** Diccionario Electoral. Tomo 1. Segunda ed. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México. 2000.
- 7. CORDERO, Luis Alberto.** Diccionario Electoral. Tomo 2. Segunda edición. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). México. 2000.
- 8. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús.** Derecho Constitucional Electoral. Segunda edición. Ed. Porrúa. México. 2002.
- 9. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto.** Elementos del Derecho Administrativo. Tercera ed. Ed. Noriega Limusa. México. 1991.
- 10. DE PINA VARA, Rafael.** Diccionario de Derecho. Décima edición. Ed. Porrúa. México. 1981.

11. **ENCICLOPEDIA PARLAMENTARIA DE MÉXICO.** "Legislación y Estadísticas Electorales 1814-1997". Serie IV. Volumen III. Tomo 2.
12. **FARIAS MACKEY, Luis.** La Jornada Electoral Paso a Paso. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 1997.
13. **GALVÁN RIVERA, Flavio.** Derecho Procesal Electoral Mexicano. Ed. Mc Graw Hill. México. 1997.
14. **GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.** Introducción al estudio del derecho. Cuadragésimo Novena edición. Ed. Porrúa. México. 1998.
15. **GARCIA OROZCO, Antonio.** Legislación Electoral Mexicana 1812-1977. "Recopilación y estudio Introductorio". Tercera edición, Ed. IFE. México. 1978.
16. **GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto.** Derecho de las Obligaciones. Décimo Segunda edición. Tercera Reimpresión. Ed. Porrúa. México. 1999.
17. **HERNANDEZ, MARIA DEL PILAR, et al.** Código Electoral para el Distrito Federal Concordado. Serie Doctrina Jurídica. Número 51. Ed. Porrúa. México. 2001.
18. **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.** Enciclopedia Jurídica Mexicana. Serie Doctrina Jurídica. Tomo V M-P. Ed. Porrúa-UNAM. México. 1992.
19. **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.** Enciclopedia Jurídica Mexicana. Serie Doctrina Jurídica. Tomo VI Q-Z. Ed. Porrúa-UNAM. México. 1992.
20. **IEDF.** Guía de Casilla. "Proceso Electoral Local 2003". Ed. Valentín Almaraz Moreno. México. 2003.
21. **IEDF.** Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003. Ed. IEDF Unidad de Documentación. México. 2003.

22. **IEDF.** Programa de Capacitación Electoral 2003. "Informe Final". Ed. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. México. 2003.
23. **IFE.** Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales Comentado. Ed. IFE. México. 2003.
24. **MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.** Civismo. Trigésima Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México. 1969.
25. **MORENO, Daniel.** Derecho Constitucional Mexicano. Décimo Primera edición. Ed. Porrúa. México. 1990.
26. **NOHLEN, Dieter et al.** Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2001.
27. **OROZCO GOMEZ, Javier.** ESTUDIOS ELECTORALES. Ed. Porrúa. México. 1999.
28. **PAOLI BOLIO, José Francisco.** Legislación Electoral y Proceso Político 1917-1982. "En las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas. Siglo Veintiuno Editores. México. 1985.
29. **PATIÑO CAMARENA, Javier.** Derecho Electoral Mexicano. Segunda edición. Ed. Constitucionalista. México. 1996.
30. **PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Talía et al.** Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. "Firmados y ratificados por México 1921-2003". Tomo I. Ed. CNDH. México. 2003.
31. **REYES TAYABAS, Jorge.** Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos. Ed. PGR. México. 1994.

32. RUIZ MORALES, Héctor Enrique. Derecho Electoral Mexicano y sus Órganos de Aplicación. "Evolución y ubicación en la actualidad". Serie Colección de Textos Universitarios. Ed. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua. México. 1997.

33. SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Desarrollo Electoral Mexicano. Serie Formación y Desarrollo. Ed. IFE Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. México. 1995.

34. ZAMORA JIMENEZ, Arturo. Delitos Electorales. Ed. Ángel. México. 2000.

LEGISLACIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CÓDIGO PENAL FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEMÁS
PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

www.iedf.org.mx

www.ife.org.mx

ANEXO 2



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Delegación: _____
 Sección Electoral: _____
 Casilla (número y tipo): _____

Recibí del Consejero Presidente en _____, como/a de este Consejo Distrital a las _____ horas del día _____ del mes de _____ de 2000, la siguiente Documentación y Materiales Electorales

BOLETAS	CANTIDAD	DEL FOLIO	AL FOLIO
Boletas para la elección de Jefe de Gobierno	_____	_____	_____
Boletas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	_____	_____	_____
Boletas para la elección de Jefe Delegacional	_____	_____	_____

CLAVE	ACTAS	CANTIDAD
A01	Acta de la Jornada Electoral	_____
A11	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Jefe de Gobierno	_____
A21	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Mayoría Relativa	_____
A31	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de Representación Proporcional	_____
A41	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Jefe Delegacional	_____
A51	Acta de Electores en Tránsito	_____
A61	Acta de Incidentes	_____

LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA
 DE LA LETRA _____ A LA LETRA _____

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AUXILIAR	CANTIDAD
4. Certales de Resultados de la Votación en Esta Casilla	_____
5. Certales de Resultados de la Votación en Esta Casilla Especial	_____
13. Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del paquete al Consejo Distrital	_____
18. Hoja para hacer operaciones de cómputo de la Elección de Jefe de Gobierno	_____
19. Hoja para hacer operaciones de cómputo de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa	_____
20. Hoja para hacer operaciones de cómputo de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional	_____
21. Hoja para hacer operaciones de cómputo de la Elección de Jefe Delegacional	_____
34. Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla a los Representantes de los Partidos Políticos	_____
36. Sobre para Copias de Actas de Escrutinio y Cómputo para el SIREP	_____
37. Sobre para Boletas Extraídas de la Urna de la Elección de Jefe de Gobierno	_____
38. Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de Jefe de Gobierno	_____
39. Sobre para Expediente de Casilla de la Elección de Jefe de Gobierno	_____
40. Sobre para Boletas Extraídas de la Urna de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	_____
41. Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	_____
42. Sobre para el Expediente de Casilla de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	_____
43. Sobre para Boletas Extraídas de la Urna de la Elección de Jefe Delegacional	_____
44. Sobre para Boletas Sobrantes de la Elección de Jefe Delegacional	_____
45. Sobre para Expediente de la Elección de Jefe Delegacional	_____
46. Sobre para Lista Nominal de Electores	_____

CONTINUACIÓN ANEXO 2



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y
MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

MATERIALES ELECTORALES

CANTIDAD

- _____ Caja Paquete Electoral
- _____ Cancel o Elemento Modular
- _____ Crayones de Cera
- _____ Líquido indeleble
- _____ Marcadora de Credencial
- _____ Sello "representación proporcional"
- _____ Sello "Voto"
- _____ Urna para la Elección de Jefe de Gobierno
- _____ Urna para la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa
- _____ Urna para la Elección de Jefe Delegacional

CANTIDAD

- _____ Bolígrafos punto fino
- _____ Bolas de ligas
- _____ Cintas adhesivas de seguridad
- _____ Cintas adhesivas comunes
- _____ Cíps del No. 2
- _____ Cojines para sello
- _____ Gomas para borrar
- _____ Hojas de papel bond
- _____ Hojas de papel carbón
- _____ Lápices
- _____ Lápices adhesivos
- _____ Sacapuntas
- _____ Sobres tipo bolsa

MATERIALES DE OFICINA

MESA DIRECTIVA

OTROS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE

FIRMA

ANEXO 3



INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
DISTRITO
FEDERAL

México, D.F., a ____ de _____ de 20__

[Empty rectangular box for stamp or signature]

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

El Consejo Distrital _____ del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 93 párrafo primero, 96, 99, 168 inciso f) y 195 del Código Electoral del Distrito Federal, tiene a bien notificarle que el Consejo Distrital, le ha designado:

PRESIDENTE de Mesa Directiva de la Casilla _____ correspondiente a la sección electoral _____, ubicada en _____, que se instalará a las 8:00 de la mañana del domingo 2 de julio del presente año, para recibir la votación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe Delegacional.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como funcionario de casilla, rinde usted la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, cumplir con las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado.

El Instituto Electoral del Distrito Federal reconoce el interés que mostró durante el curso de capacitación, y agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con que ejercerá su cargo como funcionario de Casilla.

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

PROTESTA

NOMBRE Y FIRMA

Para su atención y conocimiento, al reverso se transcriben los preceptos legales que fundamentan el presente nombramiento

PARTE POSTERIOR ANEXO 3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 36, fracción V

“Son obligaciones del ciudadano de la República:

- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93

“Las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.”

Artículo 96

“Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las mesas de casilla:

- a) Presidir los trabajos de la mesa;
- b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores;
- d) Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- e) Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Concluidas las labores de la casilla, entregar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos;
- h) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- y
- i) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 99

“Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las mesas de casilla, deberán rendir la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.”

Artículo 168 inciso f)

“El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.”

Artículo 195

“Corresponde al Presidente de la mesa de casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la mesa de casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.”

ANEXO 4



LISTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

DISTRITO: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____

TIPO DE CASILLA: BASICA CONTIGUA ESPECIAL

UBICACIÓN: _____

	NOMBRE (completo)	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA
	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	
	10	
	11	
	12	
	13	
	14	
	15	
	16	
	17	
	18	
	19	
	20	
	21	
	22	
	23	
	24	
	25	
	26	
	27	
	28	
	29	
	30	

P=Propietario S=Suplente

CONSEJERO PRESIDENTE	POR EL CONSEJO DISTRITAL	SECRETARIO
_____	_____	_____
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

A _____ de _____ de 2003.

Al reverso se señalan los derechos de los Representantes de Partido Político acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla

ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRITAL

DA-13
FRENTE
TAMAÑO ORIGINAL 21.5 X 34 cm

PARTE POSTERIOR ANEXO 4

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 170, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i)

“La actuación de los representantes de los partidos para la jornada electoral está sujeta a las normas comunes siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas de casilla para las que fueron acreditados;
- b) Tendrán el derecho de observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones de este Código;
- c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla, no obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas;
- d) Se deberán acreditar ante el Presidente de la casilla mediante su nombramiento respectivo;
- e) Podrán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o coalición al que representen y con la leyenda visible de representante;
- f) Participarán en la instalación de la casilla y contribuirán al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- g) Podrán presentar en cualquier momento escritos de incidentes o de protesta y solicitar que los mismos se asienten en actas;
- h) Se les deberá entregar copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva; y
- i) Podrán acompañar al Presidente de la Mesa de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.”

...

Artículo 194, inciso b)

“Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- b) Los representantes de los Partidos Políticos ante la mesa de casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código.”

...

ANEXO 5



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL

FOLIO: _____

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 171, 172, 173, 194 INCISO F) Y 274 DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EXTIENDE AL C. _____ LA PRESENTE

ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL

ACTIVIDAD QUE DESARROLLARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE HABRAN DE ELEGIRSE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LA ETAPA DE (aquí deberá especificarse si se trata de todo el proceso, o solo de la jornada electoral).

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 171 Y 172 DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES FUERON ACREDITADOS DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL DIA _____ DE _____ DEL 2000.

PARA EL DESEMPEÑO DE LA RELEVANTE FUNCION PARA LA QUE SE LE ACREDITA, EL CIUDADANO ACEPTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL PODRA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE OBSERVACION DURANTE LAS ETAPAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN LAS CASILLAS Y EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS, DEBIENDO PORTAR EN TODO MOMENTO, EL GAFETE QUE SE LE ENTREGA DE MANERA CONJUNTA CON ESTA ACREDITACION.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2000.

EL CONSEJO GENERAL

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

LEER AL REVERSO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSERVADOR ELECTORAL

PARTE POSTERIOR ANEXO 5

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

(ARTICULOS 172, 173 y 194 INCISO F) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

Artículo 172. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan solo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 173. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas.

c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos.

d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal.

e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;

f) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; y

g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 194. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

(...)

f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla (...).

ANEXO 6



ESCRIBA FUERTE CON BOLIGRAFO DE PUNTO MEDIANO SOBRE UNA BASE SOLIDA

A01

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

DISTRITO LOCAL	DELEGACION	SECCION ELECTORAL (NUMERO)	TIPO DE CASILLA - Marque con una X	SEALA <input type="checkbox"/>	CONTINUA <input type="checkbox"/>	EMPLEA <input type="checkbox"/>
----------------	------------	----------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------	---------------------------------

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 189 INCISO b); 191 FRACCION II PARRAFO TERCERO; 196 PARRAFO TERCERO; 197 Y 198 DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

INSTALACION DE LA CASILLA

SIENDO LAS _____ HORAS, DEL 2 DE JULIO DE 2000, EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____ SE REUNIERON PARA INSTALAR LA

CASILLA DE VOTACION, PARA QUEDAR INTEGRADA LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DE LA MANERA SIGUIENTE.

PRESIDENTE	NOMBRE	SEALA	PROPIETARIO	SUPLENTE DE ENTRE LA Y LA DE ELECCIONES	EMPLEA
SECRETARIO	NOMBRE	SEALA			
ESCRUTADOR	NOMBRE	SEALA			

BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCION DE:

JEFE DE GOBIERNO	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)	DEL FOLIO	AL FOLIO
OPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)		
JEFE DELEGACIONAL	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)		

ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS, SE ARMARON LAS URNAS SE COMPROBO QUE ESTABAN VACIAS _____ Y SE COLOCARON EN UN LUGAR ADECUADO A LA VISTA _____; SIGLAS DEL PARTIDO POLITICO QUE RESULTO BORTEADO, _____, RUBRICO O SELLO LAS BOLETAS _____, EN CASO DE NEGATIVA, ALGUN PARTIDO POLITICO SOLICITO RUBRICAR O SELLAR LAS BOLETAS _____, SIGLAS DEL PARTIDO POLITICO _____

SI LA MESA DE CASILLA SE INSTALO EN UN LUGAR DISTINTO AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL, EXPLICAR LA CAUSA:

HUBO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACION DE LA MESA DE CASILLA? _____ EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES Y/O ESCRITOS DE PROTESTA, MISMA(S) QUE SE ANEXAN(A) A LA PRESENTE. _____

INICIO DE LA VOTACION

LA VOTACION INICIO A LAS: _____ HORAS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SEALA		PROPIETARIO	
			(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)

HUBO INCIDENTES DURANTE LA VOTACION? _____ EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ ACTA(S) DE INCIDENTES Y/O ESCRITOS DE PROTESTA, MISMA(S) QUE SE ANEXAN(A) A LA PRESENTE. _____

CIERRE DE LA VOTACION

LA VOTACION SE CERRO A LAS _____ HORAS PORQUE:

- A LAS SEIS DE LA TARDE YA NO HABIA ELECTORES EN LA CASILLA.
- ANTES DE LAS SEIS DE LA TARDE YA HABIAN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL.
- DESPUES DE LAS SEIS DE LA TARDE AUN HABIA ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA











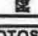
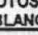
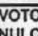
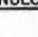









PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SEALA		PROPIETARIO	
			(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)	(SEAL NUMERO)

FUNCIONARIOS DE CASILLA

PRESIDENTE	NOMBRE	SEALA	FIRMA
SECRETARIO	NOMBRE	SEALA	FIRMA
ESCRUTADOR	NOMBRE	SEALA	FIRMA

UNA VEZ REQUISITADA Y FIRMADA, DESPRENDA UNA COPIA DE ESTA ACTA Y ENTREGUELA AL REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLITICO.

ANEXO 9

 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA				
DISTRITO LOCAL		SECCIÓN ELECTORAL		TIPO DE CASILLA (marque con una X)
				<input type="checkbox"/> BASICA <input type="checkbox"/> CONTIGUA <input type="checkbox"/> NUMERADA
R E S U L T A D O S				
	JEFE DE GOBIERNO	DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	JEFE DELEGACIONAL	FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS
	CON NÚMERO	CON NÚMERO	CON NÚMERO	
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				
				

ANEXO 10



ESCRIBA FUERTE CON BÓLGRAFO DE PUNTO FINO SOBRE UNA BASE SÓLIDA

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE AL CONSEJO DISTRITAL

DISTRITO LOCAL	SECCIÓN ELECTORAL <small>(Número)</small>	TIPO DE CASILLA <small>(marque con una X)</small>		
		BÁSICA <input type="checkbox"/>	CONTINGENCIA <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CLAUSURA DE LA CASILLA

HABIÉNDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON EL EXPEDIENTE Y LOS SOBRES CORRESPONDIENTES A CADA ELECCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE JULIO DE 2000, SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y SE HARA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL POR CONDUCTO DE _____

DE LA CASILLA Y LOS ACOMPAÑAN _____

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

	NOMBRES	FIRMAS		NOMBRES	FIRMAS

FUNCIONARIOS DE CASILLA

PRESIDENTE	NOMBRE	Firma
SECRETARIO	NOMBRE	Firma
ESCRUTADOR	NOMBRE	Firma

ORIGINAL

EJEMPLAR PARA EL CONSEJO DISTRITAL

ORIGINAL
13

ANEXO 11



RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL
AL CONSEJO DISTRICTAL

DISTRITO LOCAL _____	SECCIÓN ELECTORAL (NÚMERO) _____
SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE JULIO DE _____, EL (LOS) C. _____	
HACEN ENTREGA A ESTE CONSEJO DISTRICTAL DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA CASILLA _____ DE LA SECCIÓN ELECTORAL _____ UBICADA EN _____ NÚMERO Y TIPO	
CON LOS EXPEDIENTES DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 203 PÁRRAFO SEGUNDO Y 207 INCISO b) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL PAQUETE TIENE MUESTRAS DE ALTERACIÓN, SI _____ NO _____, ESPECIFICAR LA CAUSA _____	
POR FUERA DEL PAQUETE SE RECIBIÓ SOBRE PARA EL SIREP, CON COPIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE:	
JEFE DE GOBIERNO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
JEFE DELEGACIONAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
RECIBE EN EL CONSEJO DISTRICTAL	

NOMBRE Y FIRMA	

ANEXO 12
RESULTADOS EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA

DISTRITO ELECTORAL	INSACULADOS	CARTAS ENTREGADAS	%	CARTAS QUE NO PUDIERON SER ENTREGADAS	%	CARTAS NO ENTREGADAS	%	TOTAL
I	18,053	12,796	70.88	4,918	27.24	339	1.88	18,053
II	16,476	11,456	69.53	5,026	30.50	0	0.00	16,482
III	19,206	17,445	90.83	300	1.56	1,461	7.61	19,206
IV	16,374	7,433	45.40	8,883	54.26	58	0.35	16,374
V	17,491	12,048	68.88	5,214	29.81	229	1.31	17,491
VI	14,61	9,856	66.09	4,954	33.91	0	0.00	14,610
VII	15,589	10,735	68.86	3,591	23.04	1,263	8.10	15,589
VIII	16,878	12,010	71.17	4,739	28.08	127	0.75	16,878
IX	17,091	12,359	72.31	4,569	26.73	163	0.95	17,091
X	18,077	8,138	45.02	9,812	53.17	327	1.81	18,077
XI	19,167	12,695	66.23	6,468	33.75	4	0.02	19,167
XII	19,089	10,695	56.03	5,703	29.88	2,691	14.10	19,089
XIII	19,194	13,346	69.53	5,708	29.74	140	0.73	19,194
XIV	18,178	11,522	63.38	6,660	36.64	0	0.00	18,182
XV	17,199	12,045	70.03	4,819	28.02	335	1.95	17,199
XVI	15,86	10,199	64.87	5,501	35.13	0	0.00	15,860
XVII	21,008	14,89	69.93	6,318	30.07	0	0.00	21,008
XVIII	17,404	12,847	73.82	4,557	26.18	0	0.00	17,404
XIX	13,217	9,229	69.83	3,988	30.17	0	0.00	13,217
XX	18,562	11,841	63.79	5,354	28.84	1,367	7.36	18,562
XXI	17,319	12,529	72.34	4,267	24.64	523	3.02	17,319
XXII	15,077	11,473	76.10	3,263	21.64	341	2.26	15,077
XXIII	13,275	9,544	71.89	3,728	28.08	3	0.02	13,275
XXIV	15,962	12,399	77.68	3,234	20.26	329	2.06	15,962
XXV	18,578	12,454	67.04	3,661	19.71	2,463	13.26	18,578
XXVI	15,046	11,155	74.14	3,241	21.54	650	4.32	15,046
XXVII	15,026	10,410	69.28	4,457	29.66	156	1.06	15,026
XXVIII	16,514	12,854	78.57	3,869	23.43	0	0.00	16,514
XXIX	16,578	11,854	70.30	4,785	28.86	139	0.84	16,578
XXX	17,16	12,096	70.49	3,029	17.65	2,035	11.86	17,160
XXXI	18,682	13,805	73.89	4,468	23.92	409	2.19	18,682
XXXII	16,318	11,958	73.27	4,362	26.73	0	0.00	16,318
XXXIII	16,327	11,292	69.16	3,693	22.62	1,342	8.22	16,327
XXXIV	12,359	9,847	79.67	2,512	20.33	0	0.00	12,359
XXXV	13,353	9,378	70.23	3,436	25.73	539	4.04	13,353
XXXVI	12,512	8,86	70.81	1,746	13.95	1,906	15.23	12,512
XXXVII	14,267	11,176	78.33	2,987	20.94	104	0.73	14,267
XXXVIII	13,95	10,038	71.96	3,379	24.22	533	3.82	13,950
XXXIX	12,281	8,944	72.83	3,297	26.85	40	0.33	12,281
XL	14,187	10,272	72.40	3,562	25.11	353	2.49	14,187

ANEXO 13



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL 2003 COMPROBANTE DE CAPACITACIÓN



Nombre del ciudadano: _____ Distrito electoral: _____ Sección electoral: _____

<p>Escolaridad</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Sabe leer y escribir</td> <td style="width: 25%;">Primaria</td> <td style="width: 25%;">Secundaria</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>Nivel Medio Superior</td> <td>Nivel Superior</td> <td>Posgrado</td> <td></td> </tr> </table> <p>Ocupación principal</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Hogar</td> <td style="width: 33%;">Estudiante</td> <td style="width: 33%;">Jubilado</td> </tr> <tr> <td>Empleado sector público</td> <td>Profesionista independiente</td> <td>Empleado sector privado</td> </tr> <tr> <td>Negocio propio</td> <td>Vendedor</td> <td>Ninguna</td> </tr> </table>	Sabe leer y escribir	Primaria	Secundaria		Nivel Medio Superior	Nivel Superior	Posgrado		Hogar	Estudiante	Jubilado	Empleado sector público	Profesionista independiente	Empleado sector privado	Negocio propio	Vendedor	Ninguna	<p>Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____</p> <p>Correo electrónico: _____ (En caso de que tenga más de uno, el más usado)</p> <p>¿Tiene experiencia como funcionario de casilla? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Nota: Esta área sólo se llenará en la 1ra. capacitación.</p>
Sabe leer y escribir	Primaria	Secundaria																
Nivel Medio Superior	Nivel Superior	Posgrado																
Hogar	Estudiante	Jubilado																
Empleado sector público	Profesionista independiente	Empleado sector privado																
Negocio propio	Vendedor	Ninguna																

(A) Condición de aptitud legal

Si No

¿Es mexicano sin contar con otra nacionalidad?
Sí No

¿Cuenta con credencial para votar con fotografía?
Sí No

¿Sabe leer y escribir?
Sí No

¿Está en ejercicio de sus derechos políticos?
Sí No

¿Es servidor público de confianza con mando superior?
Sí No

¿Tiene cargo de dirección en algún partido político?
Sí No

¿Tiene parentesco hasta el 2do. grado con algún candidato a elegir?
Sí No

¿Es legalmente apto? Sí No

(B) IMPORTANTE: Sólo capacitar al ciudadano si es apto legalmente.

(C) El ciudadano fue capacitado en los siguientes temas:

Elecciones y democracia.
 Guía de casilla.
 Llenado de actas

Fecha de capacitación: _____

Recibí curso de capacitación como se indica en este formato (firma del ciudadano)

Modalidad:
Individual Grupal

¿En qué lugar?
Centro fijo (1) ; Centro móvil (2)
Domicilio del ciudadano u otro lugar

(1) ¿En cuál centro fijo? _____
(2) Ubicación del centro móvil: _____

Nombre y firma de instructor/Supervisor

Nota: Deberá usarse un formato para cada capacitación.

ANEXO 14
RESULTADOS EN LA CAPACITACIÓN DE CIUDADANOS
INSACULADOS

DISTRITO	ICD	META (INDIC)	CAPACITADOS	%
I	310	2,79	4,042	144.87
II	319	2,871	3,015	105.02
III	344	3,096	3,672	118.60
IV	292	2,628	3,450	131.26
V	330	2,97	3,300	111.11
VI	254	2,286	2,789	121.13
VII	292	2,628	3,003	114.27
VIII	295	2,655	3,424	128.98
IX	313	2,817	3,442	122.19
X	319	2,871	4,346	151.38
XI	342	3,078	4,081	132.59
XII	339	3,051	3,549	116.32
XIII	361	3,249	4,297	132.26
XIV	339	3,051	3,097	101.51
XV	317	2,883	2,998	105.08
XVI	276	2,484	2,888	116.26
XVII	367	3,303	3,475	105.21
XVIII	310	2,79	4,086	146.73
XIX	234	2,108	2,345	111.35
XX	348	3,132	2,980	94.51
XXI	302	2,718	3,35	123.44
XXII	274	2,486	3,271	132.64
XXIII	228	2,052	2,487	121.20
XXIV	292	2,628	3,055	116.29
XXV	337	3,033	3,332	109.86
XXVI	254	2,286	3,527	154.29
XXVII	267	2,403	2,852	118.68
XXVIII	297	2,673	3,182	119.04
XXIX	283	2,547	3,635	142.72
XXX	301	2,709	3,580	131.41
XXXI	332	2,988	3,347	112.01
XXXII	283	2,547	3,600	141.34
XXXIII	297	2,673	2,984	111.89
XXXIV	209	1,881	3,113	165.50
XXXV	221	1,989	2,867	144.14
XXXVI	215	1,935	3,377	174.52
XXXVII	243	2,167	2,815	128.72
XXXVIII	257	2,313	3,048	131.78
XXXIX	219	1,971	2,718	137.90
XL	249	2,241	3,15	140.58
TOTAL	11,411	104,440	131,473	125.93

ANEXO 15
RESULTADOS GENERALES EN LA DESIGNACIÓN DE
FUNCIONARIOS

DISTRITO	MCD	FUNCIONARIOS DESIGNADOS	BAJAS	%
I	310	2,303	443	19.24
II	319	2,198	298	13.10
III	344	2,293	229	9.99
IV	292	2,053	301	14.66
V	330	2,343	363	15.49
VI	254	1,648	124	7.52
VII	292	2,119	372	17.56
VIII	295	2,186	416	19.03
IX	313	2,192	325	14.83
X	319	2,506	593	23.66
XI	342	2,667	615	23.06
XII	339	2,385	363	15.22
XIII	361	2,857	491	18.48
XIV	339	2,448	424	17.32
XV	317	2,052	150	7.31
XVI	276	1,878	320	16.19
XVII	367	2,501	311	12.44
XVIII	310	2,191	330	15.06
XIX	234	1,542	138	8.95
XX	348	2,612	550	21.06
XXI	302	2,439	629	25.79
XXII	274	1,871	327	16.59
XXIII	228	1,811	243	15.06
XXIV	292	1,970	218	11.07
XXV	337	2,295	273	11.90
XXVI	254	1,704	160	10.56
XXVII	267	1,963	361	18.39
XXVIII	287	1,932	150	7.76
XXIX	263	1,913	215	11.24
XXX	301	2,183	380	17.41
XXXI	332	2,108	116	5.50
XXXII	283	1,864	166	8.91
XXXIII	297	2,080	299	14.38
XXXIV	209	1,402	148	10.56
XXXV	221	1,596	270	16.92
XXXVI	215	1,433	143	9.98
XXXVII	243	1,741	283	16.26
XXXVIII	257	1,823	286	15.69
XXXIX	219	1,58	266	16.84
XL	249	1,796	302	16.82
TOTAL	2,000	14,796	2,201	14.94

ANEXO 16



XXXI CONSEJO DISTRITAL
COYOACÁN
México, D. F., a 15 de junio de 2003.

Estimados Funcionarios de
Mesas Directivas de Casilla
del XXXI Distrito Electoral.
Presente.

Es un honor para el XXXI Consejo Distrital, contar con ciudadanos como ustedes, comprometidos con los procesos que fortalecen la vida democrática de la Ciudad de México, que con su actuación responsable colaboran en el cumplimiento de los principios del Instituto Electoral del Distrito Federal: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

Dada la importancia que revisten sus nombramientos y la alta responsabilidad para la confiabilidad y transparencia electoral, me complace convocarlos a la **Ceremonia Cívica de Toma de Protesta de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.**

El acto se efectuará el próximo sábado 21 y domingo 22 de junio en la sede de nuestro Distrito, ubicado en Luis Munillo No. 1 Col. Bosques de Tetlameya, en los siguientes horarios a elegir: sábado 21 a las 11:00 hrs. ó a las 17:00 hrs. ó bien el domingo 22, a las 12:00 hrs. del día.

Este protocolo se realizará por única vez, por lo que es muy importante su invaluable y puntual asistencia en uno de cualquiera de los tres horarios establecidos.

Además de conocer a otras personas comprometidas con la democracia como ustedes, tendrán oportunidad de participar en la presentación de novedosas propuestas elaboradas por el IEDF, como la Urna Electrónica y los elementos de apoyo a personas con discapacidad.

¡Su asistencia es fundamental para esta obra, por favor no falten!

ATENTAMENTE

ANA LILIA LARA CARVAJAL
PRESIDENTE DEL XXXI CONSEJO DISTRITAL

**ANEXO 17
INTEGRACIÓN FINAL DE LA MDC**

DISTRITO	SECCIONES	MCO	ENCUENTRO CARGO	%	ENCUENTRO INSTANTE	%	ENCUENTRO SUSPENDIDOS	%	ENCUENTRO DE LA MDC	%	ENCUENTRO FALTANTES	%
I	136	310	758	81.51%	47	5.05	106	11.40	19	2.04	0	0.00
II	165	319	803	83.91	33	3.45	114	11.91	7	0.73	0	0.00
III	184	344	798	77.33	57	5.52	153	14.83	24	2.33	0	0.00
IV	144	292	733	83.68	31	3.54	97	11.07	15	1.71	0	0.00
V	163	330	801	80.91	40	4.04	117	11.82	32	3.23	0	0.00
VI	121	254	536	70.34	54	7.09	130	17.06	42	5.51	0	0.00
VII	151	292	715	81.62	41	4.68	104	11.87	16	1.83	0	0.00
VIII	141	295	699	78.98	41	4.63	101	11.41	37	4.18	7	0.79
IX	154	313	757	80.62	42	4.47	107	11.40	33	3.51	0	0.00
X	151	319	725	75.78	51	5.33	143	14.94	34	3.55	4	0.42
XI	167	342	814	79.34	51	4.97	125	12.18	36	3.51	0	0.00
XII	170	339	650	63.91	89	8.75	157	15.44	97	9.54	24	2.36
XIII	175	361	861	79.50	66	5.17	142	13.11	22	2.03	2	0.18
XIV	180	339	825	81.12	48	4.72	106	10.42	29	2.85	9	0.88
XV	157	317	732	76.97	44	4.63	132	13.88	43	4.52	0	0.00
XVI	142	278	684	80.19	43	5.19	98	11.84	23	2.78	0	0.00
XVII	169	367	919	83.47	55	5.00	112	10.17	13	1.18	2	0.18
XVIII	143	310	684	73.55	54	5.81	157	16.88	31	3.33	4	0.43
XIX	107	234	515	73.36	41	5.94	101	14.39	45	6.41	0	0.00
XX	172	348	856	81.96	45	4.31	102	8.77	23	2.20	16	1.72
XXI	135	302	733	80.91	42	4.84	99	10.93	30	3.31	2	0.22
XXII	137	274	660	80.29	39	4.74	89	10.83	34	4.14	0	0.00
XXIII	110	226	594	82.46	30	4.39	78	11.40	12	1.75	0	0.00
XXIV	146	292	722	82.42	35	4.00	106	12.10	13	1.48	0	0.00
XXV	156	337	787	75.87	50	4.95	117	11.57	64	6.33	13	1.29
XXVI	110	254	596	78.22	43	5.64	110	14.44	13	1.71	0	0.00
XXVII	127	267	645	80.52	37	4.62	97	12.11	22	2.75	0	0.00
XXVIII	140	297	646	72.50	50	5.61	147	16.50	48	5.39	0	0.00
XXIX	127	283	613	72.20	61	7.18	142	16.73	33	3.89	0	0.00
XXX	130	301	792	87.71	29	3.21	75	8.31	7	0.78	0	0.00
XXXI	146	332	780	78.31	66	6.63	124	12.45	21	2.11	5	0.50
XXXII	126	283	682	80.33	42	4.95	112	13.19	12	1.41	1	0.12
XXXIII	147	297	676	75.87	50	5.61	127	14.25	38	4.26	0	0.00
XXXIV	88	209	501	79.90	34	5.42	87	13.88	5	0.80	0	0.00
XXXV	89	221	551	83.11	22	3.32	83	12.52	6	0.90	1	0.15
XXXVI	81	215	505	78.29	36	5.58	90	13.95	14	2.17	0	0.00
XXXVII	110	243	556	76.27	35	4.80	90	12.35	41	5.62	7	0.96
XXXVIII	125	257	6523	84.57	34	4.41	80	10.38	5	0.65	0	0.00
XXXIX	93	219	546	83.11	21	3.20	65	12.94	5	0.76	0	0.00
XL	120	249	604	80.86	32	4.28	95	12.72	16	2.14	0	0.00